

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

MARIA YAMILE JIMEZ SILVA

DEMANDADO:

FLOR YANETH OSPINA FERNDZ

NUMERO DE PROCESO No. 1100140030712004-  
0072-00

**MENOR  
CUANTIA**

Remate  
15/Octubre/2021  
10:00am  
Inmueble *Quota  
part.*

071-2004-00072-00- J.15 C.M.E.S.  
  
11001400307120040007200

A favor RECIBO PARA PAGAR  
ESTA LETRA DE CAMBIO

A cargo YANETH O.

A pagar YANETH O. PINO

Fecha 22.06.2002

Dir. Deudor DIRECCION  
CRA 10 A.ENE 32B-13 SUR  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA  
TEL 3676470.

No. 01

# LETRA DE CAMBIO

( SIN PROTESTO )

Por \$ 10'000.00

Señor FLOR YANETH OSTINA FERNANDEZ El día 01 de FEBRERO 2002

Se servirá usted pagar solidariamente en EFFECTIVO

a la orden de MARCA YANETE SIEMENZ SILVA

La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE.

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 3.5 % mensual y moratorios del        % menos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso.

Ciudad BOGOTA Fecha 15 ENERO del 2002

Su S.S. [Signature]  
39694026 / USMBC

# TASAS DE INTERES BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.) numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

## CERTIFICA

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	-	43.86
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	43.84	-
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	45.33
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	44.62	-
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	46.35
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	42.72	-
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	-	43.48
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	40.27	-
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	42.32
313	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	41.37	-
314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	-	43.32
843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	42.19	-
844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	-	4378
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	42.94	-
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	44.53
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	42.29	-
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	44.04
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	41.37	-
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	42.95
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	39.37	-
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	41.68
214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	38.95	-
215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	40.63
420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	36.99	-
419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	38.68
633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	36.5	-
634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	38.29
851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	31.84	-
852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	36.82
967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	31.33	-
968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	35.44
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	31.47	-
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	35.99
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	31.74	-
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	36.01
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	31.69	-
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	35.29
95	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	32.56	-
96	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	37
218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	32.15	-
219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	35.6
403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	36.28	-
404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	39.01
543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	38.39	-
544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	40.58
656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	39.51	-
657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	41.65
821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	47.83	-
822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	47.98
994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	48.41	-
995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	49.69
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	43.2	-
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	45.31
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	46	-
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	47.28
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	49.99	-
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	50.41
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47.71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	48.9
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45.49	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46.74
0093	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42.39	-
0094	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	44.46
237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40.99	-
238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44.32
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39.76	-
276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36.81
387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33.57	-
388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34.42
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31.14	-
593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	32.13
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27.46	-
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	28.36
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24.22	-
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25.71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26.25	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27.58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26.01	-

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26.46
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26.96	-
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25.81
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.70	-
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24.13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24.22	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22.8
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22.40	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21.26
165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.46	-
166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17.39
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17.67
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.87	-
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17.61
664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17.90	-
665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18.08
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19.77	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19.1
1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19.44	-
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19.84
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19.92	-
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20.64
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22.93	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22.62
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23.08	-
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23.76
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23.80	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24.5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23.69	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24.58
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16	-
2031	29-Dic-01	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25.06
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26.03	-
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25.52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25.11	-
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	25.50
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24.83	-
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25.57
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24.24	-
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	-	25.49
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25.17	-
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	-	25.38
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26.08	-
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	-	25.27
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24.25	-
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	28-Sep-01	23.06	-
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23.22	-
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22.98	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22.46	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22.81	-
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22.35	-
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20.97	-
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21.03	-
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20.00	-
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19.96	-
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19.77	-
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20.01	-
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sept-02	20.18	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20.30	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19.76	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19.69	-
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	19.64	-
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19.78	-
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19.49	-
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19.81	-
0386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19.89	-
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19.20	-
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19.44	-
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19.88	-
0881	29-Ago-03	01-Sep-03	a la fecha	20.12	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado.

Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria le enviara periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).

Expedido en Bogotá D.C. a 29 de agosto de 2003.  
Ricardo León Otero, Director Técnico.

Señor  
Juez Civil Municipal de Bogotá  
E.S.D.

3/

3/

Referencia : Demanda ejecutiva singular de menor cuantía.  
De : María Yamile Jiménez Silva Vs Flor Yaneth Ospina Fernández.

Por mandato a mi conferido por la Señora: María Yamile Jiménez Silva, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada en debida forma con la cédula de ciudadanía número 39.694.026 de Usaquén, en su calidad de última tenedora del título que anexo, y el cual me fuera endosado en procuración, por medio de este escrito me permito manifestar ante el despacho que demando en proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía a la señora Flor Yaneth Ospina Fernández, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.065.542 de Bogotá, para que previos los trámites de ley su despacho se sirva librara mandamiento de pago a cargo de la deudora y a favor de mí mandante, por los siguientes conceptos:

DEMANDADA: FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ  
MAYOR DE EDAD como lo acredita el tener el DOCUMENTO DE IDENTIDAD:  
C.C. No 52.065.542 de Bogotá  
DOMICILIO BOGOTA.  
RESIDENCIA: Carrera 10 A E No 32 B- 13 sur de Bogotá

DEMANDANTE : MARIA YAMILE JIMÉNEZ SILVA  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD. C.C. No 39.694.026 de Usaquén.  
DOMICILIO : BOGOTA

**PRETENSIONES :**

**Primero:** Se libre mandamiento de pago, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$10.000.000 M.C), por concepto del capital contenido en la letra de cambio que anexo a este escrito de demanda.

**Segundo:** Se libre mandamiento de pago por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$175.000 M.C), correspondiente a los intereses de plazo que se causaron desde el día 15 de enero del 2002, al día primero (01) de febrero del 2002, fecha en la cual se hizo exigible la obligación descrita en el numeral anterior.

**Tercero :** Se libre mandamiento de pago, por la suma de dinero que corresponda por concepto de los intereses moratorios a la tasa de la super bancaria, para efectos de lo cual me permito anexar una copia de la misma, desde cuando se hizo exigible la obligación de pagar el capital de la referida letra de cambio, hasta cuando sea esta misma suma de dinero cancelada en su totalidad.

A la fecha de la presentación de esta demanda se han causado los siguientes intereses moratorios:

Capital

\$ 10.000.000

VIGENCIA

Pretensión	Desde	Hasta	Interes Anual Corriente	Interes Morat.	No. de meses mora	Intereses Del Mes	Total Valor Interes
1.1	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35%	2,79	1	Feb-02	\$ 279.375
1.2	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97%	2,62	1	Mar-02	\$ 262.125
1.3	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03%	2,63	1	Abr-02	\$ 262.875
1.4	01-May-02	31-May-02	20,00%	2,50	1	May-02	\$ 250.000
1.5	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96%	2,50	1	Jun-02	\$ 249.500
1.6	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77%	2,47	1	Jul-02	\$ 247.125
1.7	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01%	2,50	1	Ago-02	\$ 250.125
1.8	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18%	2,52	1	Sep-02	\$ 252.250
1.9	01-Oct-02	31-Oct-02	20,30%	2,54	1	Oct-02	\$ 253.750
1.10	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76%	2,47	1	Nov-02	\$ 247.000
1.11	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69%	2,46	1	Dic-02	\$ 246.125
1.12	01-Ene-03	31-Ene-03	19,64%	2,46	1	Ene-03	\$ 245.500
1.13	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78%	2,47	1	Feb-03	\$ 247.250
1.14	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49%	2,44	1	Mar-03	\$ 243.625
1.15	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81%	2,48	1	Abr-03	\$ 247.625
1.16	01-May-03	31-May-03	19,89%	2,49	1	May-03	\$ 248.625
1.17	01-Jun-03	30-Jun-03	19,20%	2,40	1	Jun-03	\$ 240.000
1.18	01-Jul-03	31-Jul-03	19,44%	2,43	1	Jul-03	\$ 243.000
1.19	01-Ago-03	a la fecha	19,88%	2,49	1	Ago-03	\$ 248.500
1.20	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12%	2,52	1	Sep-03	\$ 251.500
1.21	01-Oct-03	31-Oct-03	20,04%	2,51	1	Oct-03	\$ 250.500
1.22	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87%	2,48	1	Nov-03	\$ 248.375
1.23	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81%	2,48	1	Dic-03	\$ 247.625
1.24	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67%	2,46	1	Ene-04	\$ 245.875
1.25	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74%	2,47	1	Feb-04	\$ 246.750
1.26	01-Mar-04	a la fecha	19,80%	2,48	0	Mar-04	\$ 0

Total de interes .....

\$ 6.255.000

**Total de intereses de mora a la presentación de la demanda \$6.255.000**

**Cuarto:** Se condene en costas y agencias en derecho a la demandada.

**HECHOS :**

El fundamento de las anteriores pretensiones se basa en los siguientes hechos :

1. La demandada Señora FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ, girò y aceptò a favor de la Señora : MARIA YAMILE JIMÉNEZ SILVA, una letra de

8  
5  
cambio número 1, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$10.000.000 M.C), el día 15 de enero del año 2002, para ser cancelada el día 1 de febrero del 2002.

2. La Señora : : MARIA YAMILE JIMÉNEZ SILVA, endosó en propiedad antes del vencimiento la citada letra de cambio a favor de JAVIER HERMOGENES ORDÓÑEZ , el día 17 de enero del año 2002, ,este no acepto por lo que fue necesario revocar el endosos en propiedad

3. La beneficiaria : MARIA YAMILE JIMÉNEZ SILVA, me ha endosado en procuración esta letra de cambio, lo que me ha facultado para iniciar y dar trámite a este proceso.

4. La letra de cambio se halla vigente en el tiempo, se ha hecho exigible el día 1 de febrero del 2002, y contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas de dinero a cargo dela demandada y a favor de la demandante.

5. La demandada no ha cancelado suma de dinero alguna por los conceptos aquí demandados objeto de las pretensiones.

6.La precitada letra de cambio se halla excusada de presentación para su aceptación y al aviso de rechazo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO :**

Esta Demanda encuentra fundamento en lo consagrado en el artículo 488 del c.p.c., en cuanto a la parte procesal y en cuanto a la sustancial en lo consagrado en el Código de comercio sobre el titulo valor letra de cambio, y sus endosos.

#### **PRUEBAS:**

Solicito del despacho tener como tales :

1. letra de cambio girada por La demandada Señora FLOR JEANETH OSPINA FERNÁNDEZ a favor de la Señora : MARIA YAMILE JIMÉNEZ SILVA, letra de cambio número 1, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$10.000.000 M.C), girada el día 15 de enero del año 2002, para ser cancelada el día 1 de febrero del 2002, con sus respectivo endosos.

2. tabla de intereses de la superbancaria.

#### **ANEXOS :**

Adjunto a esta demanda:

- a. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- b. Copia de la demanda para el traslado a la demandada.
- c. Documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- d. Certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el cual se solicitan medidas cautelares.

6/

**NOTIFICACIONES :**

A LA DEMANDADA EN LA Carrera 10 A E No 32 B-13 SUR DE LA CIUDAD DE Bogotá .

A la demandante en la : Diagonal 43 No 38 A- 28 Interior 6 Apartamento 203 de Bogotá

A la suscrita en la secretaria de su despacho y en mi oficina ubicada en la Carrera 7 No 17-64 Oficina 906 de Bogotá . Teléfono 2866291. 2812028

Atentamente,



Maria Jacqueline Agon Amado.  
c.c. No 51.713.358 de Bogotá  
T.P. No 45.572 del Consejo Superior de la Judicatura.

GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL  
Cundinamarca  
BOGOTÁ  
Ley 225 de 1989 art. 3º par. 5  
SECRETARÍA DE PRESENCIA PERSONAL  
M. J. A. A.  
La presente copia fue presentada por el suscrito  
Maria Jacqueline Agon Amado  
51713.358 Brá  
45572  
1 MAR. 2004  
L. V. R.

7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
OFICINA JUDICIAL DE BOGOTA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha 12/14er/2004

GRUPO

EJECUTIVO

CD DESP  
071

SECUENCIA  
177970

FECHA DE REPARTO  
12/Mar/2004

REPARTIDO AL

JUZGADO 71 CIVIL MPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

53874026

MARIA YAMAILE

JIMENEZ SILVA

01 \*"

51710358

MARIA JACKELINE

AGON AMADO

03 \*"

OBSERVACIONES:

USUARIO 4

FIRMA DE REPARTO

12:25

0072-2004

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 29 # 18 - 45, Of. 408-C  
Teléfono 4 28 03 27

INFORME DE RADICACION:

Número de Proceso: 2004-0012

Fecha de radicación: Marzo 17 / 2004

Tomo: 1 Folio: 15

Informando a la señorita juez, que la demanda presenta los siguientes documentos:

MEMORIAL PODER	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
CON PRESENTACIÓN PERSONAL	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

Documentos relacionados en el acápite de pruebas excepto: \_\_\_\_\_

Consejo Superior  
de la Judicatura

COPIA PARA ARCHIVO DEL JUZGAD	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
COPIA PARA EL DEMANDADO	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
MEDIDAS PREVIAS	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

*Jacqueline Mejia Sanchez*  
JACQUELINE MEJIA SANCHEZ  
Secretaria

24 MAR 2004 Al Despacho para calificar

*Jougl*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil cuatro (2004)

Proceso No. 0072 - 2004

Se inadmite la presente de manda ejecutiva singular, por las siguientes razones:

1. La parte actora debe separar los hechos que incluyó en los numerales 1 y 2 de la demanda teniendo en cuenta que debe ir un hecho por numeral, tal como lo dispone el artículo 75 numeral 6 del C.P.C.

Las anteriores inconsistencias se deben subsanar dentro del término, de cinco días hábiles, so pena de rechazo de la demanda. Es necesario aportar copia del escrito donde se subsane la demanda, para el traslado al demandado y el archivo del juzgado.

Reconocer a la doctora MARÍA JACQUELINE AGÓN AMADO como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el endoso en procuración efectuado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

*Luz Pilar Saavedra*  
LUZ PILAR SAAVEDRA SAAVEDRA

<p>JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO <u>9</u> hoy <u>21</u> de <u>ABR.</u> 2004</p> <p>La secretaria,</p> <p><i>Jacqueline Mejía Sánchez</i> Jacqueline Mejía Sánchez.</p>
---

Señor  
Juez Setenta y uno Civil municipal de Bogotá  
E.S.D.

Referencia : Ejecutivo de Maria Yamile Jiménez Silva  
Vs. Flor Yaneth Ospina Fernández  
No de proceso : 2004-0072  
Asunto : Subsanan demanda.

Dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto del 12 de abril del año en curso, comedidamente me permito manifestar:

Primero :-Los hechos de la demanda quedan así :

Hechos :

1. La demandada señora Flor Yaneth Ospina Fernández , GIRÓ Y ACEPTO LA LETRA DE CAMBIO que se ejecuta por medio de esta demanda.
2. El título valor girado por la demandada se discrimina así:

Valor capital \$10.000.000
Fecha de emisión: 15 de enero del 2002.
Interés pactado de mora : 3.5%
Fecha de exigibilidad: 1 de febrero del 2002
Beneficiaria : Maria Yamile Jiménez Silva.

3. La señora Yamile Jiménez Silva, endosó en propiedad el citado título valor al Dr. Javier Hermógenes Ordóñez.
4. El precitado beneficiario no aceptó dicho endoso y se revocó el endoso en propiedad.
5. La beneficiaria me ha endosado el título valor aquí ejecutado en procuración, para su cobro judicial.
6. La letra de cambio se halla vigente en el tiempo, contenido obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de

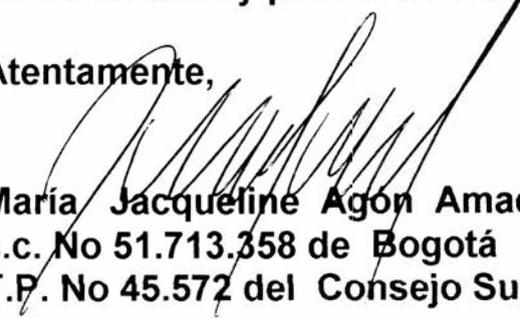
pagar sumas de dinero a cargo de la demandada y a favor de la demandante .

7. La Demandada no ha cancelado suma de dinero alguna por los conceptos aquí pretendidos.

8. La citada letra de cambio se halla excusada de presentación para su aceptación y aviso de rechazo.

Segundo : De este escrito se anexan copias para el traslado a la demandada y para el archivo del juzgado.

Atentamente,

  
María Jacqueline Agón Amado.

c.c. No 51.713.358 de Bogotá

T.P. No 45.572 del Consejo Superior de la Judicatura.



*Jus B*  
11:20

JUZGADO MUNICIPAL

Al despacho

Sebsano dentro del termino  
El Secretario *faugl*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil cuatro (2004)

REF: proceso No. 0072- 2004

Una vez reunidas las exigencias de los artículos 75 y 488 del C.P.C. el Despacho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de MARÍA YAMILE JIMÉNEZ SILVA y a cargo de la señora FLOR YANETHOSPINA FERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00) moneda legal que es la obligación de capital contenida, en la letra de cambio aceptada por la demandada.
2. Por la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000.00) moneda legal correspondientes a los intereses de plazo que se causaron desde, el día 15 de enero de 2002, al 1º de febrero de 2002, fecha en la que se hizo exigible la obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa legal fluctuante de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria, desde el día 2 de febrero de 2002 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 505 del C.P.C. La secretaria debe hacerle saber a la demandada en el momento de la notificación que cuenta con, cinco (5) días hábiles, para pagar la obligación o en su defecto de, diez (10) días hábiles, para contestar la demanda y proponer excepciones si lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE

La juez,

*LUZ PILAR SAAVEDRA SAAVEDRA*  
LUZ PILAR SAAVEDRA SAAVEDRA

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO <u>15</u> hoy <u>28</u> ABR. 2004 La secretaria, <i>Jacqueline Mejía Sánchez</i> Jacqueline Mejía Sánchez.
---

GUSTAVO RODRIGUEZ VELASCO  
ABOGADO

Calle 14 No. 8 -79 Of.710  
Tel. 2.867826.3416257

13

Señor  
JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Ciudad

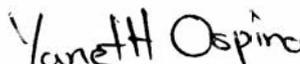
REFERENCIA: Proceso MARIA YAMILE JIMENEZ SILVA contra FLOR  
YANETH OSPINA FERNANDEZ. 06. 012

NIOSOTRAS MARIA DE JESUS HERMECENDA FERNANDEZ y FLOR YANETH  
OSPINA FERNANDEZ, mayores de edad, domiciliadas y residentes en  
esta ciudad, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas,  
obrando en nuestro propio nombre y representación, manifestamos  
que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al abogado  
GUSTAVO RODRIGUEZ VELASCO, identificado con la c.c. nro 7.306.272  
de Chiquinquirá, t.p.nro 67.855 del C.S. de la Judicatura, a fin de  
que represente nuestros derechos dentro del asunto en referencia, e  
interponga todos los recursos que considere pertinentes, así mismo se  
notifique del mandamiento ejecutivo en nuestro nombre.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir,  
sustituir poder, interponer toda clase de recursos en defensa de los  
intereses de la sociedad que represento, y demás facultades que le  
otorga la ley de conformidad con el artículo 70 del C. de P. Civil.

Atentamente,

  
MARIA DE JESUS HERMECENDA FERNANDEZ  
C.C. 51675526

  
FLOR YANETH OSPINA F.  
C.C. 52.065.542 Btd

ACEPTO:

  
GUSTAVO RODRIGUEZ VELASCO  
C.C. 7.306.272 de Chiquinquirá  
T.P.No.67.855 del C.S. de la Judicatura


  
 28 JUN 2004
   
 X Maria Fernandez
   
 Bogota
   
 Moria de Jesus
   
 Fernandez
   
 51675526


  
 28 JUN 2004
   
 Yaneth Ospina
   
 Bogota
   
 Yaneth
   
 Ospina Fernandez
   
 52065692

15

GUSTAVO RODRIGUEZ VELASCO  
ABOGADO

Calle 14 Nro 8- 79. Ofician 710.  
Tel. 2.867826. 3416257

Señor  
JUEZ SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Ciudad

Referencia. Proceso Ejecutivo de MARIA YAMILE JIMENEZ SILVA contra FLOR YANET OSPINA HERNANDEZ Nro 2004.0072.

Señor Juez.

Obrando en calidad de Apoderado judicial de la parte demanda Señora FLOR YANE OSPINA FERNANDEZ, y encontrandome dentro del termino,procedo presentar las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO.

1ra. EXCEOCION DE ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO EJECUTIVO, BASE DE STA OBLIGACION.

Su Señoría, la letra de cambio se giro, el día 15 de octubre del 2003 y no en la fecha plasmada en el titulo judicial, el cual se ffue alterado o llenado fraudulentamente por la demandante, haciendo parece que nacio el dia 1ro de febrero del 2002 y no el quince de octubre del 2003, tal y como lo demostrare en el transcurso e esta demanda. El Titulo valor base de sta obligacion, fue hurtado supusteamente por el señor GERMAN ROJAS BERMEO, segun denuncia penal, presentada por mi poderdante ante la fiscalia de Buenaventura, sobre estos hechso, donde manifiesta que el titulo valor estaba en blanco, es decir que el titulo valor de esta obligacion, fuè entregado a la demandante, por el señor ROJAS BERMEO y no por mi representada, quien si acepta que firmo la letra de cambi en garantia, pero no en la fecha impuesta en el mismo y mucho menos adeudar todo el dinero que se le esta cobrando.

2da, EXECEPCION DE FRAUDE EN EL TITULO VALOR , RESPECTO A LA CREACION DEL MISMO.

Su Señoría, esta excepcion esta llamada a prosperar, por las siguientes razones, es de advertir que el titulo valor, letra de cambio, la creacion fue el dia 15 de octubre del 2003 y no la fecha plasmada en el mismo, fraudulentamente, la demanda, la lleno y la presento para su cobro, la alteracion de la fecha, o su imposicion anterior a la firma es fraude lo cual implicaria una accion penal. Dejo a consideracion del Despacho esta afirmación.

El titulo valor, base de esta obligacion.

16

Copia de la denuncia penal, interpuesta ante la Fiscalia de Buenaventura, contra el señor ROJAS BERMEO .

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se decrete interrogatorio de parte, a la demandante, sobre las pretensiones, hechos de la demanda y las excepciones, el cual realizare en fiorma verbal y en la fecha y hora que señale el despacho.

#### OFICIOSAS.

Solicito se oficie a las Fiscalias Locales de Buenaventura, a fin de que se informe a este despacho, sobre el tramite dado a la denuncia penal, impuesta por la demandada y la cual anexo copia simple.

Las demas pruebas que su señoroai considere decretar.

Atentamente,



GUSTAVO RODRIGUEZ VELASCO  
C.C. Nro 7.306.272 de Chiquinquirà  
T.P.Nro 67.855 del C.S. de la Judicatura.

2:00 P.M. 5  
Henry 21

14



JUZGADO SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 29 No. 18 – 45 Bloque "C" Oficina 408 Tel. 4280327  
Bogotá, D. C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., a los VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004), debidamente autorizado por la Secretaria del Despacho, notifiqué personalmente al (a) DR. LUIS GUSTAVO RODRÍGUEZ VELASCO, identificado con la C. C. No. 7.306.272 de CHIQUINQUIRÁ (BOY) Y T.P. 67.855 DEL C.AJ., en su condición de apoderado de la demandada FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ, dentro del proceso EJECUTIVO No. 2004-0072 que adelanta MARIA YAMILE JIMÉNEZ SILVA en su contra, el contenido del auto de fecha VEINTISÉIS (26) de ABRIL DEL DOS MIL CUATRO (2.004).

Se le informa que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o en su defecto de DIEZ (10) días hábiles para contestar la demanda y proponer excepciones si lo considera pertinente.

Se le hace entrega de NUEVE folios útiles y enterado (a) del contenido del auto firma como aparece. –

El notificado,

C.C. 7306272 C/P  
T.P. 67855 C/AJ

quien notifica,

La Secretaria,

---



FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION

17

DENUNCIA

No.- F - 13

DELITO

HURTO

DENUNCIANTE

FLOR JANETH OSPINA FERNANDEZ

CC. 52.065.542 de Bogota profesión comerciante

DIRECCIÓN RES.

Barrio Pueblo Nuevo cra. 8 Nro. 1- 15 Tel.

34656

SINDICADO

GERMAN ROJAS BERMEO C.C. 83.056.218

de Guadalupe ( Huila )

REMISION

FISCALIA LOCAL, altos del Banco de

Occidente piso 3°. Tel-24-22410 centro.-

Al Despacho de la Fiscalía Trece 13 Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Buenaventura, Unidad de Reacción Inmediata (U.R.I); compareció la señora FLOR JANETH OSPINA FERNANDEZ, hoy once (11) de Septiembre del dos mil tres (2003), siendo las 09:45 a.m.. con el fin de formular Denuncia Penal por el delito de HURTO en contra del señor GERMAN ROJAS BERMEO, En tal virtud el suscrito Fiscal, procedió a recibirle el juramento de rigor con forme a lo dispuesto en los artículo. 267 y 269 de C. de P. en armonía con los Artículo 435 a 437 y 442 de C.P. bajo cuya gravedad prometió decir toda la verdad a la denuncia formulada. **MANIFESTÓ** : Si es mi deseo denunciar en contra de mi esposo. Acto Seguido la interroga por sus generales de ley y dijo: **CONTESTO**: Son mis nombres, apellidos e identificación tal y como quedaron antes escritos al inicio de esta diligencia, soy natural de Bogota (D.C), tengo 31 años de edad, grado de instrucción 11°. De Bachillerato, actualmente soy administradora, estado civil separada con el imputado, tenemos un niño **PREGUNTADO**: **INFORME AL DESPACHO CUAL ES EL MOTIVO DE SU DENUNCIA FAVOR EXPLICAR LOS HECHOS CLARAMENTE.- CONTESTO.-** Resulta que yo me case con el señor GERMAN ROJAS, hace unos cuatro años, de esa unión tenemos un niño, resulta que por razones personales me separe de el de esto hace unos tres

18

meses, yo fije mi residencia en Pueblo nuevo en esta ciudad el vivía en la gran colombiana, resulta yo ocasionalmente iba a la casa de el a ver el niño ya que el lo tenía yo saco deducciones de que el me los robo fue en esos momentos, de pronto me esculcó el bolso y me los saco no se exactamente cuando ocurrió eso, la cuestión es que desde el primero de septiembre para acá han venido diversas personas a preguntarme que si pueden consignar, yo les pregunte que consignar que y ellos me han dicho que tienen un cheque que se lo cambiaron a GERMAN a mi exesposo yo me quedo sorprendida porque nunca le ha autorizado ese tipo de diligencias y las personas tampoco me han llamado ni fueron a verificar ni al banco ni a mi que se podían cambiar esos cheques. PREGUNTADO. Díganos cuantos cheques eran, cuales son sus números, a que entidad bancaria pertenecen CONTESTO eran cuatro cheques, 0000026, 0000030, 0000033 y 0000039, eran del banco ganadero cuenta Nro. 974-8, quiero agregar que también tenía una letra de cambio firmada y también se la llevo. PREGUNTADO sabe usted a cuanto corresponden las cuantías de los cheques y a que personas fueron cambiados CONTESTO uno por diez millones, otro por cuatro millones cuatrocientos, otro por doce millones y otro por quinientos mil pesos, yo no conozco todas las personas se que uno es PEDRO CLAVEL, no se bien a el lo localizan en San Andresito, otro a FELIPE GIRALDO, un tal CARLOS y una señora que llamo al casino pero no se PREGUNTADO en que forma se encontraban los cheques al momento del hurto CONTESTO los cheques estaban en blanco pero tenían mi firma y obviamente yo no voy a desconfiar de mi ex esposo PREGUNTADO En donde localizamos al señor GERMAN en estos momentos. CONTESTO yo no se, pero el único que podría dar razón es HÉCTOR ROJAS, el es el hermano de el, el es el dueño de Tecniautos del valle eso queda en la avenida simón Bolívar no se la dirección el teléfono es 24-49515. PREGUNTADO que mas desea agregar a esta investigación CONTESTO yo a el le di un permiso para que sacara al niño del país en condición de que el me iba a hacer

saber donde iban a estar, pero el esta perdido y necesito que me ayuden a localizarlo, ya que considero que no es una persona apta para darle ejemplo al niño. PREGUNTADO usted ya inicio el proceso de divorcio CONTESTO si, por ahora hicimos separación de cuerpos y bienes por notaria es todo. Se termina la presente y se firma por los que intervinieron en la misma .

19



**MARIO NIETO GONZÁLEZ**  
**Fiscal 13 Seccional**

Janeth H Ospina  
**FLOR JANETH OSPINA FERNANDEZ**  
**Dte y ofendida**

GUSTAVO RODRÍGUEZ VELASCO  
ABOGADO

CALLE 14 No.8-79 OF.710  
TEL: 2 867826 / 3 416257  
BOGOTÁ D.C.

20

Señor  
JUEZ SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de YAMILE JIMENEZ SOLVA contra FLOR YANET OSPINA FERNANDEZ. Nro 2004.0072.

Señor Juez:

Obrando en calidad de apoderado judicial, de la señora FLOR YANET OSPINA FERNANDEZ, dentro del asunto en referencia, según poder a mi conferido y encontrándome dentro del término, procedo a contestar la demanda y proponer excepciones, de la siguiente manera.

#### A LOS HECHOS.

1ro Es parcialmente cierto este hecho, ya que mi representada, si giro la letra de cambio, pero el titulo valor se el día 15 de octubre del 2003. y no la fecha impuesta dentro del titulo, como se le quiere hacer ver al despacho, ya que esta fuè hurtada por el señor GERMAN ROJAS ROMERO, tal y como se demustrea con la denuncia penal en su contra y supuestamente entregada a la demandante en este asunto.

2do. No me consta, que se pruebe.

3ro. No me consta, que se pruebe.

4to. No es cierto este hecho, ya que el titulo no es claro, por cuanto mi representada, no giro en la fecha señalada dentro del titulo, fraudulentamente, fue llenado con fecha posterior, la real fecha de creación del titulo, fuè el día 15 de octubre del 2003 y no el impuesto dentro de la letra de cambio.

5to. Rechazo este hecho, ya que mal se puede cancelar un dinero que no se debe, por cuanto fraudulentamente la demandante lleno a su acomodo el titulo valor..

6mo. No me consta que se pruebe.

DEJO DE ESTA MANERA CONTESTADA LA DEMANDA. MANIFESTANDO QUE RECHAO LOS HECHOS A LOS CUALES ME OPUSE.

ASI MISMO PRESENTO, LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES PREVIAS.

1ro. EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE JURISDICCION.

Señor Juez, como se puede observar claramente, dentro del titulo valor, el cumplimiento de la obligación es la ciudad de BUENAVENTURA, donde debe adelantarse esta acción, ya que la demandada reside en esta ciudad y es le lugar de cumplimiento de la obligación,

conocido es el lugar de domicilio y residencia de la demandada, por la aquí demandante, prueba suficiente es el título valor aportado.

21

#### 2da EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA.

Teniendo en cuenta el lugar de domicilio y residencia de la demandada, el competente para conocer de este asunto, es el Juz de Buenaventura y no el de Bogotá., como lo rezan las normas procedimentales. el título valor aportado es base suficiente para que prospere esta excepción.

#### PRUEBAS.

Ruego se tengan como pruebas, las siguientes.

El Título valor, base de esta obligación.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete interrogatorio de parte a la demandada, sobre los hechos y pretensiones de esta demanda, el cual lo realizare en forma oral y a la hora fijada por el Despacho.

Las demás pruebas que su Señoría considere decretar.

Atentamente,



GUSTAVO RODRÍGUEZ VELASCO  
C.C.No. 7.306.272 de Chiquinquirá  
T.P.No. 67.855 del C.S.Judicatura

2: p.m. 2  
Juz Henry

22

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Bogotá, D.C. 22 de julio de 2004. Se deja constancia que no corrieron términos los días 14, 15 16, 19 y 21 de Julio del dos mil cuatro (2004) por encontrarse cerrado el Despacho por implantación del SOFTWARE DE GESTION JUDICIAL, de conformidad a los Acuerdos No. 049 de Julio 8 de 2004 y No. 056 de Julio 16 de 2004 emanados del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA – SALA ADMINISTRATIVA. Lo anterior para los fines pertinentes.

La secretaria,

**JENNY PATRICIA TALERO ORTIZ**

23.

AL DESPACHO DE LA SALIDA DEL INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBRANÓ EN TIEMPO Y LUGAR COPIAS
- 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR. LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO. SI  Vencio en Julio 13/2004 a las 1:00 pm.
- 5. VENCIO EL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO, PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIÓ.
- 6. SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 7. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.
- 8. SE RESPONDIÓ A LA ANTERIOR SOLICITUD A FIN DE ACCIONES PERTINENTES.
- 9. OTRO. Anexa fotocopia simple denuncia, escrito contestación demanda.

BOGOTÁ, D.C.

 29 JUL. 2004

JOHN FREDY PEREZ ORTIZ  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

24



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez y nueve (19) de agosto de dos mil cuatro (2004)

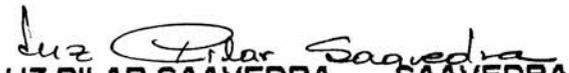
Proceso No. 072 - 2004

Teniendo en cuenta que las excepciones previas no fueron presentadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 509 inciso final del Código de Procedimiento Civil, el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre ellas.

De las excepciones de mérito córrase traslado al ejecutante por secretaría conforme lo prevé el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

La juez,

  
LUZ PILAR SAAVEDRA SAAVEDRA

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL  
El anterior auto se notificó a las partes por  
ESTADO OSA hoy 27 AGO. 2004  
La secretaria,  
  
JENNY PATRICIA TALERIO ORTIZ

Señor:  
Juez Setenta y uno (71)  
Civil Municipal de Bogotá  
E. S.D.

25

Referencia : Ejecutivo de MARIA YAMILE JIMENEZ SILVA VS.  
FLOR YANETH OSPINA FERNADEZ.  
No Proceso 2004/ 0072.

Como apoderada de la parte actora en el proceso referenciado, me permito descorrer el respectivo traslado dando respuesta a las menciones hechas por la parte demandada, así :

Sobre los hechos que acepta la parte pasiva en cuanto a que la demandada si giró la letra de cambio que sirve de título ejecutivo en este proceso, desde ya solicito se tenga en cuenta la respectiva confesión.

La parte demandada manifiesta "...si giró la letra de cambio, pero el título valor se (sic) el 15 de octubre de 2003..." no se sabe a que se refiere el contenido de la " excepción" (si la hay), es imprecisa e indeterminada.

En iguales condiciones se halla el aparte contiguo, que dice así " y no la fecha impuesta dentro del título, como se le quiere hacer ver al despacho ..."

Se aduce en las excepciones que la letra de cambio le fue hurtada a la demandada, pero si la letra de cambio fue girada por la demandada; no tenía ella por que tener el respectivo título en su poder.

Al hecho segundo de la demanda, manifiesta la demandada que no le consta los endosos realizados sobre la letra de cambio y que se pruebe; pues bien la letra obra en el expediente y su copia fue entregada a la demandada con el traslado, por lo que al hacer el estudio para la contestación de la demanda tuvo que haber visto los endosos.

Entre otras cosas es bien contradictorio que acepte que la demandada giro la letra y que al hecho segundo sobre la literalidad de la misma diga que no le consta.

26

Si bien es cierto no existe en el escrito del que se me da traslado excepción de fondo alguna; como tampoco contenido de fondo en la mención que se hace sobre los hechos, si quiero dar claridad ante despacho a un hecho que se presentó en las excepciones previas, descartadas de plano por el juzgado por falta de requisitos legales. La parte actora aduce falta de jurisdicción , manifestando que " Como se puede observar claramente, dentro del título valor , el cumplimiento de la obligación es la ciudad de BUENAVENTURA.....". No es cierto. La letra si se firmó en la ciudad de Buenaventura, en razón a la veracidad de los hechos allí consignados , pero no es lo mismo que se haya fijado como domicilio contractual Buenaventura. Por demás existe una terrible confusión entre los conceptos de jurisdicción y competencia.

Sobre la prueba solicitada por el apoderado de la parte pasiva, es bueno que recuerde que el interrogatorio de parte solo puede ser solicitado a la parte contraria artículo 203 del c. p. c, por lo que considero que el despacho la desestimaré.

Atentamente,



María Jaqueline Agón Amado.  
c. c. No 51.713.358 de Bogotá  
T. P: No 45.572 del Consejo superior de la Judicatura.

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Fecha: 12-4-15	Hojas: 1
Henry	

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO QUE

1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.

4. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR. LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO. SI  NO Vencio en Sept 10/04 a 00 pm

5. VENCIO EL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO, FUNDACIONES DEL DESAMO SI NO EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO DEL PARECIO.

6. NO SE CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.

7. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.

8. NO SE CUMPLIMIENTO LA ANTERIOR SOLICITUD A FIN DE REPOSICION PLANTILLA.

9. OTRO. Sin anexo escrito

ROSELA D.D.

14 SET. 2004

  
 JENNY TALERO ORTIZ  
 SECRETARIA

28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil cuatro (2004).

REF: Proceso No. 0072 - 2004

Visto el escrito que antecede allegado en tiempo, y como quiera que se hace necesario continuar con el trámite del proceso, se abre a PRUEBAS el proceso en referencia, para tal fin se decretan las siguientes : (art. 510 C.P.C.), para que sean practicadas en el término legal .

DECRETENSEN, PRACTIQUENSE Y TÉNGASE COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES : en lo que sea susceptible de prueba, téngase como tales los documentos aportados con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA :

DOCUMENTALES: en lo que sea susceptible de prueba, téngase como tales los documentos aportados en el escrito de excepciones.

Oficiar a la Fiscalía Local de Buenaventura a fin de que informe el estado actual de la denuncia formulada por FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ contra GERMÁN ROJAS BERMEO.

INTERROGATORIO PARTE: se señala el día tres (3) de marzo del año 2005, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para que MARIA YAMILE JIMÉNEZ SILVA absuelva el interrogatorio solicitado (Art. 203 C.P.C.).

NOTIFÍQUESE

El juez (E),

NICOLAY ALEJANDRO FERNÁNDEZ BARRETO

<p>JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO <u>115</u> hoy <u>27 OCT. 2004</u></p> <p>La secretaria,</p> <p>Jenny Patricia Talero Ortiz</p> 
---

550  
18 NOV 2004  
MS 67

29

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14-33 piso 2  
Teléfono 2 868286

Bogotá, D. C., 18 noviembre de 2004

OFICIO No. 1567

Señores  
FISCALIA LOCAL  
BUENAVENTURA.

REF. Proceso Ejecutivo Singular No. 2004-0072  
De. MARIA YAMILE JIMÉNEZ SILVA  
Contra. FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ.

Solicítale informar a este Despacho en que estado se encuentra la denuncia formulada por FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ contra GERMAN ROJAS BERMEO.

Original Firmado  
JENNY PATRICIA TALER O ORTIZ  
Secretaria

JENNY PATRICIA TALER O ORTIZ  
SECRETARIA

RECIBI  
T. P. O. 04/11/2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

INTERROGATORIO DE PARTE DE LA SEÑORA MARÍA YAMILE JIMÉNEZ  
SILVA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No 2004-0072 DE MARÍA  
YAMILE JIMÉNEZ SILVA CONTRA FLOR YANNETH OSPINA FERNÁNDEZ

---

En Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil cinco (2005), siendo la hora fijada por auto, del 11 de octubre de 2004, se dispone el Juzgado a practicar el interrogatorio de parte a la señora MARÍA YAMILE JIMÉNEZ SILVA formulado por la parte demandada. A la hora señalada se hizo presente se hizo presente el apoderado de la parte demandada el doctor LUIS GUSTAVO RODRÍGUEZ VELASCO identificado con cédula de ciudadanía No 7.306.272 DE Chiquinquirá (Boyacá) y tarjeta profesional No 67855 del Consejo Superior de la Judicatura, también se hizo presente la apoderada de la parte demandante la doctora MARÍA JACQUELINE AGON AMADO identificada con cédula de ciudadanía No 51.713.358 de Bogotá y tarjeta profesional No 45572 del Consejo Superior de la Judicatura y la parte demandante la señora MARÍA YAMILE JIMÉNEZ SILVA identificada con cédula de ciudadanía No 39.694.026 de Usaquén ( Bogotá D. C. ). Acto seguido la señorita Juez procede a tomarles el juramento de conformidad a lo dispuesto, en el art. 227 del Código de Procedimiento Civil, en virtud del cual prometieron decir la verdad en lo que van a manifestar, enseguida se les hace saber que si falta a la verdad a las preguntas que se le hagan incurrir en el delito de falso testimonio tipificado, en el artículo 172 del Código de Penal. Hechas las advertencias se procede a interrogar de la siguiente manera. PREGUNTA EL DESPACHO. Sobre los generales de ley al absolvente y manifestó: me llamo como quedó dicho y anotado anteriormente, natural de Santander, estado civil soltera, profesión independiente, edad 38 años, reside en la diagonal 43 No 38 A -28 interior 6 apartamento 203 de Bogotá, teléfono 3152508. El Despacho le concede la palabra al apoderado de la parte demandada quien fue el que solicitó el interrogatorio de parte. PREGUNTA 1: ¿ manifieste al Despacho que relación comercial tuvo con la señora FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ?. El Despacho considera que la pregunta no es asertiva CONTESTO: fuimos compañeras de trabajo, acá en Bogotá y en Leticia muchos años. PREGUNTA 2: ¿ manifiéstele al Despacho si conoce al señor GERMAN ROJAS ROMERO esposo de la demandada contra este asunto?. El Despacho califica la pregunta como asertiva. CONTESTO: sí lo conozco. PREGUNTA 3: ¿ manifiéstele al Despacho de mano de qué persona recibió usted el título valor base de la obligación procesal ejecutivo de YAMILE JIMÉNEZ contra FLOR OSPINA proceso No 2004-0072?. El Despacho califica la pregunta como no asertiva. CONTESTO: de mano de FLOR YANETH OSPINA. PREGUNTA 4: ¿ manifiéstele al Despacho en que fecha fue firmado el título valor letra de cambio que reposa dentro del proceso ejecutivo ya mencionado y adelantado en este Despacho?. El Despacho califica esta pregunta como no asertiva. CONTESTO: el 15 de enero de 2002. PREGUNTA 5: ¿ manifiéstele al Despacho que persona lleno los espacios en blanco de la letra de cambio objeto de esta acción judicial?.

31

El Despacho deja constancia de la objeción de la anterior pregunta de la doctora JACQUELINE apoderada de la parte demandante, porque según ella la pregunta es capciosa, toda vez que él afirma que el título se encontraba sin llenar los espacios en blanco. El Despacho acepta parcialmente la objeción no por que la pregunta sea capciosa si no esta mal formulada, por lo tanto, solicita al apoderado de la demandada que vuelva a formular su pregunta. PREGUNTA 5: ¿manifiéstele al despacho quien lleno la letra de cambio base de la obligación que nos compete?. El Despacho califica la pregunta como no asertiva. CONTESTO: yo llene la letra en presencia de ella ósea el 15 de enero de 2002, en presencia de FLOR JANNETH OSPINA de la que me esta debiendo la plata. PREGUNTA 6: ¿manifiéstele al Despacho, porque valor fue el supuesto préstamo hecho a FLOR JANNETH OSPINA, en la fecha 15 de enero de 2002 ?. El despacho califica la pregunta como no asertiva. CONTESTO: por \$ 10.000.000.00 se lo preste a ella, como ella había tenido un problema se lo preste a ella, ella tenia un negocio pero no especifica que negocio, yo le hice el favor de prestarle la plata. PREGUNTA 7: ¿manifiéstele al despacho que interés de pacto mensualmente sobre la suma que dice usted haber prestado a FLOR JANETH OSPINA? El despacho califica la anterior pregunta como no asertiva. CONTESTO: el 3.5 %. PREGUNTA 8: ¿manifiéstele al despacho si la señora FLOR JANNETH OSPINA le ha abonado por capital o intereses algún dinero a esta obligación supuestamente adeudada?. El Despacho califica la anterior pregunta como no asertiva. CONTESTO: no. PREGUNTA 9: ¿manifiéstele al Despacho en donde se pacto el pago o cumplimiento de esta obligación? El despacho califica la pregunta como no asertiva. CONTESTO: en Bogotá. PREGUNTA 10: ¿teniendo en cuenta su respuesta anterior, porque en la letra de cambio titulo valor aparece la ciudad de Buena ventura lugar donde actualmente reside la señora FLOR JANETH OSPINA, mismo sitio y lugar donde se firmo la letra de cambio?. El Despacho califica la anterior pregunta como no asertiva. El despacho deja constancia de la doctora JACQUELINE apoderada de la parte demandante, objeta la pregunta, porqué en la pregunta sé esta afirmando que en el espacio para llenar la ciudad de cumplimiento de la obligación se halla en blanco y no como afirma el apoderado de la parte demandada, cuando afirma que dice Buenaventura. El despacho no acepta la objeción que opone la apoderada de la parte demandante, porque al observar el título que aparece a folio (1) se encuentra que el espacio donde se debería pagar la obligación o el sito donde se debería cumplir la obligación no esta en blanco hay aparece una palabra que dice efectivo lo que da a entender el despacho que fue equivocación del a persona que lleno la letra y que omitieron el sitio de cumplimiento de la obligación. Al final de la letra de cambio también se observá que el sitio donde fue laborada la letra de cambio o espacio que debía llenar la persona que elabora el título aparece el nombre de la ciudad de Buenaventura, lo que indica que no se esta haciendo afirmaciones que no correspondan al título, además la pregunta esta elaborada para contestarla en forma general y no concreta. CONTESTO: en ese entonces yo viaje a Buenaventura y acordamos en Bogotá el pago de la plata, porque las dos viajamos constantemente a Bogotá y nos queda mas fácil acá. El apoderado de la parte demandada no tiene mas preguntas que formular. PREGUNTA EL DESPACHO: ¿cual fue la razón que usted tuvo para no llenar el espacio correspondiente a la ciudad de cumplimiento de la obligación, con el nombre donde se iba a cumplir la obligación consignada, en el titulo sino que escribe la palabra efectivo?. CONTESTO: como lo fijamos en palabra, porque éramos en ese entonces muy amigas, viajábamos constantemente a Bogotá.

32

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma y se termina por los que en ellas intervinieron una vez leída y aprobada. SE OBSERVO LO DE LEY.

La Juez

El apoderado de la parte demandada

*Juez Luz Pilar Saavedra*  
LUZ PILAR SAAVEDRA SAAVEDRA

*Luis Gustavo Rodríguez Velasco*  
LUIS GUSTAVO RODRÍGUEZ VELASCO

La apoderada de la parte demandante

*María Jacqueline Agón Amado*  
MARÍA JACQUELINE AGÓN AMADO

La interrogada

*María Yamile Jiménez Silva*  
MARÍA YAMILE JIMÉNEZ SILVA

Quien Digitó

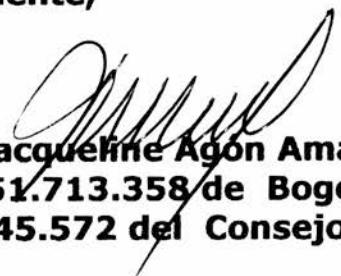
*Johanna Gómez Palmieri*  
JOHANNA GÓMEZ PALMIERI

**Señora**  
**Juez Setenta y uno (71) civil Municipal de Bogotá**  
**E.S.D.**

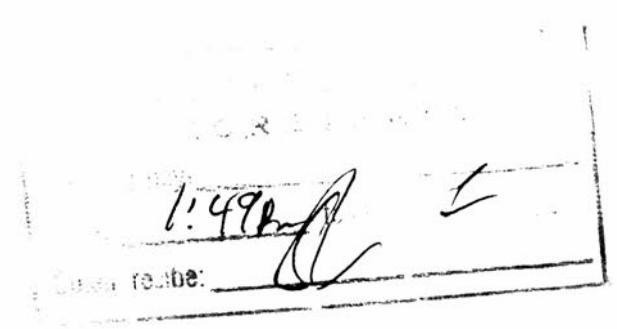
**Referencia : ejecutivo de Yamile Jiménez Silva Vs . Flor**  
**Janeth Ospina.**  
**No de proceso : 2004/0072**  
**Asunto : Solicitud traslado para alegar .**

**Como apoderada de la parte actora en el proceso de la**  
**referencia, evacuada la practica de interrogatorio a la parte**  
**actora, pese a no haber sido solicitado por la parte pasiva;**  
**comedidamente me permito solicitar del despacho vencido el**  
**periodo probatorio y no existiendo más pruebas por practicar,**  
**se ordene correr traslado para alegar de conclusión.**

**Atentamente,**



**María Jacqueline Agón Amado**  
**c.c. No 51.713.358 de Bogotá**  
**T.P. No 45.572 del Consejo superior de la Judicatura.**



1:49

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INTERROGANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 5. VENCIO EL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO, PUDIERON SER EN TIEMPO SI NO ELLOS EMPLAZADOS O SU COMPARECIDA
- 6. DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 7. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL CURSO DE REPOSICION
- 8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITANDO QUE SE RESOLVER LO PERTINENTE

9. OTRO. Se recepciono interrogatorio  
 suscitado de parte a la demandada  
 f130 a132 c/d

*[Handwritten signature]*

18 MAR 2005

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

35

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil cinco (2005)

Proceso No. 0072 - 2004

El Despacho requiere al apoderado de la parte demandada para que informe el trámite que le dio al oficio No 1567, del 18 de noviembre de 2004, librado con destino a la Fiscalía Local de Buenaventura.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior se resolverá sobre la solicitud que antecede elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,

*Luiz Pilar Saavedra*  
LUZ PILAR SAAVEDRA SAAVEDRA

*jr*

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL  
El anterior auto se notificó a las partes por  
ESTADO 43 hoy 18 MAR. 2005  
La secretaria,   
Jenny Patricia Talero Ortiz

Office No. 7109760  
Date: 1-4-05  
Initiator: Rasc

✓

36

- 6 ABR 2005

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL  
CRA 10 No 14-33 PISO 2  
Teléfono 2 86 82 86

E C BOGOTA No. 060  
Doctor  
GUSTAVO RODRÍGUEZ VELASCO  
Calle 14 No. 8-79 of. 710  
Ciudad

SOLICITOLE INFORMAR TRAMITE QUE LE DIO AL OFICIO No. 1567 DE  
FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2004 LIBRADO CON DESTINO A LA FISCALIA  
LOCAL DE BUENAVENTURA. LO ANTERIOR SE REQUIERE DENTRO DEL  
PROCESO 2004-0072 ADELANTADO CONTRA FLOR YANETH OSPINA  
FERNÁNDEZ..



JENNY PATRICIA TALERDORTIZ  
SECRETARIA

GUSTAVO RODRIGUEZ VELASCO  
ABOGADO

Calle 17 Nro 4 - 68. Oficina 402.  
Tel. 3.423705. 6.085213.

L  
37

Señor  
JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Ciudad.

Referencia. Proceso EJECUTIVO DE YAMILE JIMENEZ contra FLOR YANET  
OSPINA Nro 2004.072

Señor Juez.

Obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del asunto en  
referencia, según poder a mi conferido debidamente presentado, allego a su Despacho,  
contestación del oficio dirigido a la Fiscalía de Buenaventura.

Anexo lo anunciado.

RUEGO SE CORRA TRASLADO PARA PRESENTAR LOS ALEGATOS DE  
CONCLUSIÓN.

Atentamente,



GUSTAVO RODRIGUEZ VELASCO  
C.C. Nro 7.306.272 de Chiquinquirá  
T.P.nro 67.855 del C.S. de la Judicatura.

Fecha de recepción	
Hora: 11:30	
Quien recibe:	





38

FISCALIA VEINTICUATRO LOCAL  
BUENAVENTURA

Oficio 156724-HURT-P

Buenaventura, 15 de marzo de 2005

Señora  
JENNY PATRICIA TALERO  
Secretaria  
Juzgado 71 Civil Municipal  
Bogotá

De manera cordial doy respuesta a su oficio 1567 de noviembre 18/2004, informándole que el expediente 156724 - 88149 que cursó en este Despacho por el delito de HURTO, fue INHIBIDO según resolución interlocutoria de septiembre 20/2004, siendo denunciante FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ y sindicado GERMÁN ROJAS BERMEO, según hechos ocurridos el 1º. De septiembre/2003.

Atentamente,



MARIA NANCY ARDILA PEDRAZA  
Fiscal

Marina C.

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

39

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. VENIDO EL TERMINO DEL TRASLADO / ANTERIOR. LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO. SI NO
- 5. VENIDO EL TERMINO DEL EMPUJAMIENTO Y SUSCIPCIONES EN TIEMPO SI NO (SUSCIPCIONES, EMPUJAMIENTOS) NO CUMPLIDOS.
- 6. DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 7. VENIDO EL TERMINO DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.
- 8. SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD A FIN DE PROMOVER LO PERMITE. *Anexa Apelo*
- 9. OTRO.

BOGOTÁ, D.C.  26 MAYO 2005

JUEZA JUDICIAL

GUSTAVO RODRIGUEZ VELASCO  
ABOGADO

Calle 14 Nro 8. 79 Of. 710  
Tel. 3.423705. 6.085213  
Bogotá

T  
41

Señor  
JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
CIUDAD

Referencia. Proceso Ejecutivo de YAMILE JIMENEZ contra FLOR YANET OSPINA  
Nro 2004.072.

Señor Juez.

Obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del asunto en referencia y encontrándome dentro del termino, procedo a presentar los alegatos de conclusión, de la siguiente manera.

Honorable Señoría, si entramos a analizar el titulo valor base de esta obligación, queda claro que el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Buenaventura, donde se pacto el cumplimiento de la obligación y no por un capricho como lo afirma la demandante en su interrogatorio de parte, de otra manera manifiesta que si se firmo en Buenaventura, pero no sabe porque se escribió esa misma ciudad, es decir que hay contradicción en lo manifestado por la misma y lo plasmado en la letra de cambio, igualmente mi representada reside en la ciudad de Buenaventura, como se ha demostrado en este proceso de igual manera con la denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía de Buenaventura, por mi representada.

De igual manera debe tenerse en cuenta que el titulo valor es claro y no admite error alguno, si observamos la declaración de la demandante, ella manifiesta haber llenado el titulo valor, es decir que al momento de su expedición este estaba en blanco, por lo cual se presume que tanto las direcciones como los intereses y el valor, fueron colocados por la parte demandante.

En este orden de ideas, la jurisdicción y competencia, corresponden a la ciudad de Buenaventura y no a Bogotá. teniendo en cuenta el domicilio de mi representada.

Así mismo, su Señoría, los intereses colocados en el titulo valor, riñen con lo estipulado por la Superintendencia Bancaria, por ser excesivamente altos, rayando con la usura, lo cual tipificaría una supuesta violación a las normas penales.

42

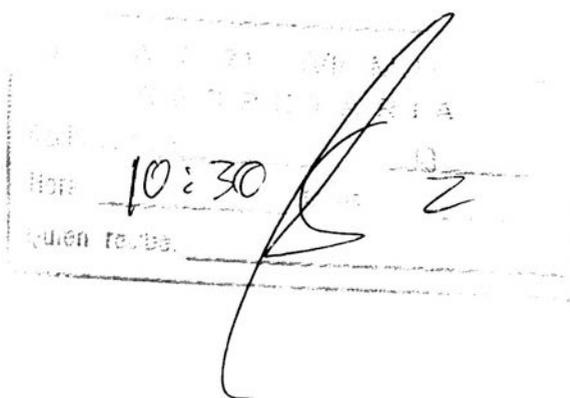
La otra prueba, suministrada consiste en la denuncia penal colocada ante la Fiscalía de la ciudad de Buenaventura por mi representada, contestación que se encuentra anexa al proceso.

Por lo anterior, dejo presentado mi alegato de conclusión, solicitando a su señoría, se dicte sentencia favorable a mi representada, con base en las excepciones presentadas y este alegato.

Atentamente,



GUSTAVO RODRIGUEZ VELASCO  
C.C. Nro. 7.306.272 de Chiquinquirá  
T.P.nro 67.855 del C.S. de la Judicatura



Stamp: FISCALÍA DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA  
Fecha: 10:30  
Quién recibe: [Signature]

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO QUE

1. SE SUSSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.

4. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR. LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO. SI  NO *Vencio Junio 9/05*

5. VENCIO EL TERMINO DE SENTENCIAR PUBLICACIONES EN TIEMPO SI  NO *(SI NO BIEN LA ACCION) NO COMPARON.*

6. DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.

7. VENCIO EL TERMINO DE DAR ALTO AL RECURSO DE REPOSICION.

8. SE FICELI *(COMO ANTERIOR) SOLICITUD A FIN DE RECORRER LO FECHA*

9. OTRO *Descorro traslado parte demandada - Sin pronunciamiento de la parte actora*

*BOGOTA, D.C. dada* **13 JUN. 2005**

JENNY PATRICIA ALVARO ORTIZ  
SECRETARIA

04-1  
C/1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

SENTENCIA No. 171  
EJECUTIVO SINGULAR NO. 0072 - 2004

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil cinco (2005)

**1. MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por **MARÍA YAMILE JIMÉNEZ SILVA** contra **FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ**.

**2. PRESUPUESTOS FÁCTICOS**

**2.1. HECHOS DE LA DEMANDA**

La señora **FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ** giró y aceptó la letra de cambio objeto de recaudo a favor de **MARÍA YAMILE JIMÉNEZ SILVA** una letra de cambio (folio 1. C1), el día 15 de enero de 2002, por valor de \$10.000.000, que debía ser pagada, el día 1 de febrero de 2002. La señora **MARÍA YAMILE JIMÉNEZ SILVA** endosó en propiedad el citado título valor al señor **JAVIER HERMÓGENES ORDÓÑEZ** quien lo aceptó, por eso, se revocó el mencionado endoso. La demanda no ha pagado suma de dinero alguna por los conceptos pretendidos. La letra de cambio se halla excusada de presentación para su aceptación y aviso de rechazo.

**2.2. DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

La parte demandante pretende que se libre mandamiento de pago por la suma de \$10.000.000 que están representados, en la letra de cambio N° 01, del día 15 de enero de 2002. El demandante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$175.000,00 por concepto de intereses de plazo desde, el día 15 de enero de 2002 hasta el día 01 de febrero de 2002. Así mismo solicita que se le reconozcan intereses de moratorios a la tasa que fija la Superintendencia Bancaria desde, que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma. También pide que se condene al demandado en las costas, gastos y agencias en derecho que erogare la acción ejecutiva.

### 2.3. DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El Despacho deja constancia que el demandado se notificó de conformidad a lo establecido, en los artículos 315 y 505 del Código de Procedimiento Civil que fue modificado por la ley 794 de 2003. La diligencia de notificación de la demanda se surtió a la demandada, personalmente, el 25 de junio de 2005 (folio 14. C1). La ejecutada contestó la demanda y dentro de la oportunidad procesal correspondiente propuso las siguientes excepciones: alteración del texto del título valor base de la ejecución y fraude, en el título valor respecto a la creación del mismo.

**PRIMERA EXCEPCIÓN.** El apoderado de la parte demandada sustenta la excepción de mérito de alteración del texto del título valor base de la ejecución en que la letra de cambio se giró, el 15 de octubre de 2003, y no en la fecha plasmada en el título judicial, dado que considera que la letra fue alterada o llenada fraudulentamente por la demandante, el día 1 de febrero de 2002. El título valor objeto de recaudo fue supuestamente hurtado por el señor GERMÁN ROJAS BERMEO de acuerdo con la denuncia penal que presentó la demandante ante la Fiscalía de Buenaventura, donde manifiesta que el título valor estaba en blanco y fue entregado por el señor ROJAS BERMEO no por la señora FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ. La demandada si acepta que firmó la letra de cambio, pero no está de acuerdo con la fecha que impusieron, en el mismo título y mucho menos adeuda todo el dinero que se cobra allí.

**SEGUNDA EXCEPCIÓN:** dice que la demanda que existe fraude, en el título valor, respecto a la creación del mismo, dado que la letra de cambio fue creada, el 15 de octubre de 2003, y no en la fecha que se plasmo, en la letra en forma fraudulenta, la demandada asegura que la lleno y la presentó para su cobro, la alteración de la fecha o su imposición anterior a la firma es fraude lo cual implica una acción penal.

### 2.4. MEDIDAS CAUTELARES

Se decretó como medida cautelar el embargo de la totalidad de los derechos de propiedad y posesión que la demandada tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40041977. El despacho deja constancia que la medida se materializo y posteriormente se canceló, mediante oficio RDOZS 1627 A dirigido de la oficina de registro de instrumentos públicos de conformidad a lo establecido, en el artículo 558 del Código de Procedimiento Civil.

Luego, se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de la demandada dentro del proceso del BANCO COLMENA S.A. contra MARÍA JESÚS HERMECENDA FERNÁNDEZ y FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ que cursa, en el Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, en auto, del 10 de mayo de 2005 (folio 28 C2). Se deja constancia que no aparece constancia de la materialización de dicha medida cautelar, en el plenario.

### 3. PRESUPUESTOS PROCESALES

**3.5.1. CAPACIDAD JURÍDICA PARA SER PARTE.** La demandante **MARÍA YAMILE JIMÉNEZ SILVA** es mayor de edad y vecina, de esta ciudad, se identifica con la cédula de ciudadanía No 39.694.026 de Usaquen, así queda constituida la parte activa, en ésta litis. y la demandada **FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ** es mayor de edad y vecina, de esta ciudad, se identifica con la cédula de ciudadanía No 52.065.542 expedida, en Bogotá D.C. .., así queda constituida la parte pasiva, en esta litis.

**3.5.2. CAPACIDAD PROCESAL DE LAS PARTES.** La señora **MARIA YAMILE JIMÉNEZ SILVA** endosó en procuración el título valor fundamento de esta ejecución a la doctora **MARIA JACQUELINE AGÓN AMADO** que se identifica con cédula de ciudadanía 51.713.358 expedida, Bogotá, D. C., y la tarjeta profesional No 45.572 del Consejo Superior de la Judicatura. La apoderada presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ** de conformidad con el poder que le confirió la parte actora. La demandada fue notificada del mandamiento de pago, personalmente, (folios 14 C.1) el día 28 de junio de 2004. La ejecutada contestó la demanda y propuso excepciones dentro de la oportunidad procesal correspondiente, las siguientes excepciones: alteración del texto del título valor base de la ejecución y fraude, en el título valor respecto a la creación del mismo.

**3.5.3. COMPETENCIA.** Este Despacho tiene competencia para conocer del presente proceso por su naturaleza jurídica, cuantía, calidad y vecindad de las partes de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 14, 20 y 23 del Código de Procedimiento Civil.

**3.5.4. DEMANDA EN FORMA.** La presente demanda cumple las exigencias formales de los artículos 75, 77 y 84 del Código de Procedimiento Civil.

**3.5.5. CAUSALES DE NULIDAD.** El Despacho advierte que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

### 4. NORMAS QUE SE APLICAN AL PRESENTE PROCESO

Al proceso se le dio el trámite que indica el Libro 3º, sección 2º, Título 27, Capítulos 1 y 2, artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y artículos 621, 671, 672 y 673 de Código del Comercio.

### 4. CONSIDERACIONES

El Despacho considera que debe seguir adelante la ejecución que inició la señora **MARÍA YAMILE JIMÉNEZ SILVA** contra la señora **FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ**, por las siguientes razones,

El documento fuente de recaudo no merece reproche en su apariencia formal, porque se trata de un título valor letra de cambio (folio 2. C1) que reúne las condiciones generales y especiales reseñadas, en los artículos 621, 671, 672 y 673 del Código de Comercio. Del contenido de la letra de cambio motivo de la ejecución se infiere: que la señora FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ se comprometió a pagarle a la señora MARÍA YAMILE JIMÉNEZ SILVA la suma, de \$10.000.000, el 01 de febrero de 2002. El demandante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$175.000,00 por concepto de intereses de plazo desde, el día 15 de enero de 2002 hasta el día 01 de febrero de 2002. Así mismo solicita que se le reconozcan intereses de moratorios a la tasa que fija la Superintendencia Bancaria desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma. De lo expuesto se concluye que el título fundamento de la ejecución reúne los requisitos que el Código de Comercio exige para que la letra de cambio se pueda ejecutar.

Enseguida se entran a analizar cada una de las peticiones que hizo la demandada y los argumentos que presentó para sustentar las excepciones de mérito que propone:

I. EXCEPCIÓN DE ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO VALOR BASE DE LA EJECUCIÓN. Nótese que esta figura que trae nuestro ordenamiento comercial define que el legítimo tenedor de un título valor está facultado, por ministerio de la ley, para llenar los espacios en blanco. En efecto, preceptúa el artículo 622 del Código de Comercio que: " Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier **tenedor legítimo podrá llenarlos**, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.- Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado con la autorización para ello.- Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas." (negrilla fuera de texto).

De la norma transcrita se desprende que el ejecutante, a quien se le reputa legítimo tenedor puesto que no milita en la ritualidad prueba alguna que desvirtúe tal aserto (inciso 2º del artículo 625 del Código del Comercio), pues no se demostró que el título valor haya sido suscrito con espacios en blanco, o que de existir carta de instrucciones se hubiese llenado contrariando las instrucciones dadas por los otorgantes, pero frente a este tópico debe afirmarse que no aparece prueba alguna que indique cuáles fueron esas instrucciones o que demuestre que los títulos no se llenaron conforme lo determinaron los aceptantes. Correspondiéndole en estos menesteres la carga de la prueba al demandado (artículo 177 del Código de Procedimiento Civil)

Quien gira un título de tal linaje y le deja espacios en blanco, admite desde un comienzo, por ese solo hecho, que sean luego llenados, por cuanto sabe a ciencia cierta que el derecho incorporado no se puede ejercer ostentando el título esos espacios en blanco; conoce de antemano que el título, por lo mismo, será llenado en cualquier momento, y en todo caso antes del ejercicio de la acción cambiaria (artículo 622 del Código de Comercio). Desde luego que todo ello comporta un altísimo riesgo, y de ahí las numerosas dificultades que la experiencia enseña, las más veces porque surge controversia en saberse con exactitud cuáles

fueron las precisas autorizaciones que reclama la ley. Tanto más si, como es de su propia índole, el título circula y comprende a terceros. Nadie pone en duda entonces el sumo interés que ha de poner el girador para conjurar el riesgo que tal cosa entraña. Pues amén de lo dicho, debe saber que, con arreglo al artículo 270 del Código de Procedimiento Civil, la autenticidad de la firma puesta en un documento en blanco hace presumir cierto el contenido del mismo; y la autenticidad de las firmas se presume en los títulos valores.

El tenedor, claro está, no puede sino llenarlo con apego estricto a las instrucciones impartidas, so pena de desvanecerse la eficacia del título. Medida que en cierto modo atempera el riesgo anunciado.

Lo evidente es que el supuesto analizado no se concibe sino con la existencia de unas autorizaciones que obviamente provienen del suscriptor que decide, pese a todo, dejar espacios en blanco. De modo que cuando excepciona aduciendo que no fue llenado conforme a la autorización suya o que el mismo se libró en blanco y que en ningún momento se autorizó llenar los espacios, está en el ineludible deber de demostrarlo, no sólo porque es esa la regla general en la que se encuadra cualquier excepcionante (recuérdese que el que excepciona funge de actor para esos efectos) sino por lo antes explicado.

Y aquí, ninguna prueba se establece en torno de que quien llenó el título no lo haya hecho conforme con las instrucciones impartidas, y menos aún, que se hubiese creado en blanco, ni cuestión semejante brota del infolio.

En el caso sub-examine la ejecutada FLOR YANETH OSPINA HERNÁNDEZ menciona que alterado o llenado fraudulentamente por la demandante haciendo parecer que nació el primero de febrero de 2002 y no el 15 de octubre de 2003, empero, no trajo elemento probatorio que estableciera dicho condicionamiento, y por ende, dejara a la luz cual fue las instrucciones reales para llenar el título base de recaudo ejecutivo o si existió tal, incumpliendo con la carga de la prueba en ese sentido.

Como sustento de esta excepción, la parte demandada solicitó oficiar a la Fiscalía Veinticuatro Local Buenaventura, a fin de informar el trámite dado a la denuncia penal instaurada por FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ contra GERMÁN ROJAS BERMEO por el presunto delito de hurto, y así demostrar que el título valor estaba en blanco, y que fue entregado a la demandante por el señor ROJAS BERMEO y no por la demandada FLOR YANETH OSPINA HERNÁNDEZ, ahora bien, la prenotada Fiscalía contestó el oficio mediante oficio 156724-HURT-P, informando que el expediente 156724-88149 fue inhibido según resolución interlocutoria de septiembre 20 de 2004, teniendo en cuenta lo anterior, es claro para el Despacho que esta prueba no sustenta de ninguna manera los fundamentos esbozados por el excepcionante para demostrar que la letra fuente de recaudo hubiera sido llenada en una fecha distinta a la que aparece, en el cuerpo de la misma, es decir el día 1 de febrero de 2002.

Así que las argumentaciones del censor devienen inanes, habida cuenta que no encuentra soporte el enervante, dado que la demandada estaba con la carga de probar irrefragablemente contra lo que reza el título, lo cual la aquí ejecutada nada probó en ese sentido.

2 EXCEPCIÓN DE FRAUDE, EN EL TÍTULO VALOR, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MISMO. Establece nuestro ordenamiento procesal civil, en su artículo 289 que: "La parte contra quien se presente un documento público o privado, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda si se acompañó a

ésta, y en los demás casos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto que ordene tenerlo como prueba, o al día siguiente al en que haya sido aportado en audiencia o diligencia".

Ante la situación anotada es necesario tener en cuenta lo dispuesto, en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, según el cual "... de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen incumbe a las partes probar el supuesto...". Consagra esta norma el llamado principio de la carga de la prueba, en virtud del cual las partes tienen necesidad de acreditar los hechos que le sirven de supuesto a las normas jurídicas cuya aplicación reclame y que, además, le permite al juez fallar cuando el hecho no aparece demostrado, en contra de quien lo incumplió. Aquí debió allegarse con la demanda el documento auténtico en el que aparezca una obligación clara, expresa y líquida o por lo menos liquidable a cargo del demandado, en favor del actor y exigible en el momento de la demanda, por ser éstos los presupuestos para la aplicación de las normas que regulan la procedencia de la acción. Esto significa que corresponde al ejecutante la carga de probar esos hechos o requisitos que prueban los presupuestos procesales y como éstos están debe librarse el mandamiento ejecutivo a cargo del demandado y a favor del demandante, además, no existe que prueba que permita concluir lo contrario. Si la parte demandada desconoce el contenido o la firma del documento bien puede tacharlo de falso e iniciar el correspondiente incidente para así dirimir su autenticidad del documento que está poniendo en entre dicho, de manera que a éste le corresponde probar la falsedad alegada (tiene la carga de la prueba) y como aquí no probó su afirmación el Despacho no se la puede aceptar.

La falsedad ha sido clasificada en falsedad material y falsedad ideológica o intelectual, la anterior distinción tiene importancia fundamental en cuanto el trámite de la tacha de falsedad, pero únicamente tiene lugar cuando se alega la falsedad material. La falsedad material se refiere "... a la firma o al texto de los documentos, en cuanto al texto cuando se ha alterado su contenido mediante lavado, borraduras, supresiones, cambios y con referencia a la firma cuando ella se ha suplantado". "Siempre que se firme un papel en blanco o con espacios sin llenar, el reconocimiento de la firma, o el gozar de presunción de autenticidad, hace presumir cierto el contenido, a pesar de que quien lo suscribió alegue que fue llenado de manera distinta de lo convenido (C. de P. C., art. 270), pero puede probarse contra lo escrito, mediante cualquier medio, inclusive testimonios, acreditando que la firma se estampó en esas condiciones y cuál era el convenio para llenar el texto, porque se trata de probar el hecho ilícito del abuso de confianza..."<sup>1</sup>

En el caso que ocupa la atención del Juzgado con la demanda se allegó la letra de cambio que libró la demandada FLOR YANETH OSPINA HERNÁNDEZ a la orden de MARÍA YAMILE JIMÉNEZ SILVA, por la suma de diez millones de pesos moneda legal (\$10.000.000,00), con vencimiento el primero (1) de febrero de 2002, instrumento que es un título valor de conformidad con lo preceptuado, en el artículo 793 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 252 numeral 5 inciso 2 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 12 de la Ley 446 de 1998.

La parte demanda solicitó al Despacho practicar interrogatorio de parte a la señora MARÍA YAMILE JIMÉNEZ SILVA (folio 30 y 31) quien manifiesta que llenó los espacios de la letra de cambio motivo de ésta ejecución en presencia de la demandada FLOR YANNETH OSPINA, por la suma de \$10.000.000,00, que ella le prestó, el día 15 de enero de 2002 (f. 30 y anverso C. 1), con unos

<sup>1</sup> (DEVIS ECHANDIA. Compendio de Derecho Procesal, Tomo II, Pruebas Judiciales, P. 408).

intereses del 3.5% mensual. Es importante aclarar que durante el interrogatorio el apoderado de la parte demandada no logró probar que la letra se firmó en blanco. El Despacho le da plena credibilidad a las afirmaciones que hizo la demandante, porque con el interrogatorio que hizo el apoderado de la parte demandada a la demandante no logró desvirtuar las excepciones que propuso la demandada ni existen otras pruebas que desvirtúen las afirmaciones que hizo la demandante, en la diligencia de interrogatorio de parte. Además, a primera vista el título reúne todos los requisitos que exige tanto el código de procedimiento Civil como el Código de Comercio, para que sea exigible y plenamente se deduce que ahí está contenida una obligación a cargo de la demandada.

De otro parte, el Despacho deja constancia que no se probó que el título valor (letra de cambio) motivo de ésta ejecución sea falso o que la demandante hubiera falsificado este documento. Por lo expuesto el Despacho concluye que la letra motivo de la presente ejecución goza de la presunción de autenticidad, teniendo en cuenta que la demandada no probó que fuera falsa ni pidió la practica de pruebas que llevaran a éste Despacho a esa conclusión.

Como la demandada no desvirtuó los hechos y las pretensiones que presentó la parte actora - en la demanda - el Juzgado accede a las pretensiones del demandante, por lo tanto, ordena seguir adelante con la presente ejecución, en la forma prevista, en el mandamiento de pago que se libró, el día 26 de abril de 2004. Una vez en firme la presente sentencia se ordena que por secretaría se realice la liquidación del crédito si ninguna de las partes la presenta, cuando se encuentre en firme la anterior liquidación se practicará el avalúo de los bienes y se efectuará el remate de los que se lleguen a embargar dentro de este proceso si el demandante lo solicita, ya que en éste momento no existen bienes embargados y secuestrados.

El Despacho condena en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta que prosperaron las pretensiones que propuso el demandante, en la demanda.

Finalmente, se concluye que se debe seguir adelante con la ejecución de la letra de cambio que se comprometió a pagar la señora FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ a favor de MARIA YAMILE JIMÉNEZ SILVA, por incumplimiento en el pago de las obligaciones que se relacionaron, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ordenar seguir adelante la ejecución de la letra de cambio que se comprometió a pagar la señora FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ ELSA PARRA a favor de MARIA YAMILE JIMÉNEZ SILVA tal como se dispuso, en el mandamiento de pago y por las razones expuestas en las motivaciones de esta providencia

**SEGUNDO:** practicar la liquidación del crédito en la forma prevista, en el artículo 521 Código de Procedimiento Civil.

**TERCERO:** condenar en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La juez,

*Juz Pilar Saavedra*  
LUZ PILAR SAAVEDRA SAAVEDRA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 # 14-33 Piso 2

52

## EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA, D.C.

### HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 110014003071200400072-00 DE MARIA YAMILE JIMÉNEZ SILVA contra FLOR YANETH OSPINA FERNANEZ, se profirió sentencia con fecha once (11) de octubre de dos mil cinco (2005).

Para todos los efectos legales de que trata el Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la secretaria del Juzgado, por el termino legal de tres (3) días, contados a partir de las 8:00 de la mañana de hoy, dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005).

  
**JENNY PATRICIA TALERO ORTIZ**  
Secretaria

CONSTANCIA DE DESFIJACION.-

20 DE OCTUBRE DE 2005. En la fecha se desfija el presente edicto siendo las 4:00 p.m. La presente sentencia queda ejecutoriada, hoy, \_\_\_\_\_.

JENNY PATRICIA TALERO ORTIZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO (71) CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 # 11 33 Piso 2

53

**E D I C T O**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA, D.C.

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 110014003071200400072-00 DE MARIA YAMILE JIMÉNEZ SILVA contra FLOR YANETH OSPINA FERNANEZ. se profirió sentencia con fecha once (11) de octubre de dos mil cinco (2005)

Para todos los efectos legales de que trata el Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la secretaria del Juzgado, por el termino legal de tres (3) días, contados a partir de las 8.00 de la mañana de hoy dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005).

  
**JENNY PATRICIA TALERO ORTIZ**  
Secretaria



CONSTANCIA DE DESFIJACION.

20 DE OCTUBRE DE 2005 En la fecha se desfija el presente edicto siendo las 4:00 p.m. La presente sentencia queda ejecutoriada, hoy, \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
JENNY PATRICIA TALERO ORTIZ  
SECRETARIA

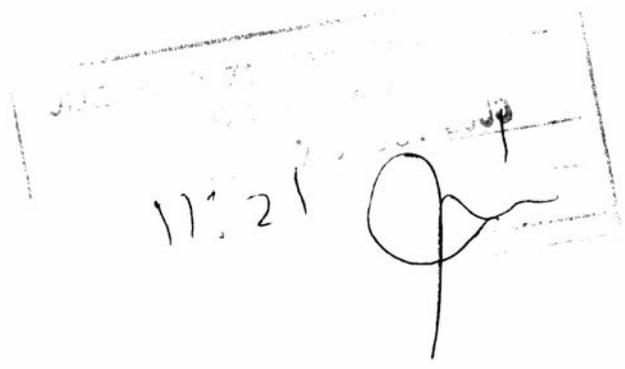
SEÑOR  
JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE  
Ma. YAMILE JIMENEZ VS YANET OSPINA  
Nº 2004. 072.

SEÑOR JUEZ  
OBRANDO EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL  
MANIFIESTO A SU SEÑORÍA QUE PRESENTO EL  
RECURSO DE APELACION. CONTRA LA SENTENCIA  
DICTADA DENTRO DE ESTE ASUNTO

ATENTAMENTE:

  
GUSTAVO RODRIGUEZ VELASCO  
C.C.H. 7.306.272 CH. QUINÁ  
T.P. H 67. 855. C.S.J.

  
11.21

56

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

55

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR. LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO. SI NO
- 5. VENCIO EL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO, PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO .EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIO.
- 6. DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 7. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- 8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD A FIN DE RESOLVER LO PERTINENTE. *Interpone Apelación en tiempo.*
- 9. OTRO.

BOGOTÁ, D.C. *JP* 27 OCT. 2005

JENNY PATRICIA TALERÓ CRTIZ  
SECRETARIA

57

Señor:  
Juez 71 Civil Municipal de Bogotá  
E.S.D.

Referencia : Ejecutivo de MARIA YAMILE JIMÉNEZ SILVA  
Vs. FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ  
No de proceso : 2004-0072  
Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Como apoderada de la parte actora, en el proceso de la referencia, dando cumplimiento al auto de última fecha, comedidamente me permito allegar liquidación de crédito.

Capital .....				\$ 10.000.000
Pretensión	Interes Morat.	No. de dias en mora	Mes en Mora	Total Valor Interes
1.1	2,79	1	Feb-02	\$ 279.375
1.2	2,62	1	Mar-02	\$ 262.125
1.3	2,63	1	Abr-02	\$ 262.875
1.4	2,50	1	May-02	\$ 250.000
1.5	2,50	1	Jun-02	\$ 249.500
1.6	2,47	1	Jul-02	\$ 247.125
1.7	2,50	1	Ago-02	\$ 250.125
1.8	2,52	1	Sep-02	\$ 252.250
1.9	2,54	1	Oct-02	\$ 253.750
1.10	2,47	1	Nov-02	\$ 247.000
1.11	2,46	1	Dic-02	\$ 246.125
1.12	2,46	1	Ene-03	\$ 245.500
1.13	2,47	1	Feb-03	\$ 247.250
1.14	2,44	1	Mar-03	\$ 243.625
1.15	2,48	1	Abr-03	\$ 247.625
1.16	2,49	1	May-03	\$ 248.625
1.17	2,40	1	Jun-03	\$ 240.000
1.18	2,43	1	Jul-03	\$ 243.000
1.19	2,49	1	Ago-03	\$ 248.500
1.20	2,52	1	Sep-03	\$ 251.500
1.21	2,51	1	Oct-03	\$ 250.500
1.22	2,48	1	Nov-03	\$ 248.375
1.23	2,48	1	Dic-03	\$ 247.625
1.24	2,46	1	Ene-04	\$ 245.875
1.25	2,47	1	Feb-04	\$ 246.750
1.26	2,48	1	Mar-04	\$ 247.500
1.27	2,47	1	Abr-04	\$ 247.250
1.28	2,46	1	May-04	\$ 246.375
1.29	2,46	1	Jun-04	\$ 245.875
1.30	2,43	1	Jul-04	\$ 243.000

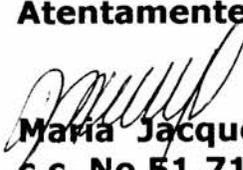
58

1.31	2,41	1	Ago-04	\$ 241.000
1.32	2,44	1	Sep-04	\$ 243.750
1.33	2,39	1	Oct-04	\$ 238.625
1.34	2,39	1	Nov-04	\$ 238.625
1.35	2,44	1	Dic-04	\$ 243.750
1.36	2,44	1	Ene-05	\$ 243.625
1.37	2,43	1	Feb-05	\$ 242.500
1.38	2,39	1	Mar-05	\$ 239.375
1.39	2,40	1	Abr-05	\$ 239.875
1.40	2,38	1	May-05	\$ 237.750
1.41	2,36	1	Jun-05	\$ 235.625
1.42	2,31	1	Jul-05	\$ 231.250
1.43	2,28	1	Ago-05	\$ 228.000
1.44	2,28	1	Sep-05	\$ 227.750
1.45	2,24	1	Oct-05	\$ 224.125

VALOR DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE INTERESES ...	\$ 11.040.625
VALOR DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE CAPITAL .....	\$ 10.000.000

VALOR TOTAL DE LA DEUDA ..... \$ 21.040.625

**Atentamente,**

  
**María Jacqueline Agón Amado.**

**C.c. No 51.713.358 de Bogotá**

**T.P. No 45.572 del Consejo superior de la Judicatura.**

Con cargo a lo previsto en el artículo 107 del c.p.c. se agrega el anterior manifestación el expediente por cuanto no contiene solicitud alguna  y se pone en conocimiento de los interesados Una vez regrese del superior  24 NOV. 2005

JENNY PATRICIA TALERO ORTIZ  
SECRETARIA

Señor:

Juez 71 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S.D .

Referencia : Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: MARIA YAMILE JIMENEZ SILVA.

Demandados: FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ

No. de Proceso: 2004-072

**Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la confirmación de la sentencia, me permito presentar ante su despacho la liquidación del crédito, para que se le imparta su aprobación.

Solicito comedidamente se me certifique la existencia y vigencia del proceso de la referencia, con el fin de hacer valer la prueba ante un proceso ordinario.

Interés Morat.	No. de días en mora	Mes en Mora	Total Valor Interés
2,79	1	feb-02	\$ 279.375
2,62	1	mar-02	\$ 262.125
2,63	1	abr-02	\$ 262.875
2,50	1	may-02	\$ 250.000
2,50	1	jun-02	\$ 249.500
2,47	1	jul-02	\$ 247.125
2,50	1	ago-02	\$ 250.125
2,52	1	sep-02	\$ 252.250
2,54	1	oct-02	\$ 253.750
2,47	1	nov-02	\$ 247.000
2,46	1	dic-02	\$ 246.125
2,46	1	ene-03	\$ 245.500
2,47	1	feb-03	\$ 247.250
2,44	1	mar-03	\$ 243.625
2,48	1	abr-03	\$ 247.625
2,49	1	may-03	\$ 248.625
2,40	1	jun-03	\$ 240.000
2,43	1	jul-03	\$ 243.000
2,49	1	ago-03	\$ 248.500
2,52	1	sep-03	\$ 251.500
2,51	1	oct-03	\$ 250.500
2,48	1	nov-03	\$ 248.375

JUZGADO 71 CIVIL  
BOGOTÁ D.C.  
02 OCT 2006  
10.30  
García

50

2,48	1	dic-03	\$ 247.625
2,46	1	ene-04	\$ 245.875
2,47	1	feb-04	\$ 246.750
2,48	1	mar-04	\$ 247.500
2,47	1	abr-04	\$ 247.250
2,46	1	may-04	\$ 246.375
2,46	1	jun-04	\$ 245.875
2,43	1	jul-04	\$ 243.000
2,41	1	ago-04	\$ 241.000
2,44	1	sep-04	\$ 243.750
2,39	1	oct-04	\$ 238.625
2,39	1	nov-04	\$ 238.625
2,44	1	dic-04	\$ 243.750
2,44	1	ene-05	\$ 243.625
2,43	1	feb-05	\$ 242.500
2,39	1	mar-05	\$ 239.375
2,40	1	abr-05	\$ 239.875
2,38	1	may-05	\$ 237.750
2,36	1	jun-05	\$ 235.625
2,31	1	jul-05	\$ 231.250
2,28	1	ago-05	\$ 228.000
2,28	1	sep-05	\$ 227.750
2,24	1	oct-05	\$ 224.125
2,23	1	nov-05	\$ 222.625
2,19	1	dic-05	\$ 218.625
2,17	1	ene-06	\$ 216.875
2,19	1	feb-06	\$ 218.875
2,16	1	mar-06	\$ 215.625
2,09	1	abr-06	\$ 209.375
2,01	1	may-06	\$ 200.875
1,95	1	jun-06	\$ 195.125
1,89	1	jul-06	\$ 188.500
1,88	1	ago-06	\$ 187.750
1,88	1	sep-06	\$ 187.750
VALOR DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE INTERESES .....			\$ 13.302.625
VALOR DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE CAPITAL .....			\$ 10.000.000
<b>VALOR TOTAL DE LA DEUDA .....</b>			<b>\$ 23.302.625</b>

**Atentamente,**



**María Jacqueline Agón Amado.**  
**C.C. No 51.713.358 de Bogotá**  
**T.P. No 45.572 del Consejo Superior de la Judicatura.**

61-

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. VENCIO EL TERMINO DEL TRASLADO ANTERIOR. LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO.  
SI NO
- 5. VENCIO EL TERMINO DEL EMPLAZAMIENTO, PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIO.
- 6. DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 7. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- 8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD A FIN DE RESOLVER LO PERTINENTE.
- 9. OTRO. *para tramite al memorial*

BOGOTÁ, D.C.

*de libro de credito*

03 NOV 2006

*[Handwritten Signature]*

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 14 NOV 2006  
Proceso No. 11001040307120040072

El Despacho dispone correr traslado a la parte pasiva de la liquidación efectuada por el demandante por el término de tres (3) días y ordena que se liquiden las costas a que fue condenada la parte demandada, por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.700.000<sup>00</sup> (un millón setecientos) de conformidad con lo establecido en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

**NOTIFÍQUESE**

La juez,

*Luz Pilar Saavedra*  
LUZ PILAR SAAVEDRA SAAVEDRA

<b>JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL</b>	
El anterior auto se notificó a las partes por	
ESTADO <i>HP</i>	por <u>16 NOV 2006</u>
La secretaria,	
<i>Johanna L. Gomez Palmieri</i>	<b>Johanna Leonor Gómez Palmieri</b>

Edward J. O

64  
/

Señor

Juez Sesenta y Uno (71) civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de Maria Yamile Jiménez Silva.

Vs. Flor Yaneth Ospina.

No de proceso 2004=072

Asunto : Solicitud de certificación de existencia del proceso.

Como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, Por medio de este escrito me permito solicitar de su despacho se me certifique la existencia de este proceso, el estado del mismo; el nombre del acreedor y el valor de la liquidación que se halla en firma; para efectos de hacer lo valer en un proceso ordinario de simulación, toda vez que la demandada simuló una venta del inmueble que en principio fuera la garantía de pago dentro de este proceso.

Atentamente,



María Jacqueline Agón Amado.

c.c. No 51.713.358 de Bogotá

T.P. No 45.572 del Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ  
27 mayo 2008



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

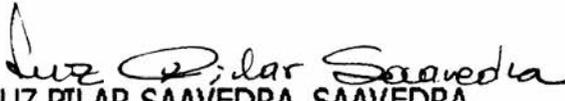
Bogotá, D.C., 30 NOV. 2006

Proceso No. 11001400307120040072

El Despacho imparte aprobación a la liquidación del crédito que presentó la parte actora y costas que realizó la secretaría, como quiera que se ajustan a derecho y no fueron objetadas dentro del término legal del traslado. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 3º del artículo 521 Código de Procedimiento Civil y numeral 5º del artículo 393 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La juez,

  
LUZ PILAR SAAVEDRA SAAVEDRA

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL.  
El anterior auto se notificó a las partes por  
ESTADO KS hoy 04 DE NOVIEMBRE  
La secretaria, *Johanna P. Gómez Palmieri*  
C Johanna Leonor Gómez Palmieri

68  
1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

Proceso No. 11001400307120040072

El Despacho ordena expedir la certificación que solicitó la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede a su costa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Procedimiento Civil.

CÚMPLASE

La juez,

*Luiz Pilar Saavedra*  
LUZ PILAR SAAVEDRA SAAVEDRA

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL  
El anterior auto se notificó a las partes por  
ESTADO *AS* hoy \_\_\_\_\_  
La secretaria *Johanna L. Gómez Palmieri*  
C Johanna Leonor Gómez Palmieri.

68 /

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Bogotá, D. C., 4 de julio de 2007. Se deja constancia que no corren términos entre los días, **4 de julio al 1 de agosto de 2007** por encontrarse cerrado el juzgado **por cambio de secretario**. Lo anterior para los fines pertinentes.

El Secretario,

*Hebbel A. Figueroa Galindo*

**HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.

69

## INFORME DE ENTRADA

2 de septiembre de 2008. En la fecha ingresa al Despacho de la Señorita Juez el presente proceso, con el fin de requerir a la parte interesada, para los efectos de la Ley 1194 de 2008.

El Secretario,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

X



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogota D. C., 15 OCT 2008

**Proceso No. 1100140030712004/0072**

El Despacho requiere a la doctora, MARIA JACQUELINE AGON AMADO, apoderada de la parte demandante, para que se sirva dar el impulso correspondiente al proceso adelantando el tramite subsiguiente a efectos de llevar a cabo diligencia de remate si es el caso, de los bienes embargados teniendo en cuenta que ya se encuentran en firme las liquidaciones de crédito y de costas, esto con el fin de continuar el tramite procesal; Se le concede el término de 30 dias; que se cuentan a partir de la fecha en que el presente auto se publique en estado, para que dé cumplimiento al anterior requerimiento de conformidad con lo que dispone la Ley 1194 del 9 de mayo del año en curso, mediante la cual modificó el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil. Comuníquese a la parte demandante la anterior decisión.

NOTIFÍQUESE

La juez,

*Luiz Pilar Saavedra*  
**LUZ PILAR SAAVEDRA SAAVEDRA**

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL  
El anterior auto se notificó a las partes por  
ESTADO 114 hoy 24 OCT 2008  
Secretario  
*Juan Carlos Lesmes Camacho*  
**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**



71

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMO JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2° teléfono 2868286

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2008. En la fecha se deja constancia que no corrieron términos judiciales en los días comprendidos entre el 3 de septiembre y el 16 de octubre del año 2008, con ocasión del cese de actividades provocado por el paro judicial. Lo anterior, para los efectos de Ley a que haya lugar.

  
**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**  
**SECRETARIO**

Señor:

Juez Setenta y uno (71) Civil Municipal de Bogotá de Bogotá.  
E. S. D.

72

Referencia: Ejecutivo de Maria Yamile Jimenez Silva Vs .  
Flor Janeth Ospina  
No de proceso: 2004- 072  
Asunto: Solicitud desarchivo del proceso.

Como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar de su despacho se sirva desarchivar el proceso de la referencia, toda vez que no tenía movimiento, pues conocida la sentencia por parte de la demandada, esta vendió simuladamente el inmueble objeto de medidas cautelares. Por lo tanto se debió iniciar un proceso ordinario de simulación, el cual está en trámite y por ello se requiere reactivar el proceso ejecutivo como medio de prueba las móvil de la simulación.

Una vez desarchivado el proceso , comedidamente me permito solicitar a mi costo, copias del proceso con destino al Juzgado 1ro civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso Mo 2007-043.

Allego costos de desarchive por si el proceso se halla fuere del despacho.

Atentamente,



Maria Jacqueline Agón Amado.

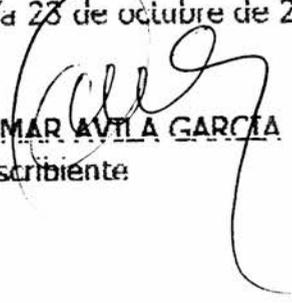
c.c. No 51.713.358 de Bogotá

T.P: No 45.572 del Consejo Superior de la Judicatura.



73

Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil ocho (2008). En la fecha, informo bajo la gravedad del juramento que no he recibido costos para efectos de desarchivar el proceso 2004/0072, como lo informa el memorial allegado el día 23 de octubre de 2008.

  
OMAR AVILA GARCIA  
Escribiente

X

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

04 NOV 2008

Bogotá, D. C., \_\_\_\_\_

Proceso No. 0072 - 2004

El Despacho ordena que por Secretaría se expidan copias informales del proceso de la referencia, previo pago de expensas, de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora.

CUMPLASE

La juez.

X

03 SET 2008

Solicitada (copias)

75

74



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50S-40041977**

76

Pagina

Impreso el 29 de Octubre de 2008 a las 08:27:25 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.  
FECHA APERTURA: 13-07-1990 RADICACION: 1990-25105 CON: SIN INFORMACION DE: 10-05-1990 COD CATASTRAL: AAA0003FAMS  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

PRIMERA UNIDAD DEL LOTE BIFAMILIAR NUMERO 11 DE LA MANZANA 64 DEL PREDIO SAN VICENTE N.4; TIENE UN AREA DE 30,25 METROS CUADRADOS Y SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 1227 DEL 9 DE ABRIL DE 1990 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.-

**COMPLEMENTACION:**

URBANIZACION OIKOS V.ORJUELA CASTILLO S.A. POR ESCRITURA #1227 DEL 09-04-1990 NOTARIA 36 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0780058, REALISO DESENGLOBE Y ADQUIRIO POR COMPRA A COMPRA A ORJUELA CASTILLO JORGE ELIECER, MARIA CONSUELO,DANIEL, CESAR ELIAS,MARIO HERNANDO, ALVARO HERNANDO, JAIME EDUARDO, ORJUELA CASTILLO DE BUITRAGO MARIA FLOR, ORJUELA CASTILLO DE RODRIGUEZ VICTORIA LEONOR,ORJUELA CASTILLO DE RODRIGUEZ OLGA MARINA, ORJUELA DE CASTELLANOS GLORIA CECILIA, POR LA ESCRITURA #1367 DEL 16-05-1984 NOTARIA 32 DE BOGOTA,REGISTRADA AL FOLIO ANTES CITADO.-ESTOS ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CASTILLO DE ORJUELA GILMA Y ORJUELA RUGE HORACIO, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 11-08-1978,REGISTRADA AL FL. 050-0473916.-ESTE INMUEBLE FUE ADQUIRIDO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR CASTILLO DE ORJUELA GILMA,POR COMPRA A RODRIGUEZ DE CASTILLO EVA, SEGUN ESCRITURA #1375 DEL 28-05-1952 NOTARIA 3A. DE BOGOTA.-

**DESCRIPCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CARRERA 10A E 32B-13 S
- 2) KR 10 ESTE 32B 13 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

40041813

**ANOTACION: Nro 01** Fecha: 30-01-1990 Radicacion: 1990-5499

Doc: ESCRITURA 5870 del: 27-12-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: URBANIZADORA OIKOS V.

X

DE: ORJUELA CASTILLO S.A.

**A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA**

**ANOTACION: Nro 02** Fecha: 10-05-1990 Radicacion: 1990-25105

Doc: ESCRITURA 1227 del: 09-04-1990 NOTARIA 36 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 R E L O T E O

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

URBANIZADORA OIKOS V.

X

**A: ORJUELA CASTILLO S.A.**

**ANOTACION: Nro 03** Fecha: 31-07-1990 Radicacion: 1990-40194

Doc: RESOLUCION 347 del: 31-05-1990 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES DE INTERES SOCIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: URBANIZADORA OIKOS V. ORJUELA CASTILLO S.A.**

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-4004197

Pagina 2

Impreso el 29 de Octubre de 2008 a las 08:27:25 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**ANOTACION: Nro 04** Fecha: 22-02-1991 Radicacion: 1991-11285

Doc: ESCRITURA 0414 del: 13-02-1991 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,400,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: URBANIZADORA OIKOS V.

DE: ORJUELA CASTILLO S.A.

A: GOMEZ SANCHEZ GUILLERMO

X

A: RAMIREZ GONZALEZ AMPARO

X

**ANOTACION: Nro 05** Fecha: 22-02-1991 Radicacion: 1991-11285

Doc: ESCRITURA 0414 del: 13-02-1991 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1,120,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GOMEZ SANCHEZ GUILLERMO

X

DE: RAMIREZ GONZALEZ AMPARO

X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 07-04-1992 Radicacion: 1994-4171

Doc: ESCRITURA 823 del: 05-02-1992 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 42,000,000.00

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DE COLOMBIA

DE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL DE PROMOCIONES S.A. PRONTA

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 09-05-1995 Radicacion: 1995-31683

Doc: ESCRITURA 763 del: 05-03-1994 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARCIAL EN CUANTO A ESTE INMUEBLE Y 299 APTOS MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: URBANIZADORA OIKOS V. ORJUELA CASTILLO S.A.

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 05-10-1995 Radicacion: 1995-71869

Doc: ESCRITURA 4842 del: 10-12-1994 NOTARIA 36 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GOMEZ SANCHEZ GUILLERMO

19389476

DE: RAMIREZ GONZALES AMPARO

39717284

A: HERMECENDA FERNANDEZ MARIA DE JESUS (SIC)

51675526 X

A: OSPINA FERNANDES FLOR YANETH

52065542 X

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 02-06-2004 Radicacion: 2004-39460

Doc: OFICIO 0561 del: 21-05-2004 JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA 2004-0072 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JIMENEZ SILVA MARIA YAMILE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40041977

Pagina

Impreso el 29 de Octubre de 2008 a las 08:27:25 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: OSPINA FERNANDEZ FLOR YANETH

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 24-02-2005 Radicacion: 2005-14066

Doc: OFICIO 0195 del: 14-02-2005 JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0757 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA REF. # 2004-0072 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ SILVA MARIA YAMILE

A: OSPINA FERNANDEZ FLOR YANETH

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-02-2005 Radicacion: 2005-14066

Doc: OFICIO 0195 del: 14-02-2005 JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 2005-0015 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLMENA

A: HERMECENDA FERNANDEZ MARIA DE JESUS (SIC)

X

A: OSPINA FERNANDEZ FLOR YANETH

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-05-2005 Radicacion: 2005-37003

Doc: OFICIO 0973 del: 12-05-2005 JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO # 00015/05.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

8600387177

A: HERMECENDA FERNANDEZ MARIA DE JESUS (SIC)

51675526

X

A: OSPINA FERNANDES FLOR YANETH

52065542

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 19-05-2005 Radicacion: 2005-37004

Doc: ESCRITURA 533 del: 18-02-2005 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 8,500,000.00

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA FERNANDES FLOR YANETH

52065542

A: HERMECENDA FERNANDEZ MARIA DE JESUS (SIC)

51675526

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 06-07-2007 Radicacion: 2007-66674

Doc: OFICIO 809 del: 28-06-2007 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF. 2007-0043 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

JIMENEZ SILVA MARIA YAMILE

A: OSPINA FERNANDEZ FLOR YANETH

A: HERMECENDA FERNANDEZ MARIA DE JESUS

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*14\*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Correjada)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

2

3

4

5

6

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONÁ SUR,  
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-4004197

Pagina 4

Impreso el 29 de Octubre de 2008 a las 08:27:25 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

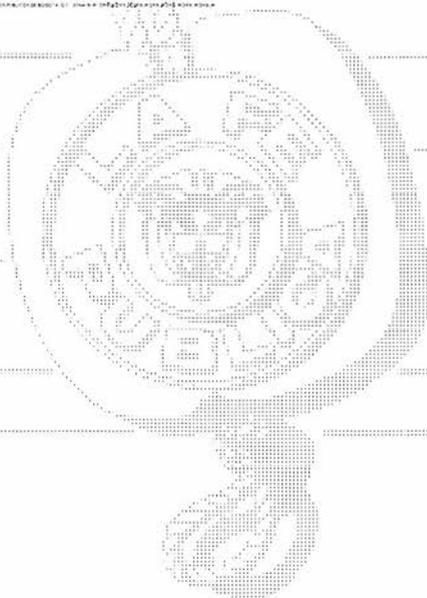
USUARIO: CAJER105 Impreso por:CAJER105

**TURNO: 2008-550308**

**FECHA: 29-10-2008**



El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor

Juez Setenta y uno (71) Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de ~~María~~ *Yamile Jimenez* Jacqueline Agón-Amado.

VS. Flor Jeanette Ospina

No de proceso: 2004-072

Asunto: Solicitud prejudicialidad civil.



Como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia por medio de este escrito me permito manifestar ante su despacho que la no impulsión del proceso ejecutivo referenciado, obedece a lo siguiente :

1. El proceso ejecutivo que cursa en su despacho, se inició, pidiendo unas medidas cautelares que recayeron sobre un inmueble, que fue objeto de embargo por parte de su despacho.
2. Habilidadosamente la demandada, que tenía un gravamen hipotecario sobre el inmueble objeto de medidas cautelares en este ejecutivo; incurrió en mora, generando el ejecutivo hipotecario y logrando levantar así la medida cautelar en el juzgado 71 Civil Municipal.
3. Digo habilidosamente, pues antes de levantar el proceso hipotecario y registrar el levantamiento de embargo que se dictó en el hipotecario, una venta simulada a favor de la mamá de ella, y logrando levantar el bien para que no fuera perseguido. Esto se comprueba con el folio de matrícula inmobiliaria en el que aparece registrado el mismo día el oficio de cancelación del proceso y hipotecario con la venta realizada por la hoy demandada a su señora madre. Folio 50S- 40041977 Página 3, anotaciones 12 y 13.
4. Todo lo anterior dio lugar a un proceso de simulación, pues el bien inmueble cuyo costo es de aproximadamente \$50.000.000, lo vendió en \$8.500.000; y la escritura pública se realizó antes de levantarse la medida y se registró simultáneamente con el registro de la venta simulada.
5. Todo lo anterior dejó sin ninguna garantía de pago este proceso ejecutivo que hoy nos ocupa, a pesar de su sentencia.



22

I

AL DESPACHO DE LA SECCION DE INTERMEDIACION QUE

1. SE HUBIERA EN TIEMPO O ALGO COPIAS

2. NO SE DIO O SE HUBIERA EL ACTO AL TIEMPO

3. LA FROVIDA DE LA SECCION SE HUBIERA EJECUTADO

4. VENIA EN TIEMPO ANTERIOR. LAS PARTES SE HUBIERAN EN TIEMPO. SI

5. SE HUBIERA EN TIEMPO. SI NO PUBLICACIONES EN TIEMPO. SI NO (SI/NO)

6. EN TIEMPO ANTERIOR.

7. VENIA EN TIEMPO DEL RECURSO DE REPOSICION.

8. SE PRESENTA LA SOLICITUD A FIN DE RESOLVER LO PERTINENTE.

9. OTRO.

SECRETARIA, D.C. 112 NOV 2008

SECRETARIA

*Solicitud de prescripción*

81

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

15 ENE 2009

Proceso No. 0072 - 2004  
Auto Interlocutorio No 46

Visto el memorial presentado por la demandante, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil y el inciso segundo del artículo 171 *ejusdem*, negará la petición de suspensión del proceso por prejudicialidad civil, toda vez que en el actual ya se profirió sentencia de mérito el 11 de octubre de 2005 (folios 44 a 55 del cuaderno principal), decisión que fue confirmada en segunda instancia por el superior funcional de este Despacho.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la petición de suspensión del presente proceso ejecutivo singular MARIA YAMILE JIMENEZ SILVA contra FLOR YANETH OSPINA FERNANDEZ por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La juez,

*Luz Pilar Saavedra*  
LUZ PILAR SAAVEDRA SAAVEDRA

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL  
El anterior auto se notificó a las partes por  
ESTADO 603 hoy 9 ENE 2009  
El secretario,  
*Juan Carlos Lesmes Camacho*

82

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Bogota, D. C., 11 de mayo de 2009. Se deja constancia que no corren terminos entre los dias, 22 de abril al 20 de mayo de 2009 teniendo en cuenta que dentro de estos dias se encuentra cerrado el despacho por cambio de secretario.

Lo anterior para los fines pertinentes

El Secretario,



WILSON ALBEIRO MURILLO HERRERA

29 JUN 2010

120

83

Señor:

Juez **SETENTA Y UNO (71)** Civil Municipal de Bogotá  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo

Demandante: MARÍA YAMILE JIMENEZ SILVA

Demandado(s): **FLOR YANETH OSPINA**

No de proceso: **2004 – 072**

ASUNTO: **SOLICITUD DE REACTIVACIÓN DEL PROCESO**

Como apoderada de la parte actora, en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar de su despacho la reactivación del proceso, con la finalidad de que se le de trámite a los memoriales radicados el 16 de marzo de 2010 y el 24 de junio de 2010, *archivado en el paquete 196.*

Atentamente,



María Jacqueline Agón Amado.

c.c. No 51.713.358 de Bogotá

T.P. No 45.572 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor

Juez Setenta y uno (71) civil Municipal de Bogotá.

E.S.D.

Referencia: Ejecutivo de Maria Yamile Jiménez Silva Vs. Flor

Jeannette Ospina.

No de proceso: 2004-072.

Como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito solicitar de su despacho se sirva ordenar el desarchivo a mi costo del proceso de la referencia. El proceso referenciado, es un ejecutivo singular, con sentencia que ordenó seguir adelante la liquidación, con liquidación aprobada, actualizada, y tenía en principio medidas cautelares, las cuales fueron habilidosamente levantadas por la parte demandada; al incurrir en mora en un gravamen hipotecario, luego cancelar la hipoteca y tener lista una venta para registrarla junto con el oficio de levantamiento de la medida de embargo por parte del acreedor hipotecario; venta que se hizo a favor de la Madre de la demandada. Hechos estos últimos que fueron simulados y que son objeto de un proceso que cursa en el juzgado 1ro Civil del circuito de Bogotá, el que fue objeto de hurto y por ende de reconstrucción. Todo esto llevó a la quietud del proceso ejecutivo que hoy nos ocupa, en el cual NO había más que hacer procesalmente, solo esperar de acuerdo a la solicitud de prejudicialidad planteada ante su despacho, de la cual anexo una copia.

Hoy el proceso de simulación ha tenido resultados y por ende solicito de su despacho comedidamente se sirva ordenar el desarchivo de este proceso.

Atentamente,

Maria Jacqueline Agón Amado.

c.c. No 51.713.358 de Bogotá.

T.P. No 45.572 del C.S Judicatura.

4:41

S

9

Señor

Juez setenta y uno Civil Municipal de Bogotá.

E.S.D.

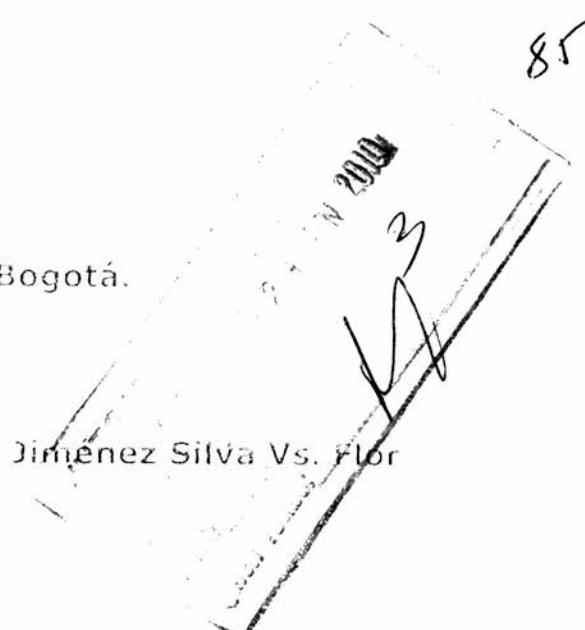
Referencia : Ejecutivo de Maria Yamile Jiménez Silva Vs. Flor Yaneth Ospina.

No de proceso: 2004-072.

Asunto: Solicitud de prejudicialidad.

En mi condición de apoderada judicial en el proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito solicitar de su despacho se sirva decretar la prejudicialidad dentro de este proceso, habida consideración a los siguientes hechos:

1. Este proceso se presentó en el año 2004 dentro del cual se solicitaron medidas cautelares sobre el bien de propiedad de la demandada Flor Yaneth Ospina, quien tenía un embargo por cuenta de una corporación.
2. Se solicitó embargo de remanencia y por el momento la demanda canceló la deuda con el acreedor hipotecario y aprovecho para registra junto con el oficio de desembargo el de la venta del inmueble a la Señora madre de e ella, por una valor inferior.
3. Se configuró allí una simulación, por lo que en el año 2007 se presentó una demanda de simulación que cursa en el juzgado 1ro Civil del Circuito de Bogotá entre las mismas partes siendo demandada la hoy demandada en el proceso ejecutivo y demandante a misma demandante este proceso ejecutivo; como se acredita con el auto admisorio de la demanda del juzgado 1ro Civil del Circuito de Bogotá.



4.-Téngase en cuenta que en este proceso cursa sentencia ejecutoriada, liquidación del crédito aprobada, sin embargo no existe medida cautelar que garantice el pago, por lo que se está debatiendo en el juzgado primero de Circuito del Circuito la simulación.

Por lo anteriormente expuesto solicito de su despacho una vez se le de curso a la actual demanda que se suspenda la suspensión de este proceso ejecutivo, por el termino de un año, mientras se obtiene sentencia en el proceso que cursa en el juzgado primero de Circuito de Bogotá, bajo la referencia Ordinario de Mario Alejandro Ospina vs. Yaneth Ospina y otra.

Solicitud anterior que devo con fecha 12 de mayo de 2007, en el artículo 170 del c.p.c., numeral segundo (2da.).

Anexo para los anteriores efectos copia del auto que admite la demanda en el proceso No. 2007-043 de Simelina Pa de Yordy Torres vs. Flor Janeth Ospina, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá.

Solicito comedidamente al despacho se oficie al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá para que certifique ante su juzgado, la existencia del proceso mencionado que se halla radicado bajo el numero "Ordinario No 2007-043 de Simelina Pa de Yordy Torres vs. Flor Janeth Ospina".

Anexo: Lo anunciado en un folio.  
Atentamente,

  
M. J. Ospina  
C.C. No. 2007-043 de Simelina Pa de Yordy Torres

T.P. No 45.572 del Consejo Superior de la Judicatura

27

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., marzo trece de dos mil siete.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales pertinentes y ajustada a derecho la anterior demanda, se dispone:

1) ADMITIR la anterior demanda ORDINARIA instaurada mediante apoderado judicial por MARIA YAMILE JIMÉNEZ SILVA, contra FLOR YANETH OSPINA FERNANDEZ y MARIA DE JESUS HERMECENDA FERNANDEZ.

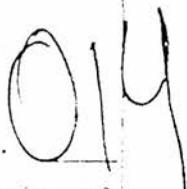
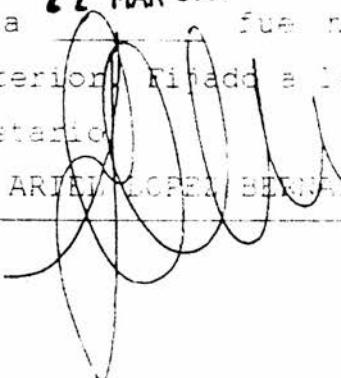
2) Notifíquese este auto a la parte demandada en forma personal, y con las copias de la demanda y su anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para los fines que estime pertinentes.

3) Téngase a la Dra. MARIA JACQUELINE AGON AMADO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder por esta conferido.

NOTIFIQUESE



ROSALÍA CAMARGO PALACIOS  
JUEZ

<p>JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>S E C R E T A R I A</p> <p>Por anotación en el estado No. </p> <p>de fecha <b>22 MAR 2007</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>El Secretario</p> <p>CARLOS ARIEL LOPEZ BERNAN </p>
---

Con arreglo a lo previsto en el  
Artículo 107 del C.P.C. Se agota  
el anterior  
al expediente por cuanto no  
contiene sustancia alguna  
no reproducible por el mismo  
y se pone en conocimiento de  
los interesados.

---

no se da  
Trámite a la  
Solicitud  
Como quiera  
que el proceso  
no se  
encuentra  
Archivado.

Señor:  
Juez 71 Civil Municipal de Bogotá  
E.S.D.



Referencia: Ejecutivo de María Yamile Jiménez Silva VS. Flor Janeth Ospina

No. de Proceso: 2004 – 072

Asunto: Solicitud Desarchivo del Proceso

Como Apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar de su despacho se sirva desarchivar el proceso de la referencia, toda vez que no tenía movimiento, pues conocida la sentencia por parte de la demandada, esta vendió simultáneamente el inmueble objeto de medidas cautelares. Por lo tanto se debió iniciar un proceso ordinario de simulación, el cual está en trámite y por ello se requiere reactivar el proceso ejecutivo como medio de prueba las móvil de la simulación.

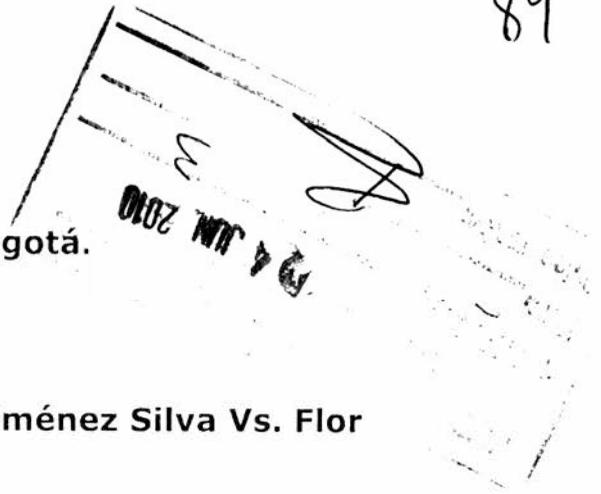
El expediente se encuentra en el PAQUETE No. 05 de fecha 01/02/2011.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'María Jacqueline Agón Amado'.

María Jacqueline Agón Amado  
c.c. No. 51.713.358 de Bogotá

T.P. No. 45.572 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor

Juez setenta y uno Civil Municipal de Bogotá.

E.S.D.

Referencia : Ejecutivo de Maria Yamile Jiménez Silva Vs. Flor Yaneth Ospina.

No de proceso: 2004-072.

Asunto: Solicitud de prejudicialidad.

En mi condición de apoderada judicial en el proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito solicitar de su despacho se sirva decretar la prejudicialidad dentro de este proceso, habida consideración a los siguientes hechos:

1. Este proceso se presentó en el año 2004, dentro del cual se solicitaron medidas cautelares sobre el bien de propiedad de la demandada Flor Yaneth Ospina, quien tenía un embargo por cuenta de una corporación.
2. Se solicitó embargo de remanentes y en el entretanto la demanda canceló la deuda con el acreedor hipotecario y aprovecho para registra junto con el oficio de desembargo el de la venta del inmueble a la Señora madre de e ella, por una valor irrisorio.
3. Se configuró allí una simulación, por lo que en el año 2007 se presentó una demanda de simulación que cursa en el juzgado 1ro Civil del Circuito de Bogotá, entre las mismas partes siendo demandada la hoy demandada en el proceso ejecutivo y demandante a misma demandante este proceso ejecutivo; como se acredita con el auto admisorio de la demanda del Juzgado 1ro Civil de l Circuito de Bogotá.

4.-Téngase en cuenta que en este proceso existe sentencia ejecutoriada, liquidación del crédito aprobada, sin embargo no existe medida cautelar que garantice el pago, por lo que se está debatiendo en el juzgado primero civil del circuito la simulación.

Por lo anteriormente expuesto solicito de su despacho una vez se le de curso a la actualización del crédito, se decrete la suspensión de este proceso ejecutivo, por el termino de un año, mientras se obtiene sentencia en el proceso que cursa en el juzgado primero de Circuito de Bogotá, bajo la referencia Ordinario de Maria Yamile Jiménez Vs. Flor Yaneth Ospina y otra.

Solicitud anterior que elevo con base en lo consagrado en el artículo 170 del c.p.c., numeral segundo (2do).

Anexo para los anteriores efectos copia del auto que admite la demanda en el proceso ordinario que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá.

Solicito comedidamente al despacho se oficie al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, para que se certifique ante su juzgado, la existencia del proceso mencionado que se halla radicado bajo el numero "Ordinario No 2007-043 de Simulación de Yamile Jiménez Vs. Flor Janeth Ospina".

Anexo: Lo anunciado en un folio.

Atentamente,

Maria Jaqueline Agòn Amado.  
c.c. No 51.713.358 de Bogotá.

T.P. No 45.572 del Consejo Superior de la Judicatura

91  
27

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., marzo trece de dos mil siete.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales pertinentes y ajustada a derecho la anterior demanda, se dispone:

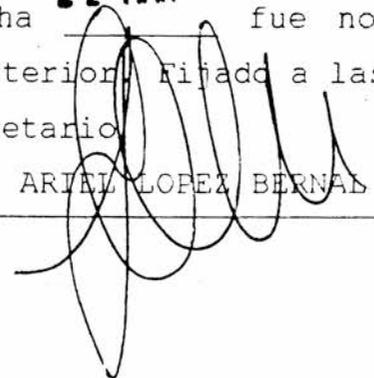
1) ADMITIR la anterior demanda ORDINARIA instaurada mediante apoderado judicial por MARIA YAMILE JIMÉNEZ SILVA, contra FLOR YANETH OSPINA FERNANDEZ y MARIA DE JESUS HERMECENDA FERNANDEZ.

2) Notifíquese éste auto a la parte demandada en forma personal, y con las copias de la demanda y su anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para los fines que estime pertinentes.

- 3) Téngase a la Dra. MARIA JACQUELINE AGON AMADO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del memorial poder por ésta conferido.

**NOTIFIQUESE**

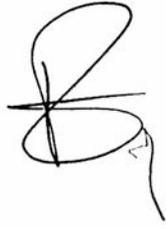
  
ROSALÍA CAMARGO PALACIOS  
JUEZ

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. SECRETARIA Por anotación en el estado No.  de fecha <b>22 MAR 2007</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. El Secretario CARLOS ARIEL LOPEZ BERNAL 
---

REF: N° 07-0043

Al Despacho informando que: el

Memorial encontrado en una carpeta con otros memoriales y escritos sin darsele curso en su momento por los secretarios anteriores.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'R' with a horizontal line through the middle and a small flourish at the bottom right.





93

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**Carrera 9 A No 11-45 PISO 6° Complejo Virrey Solís Tel 2820244**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**CERTIFICA:**

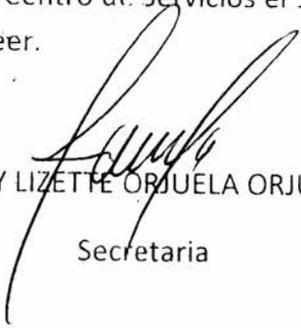
*Que en este Despacho cursa el proceso ORDINARIO DE SIMULACIÓN No 11001310320070004300 de MARIA YAMILE JIMENEZ SILVA contra FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ Y MARIA DE JESÚS HERMECENDA FERNANDEZ, el cual se encuentra en trámite de la etapa probatoria.*

*Se expide a petición de la doctora MARIA JACQUELINE AGON AMADO, hoy Veinticinco (25) de Marzo de dos mil once (2011).*

  
**LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ**  
*Secretario*



INFORME SECRETARIAL: 28 DE ABRIL DE 2011. En la fecha pasa el proceso al Despacho informando que fue recibido en el Centro de Servicios el 15 de abril y en este Juzgado el 27 del mismo mes. Ingresó para proveer.

  
JENNY LIZETTE ORJUELA ORJUELA  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
(ACUERDO No. 7912 de 2011)**

*Bogotá, D. C., veintiocho de abril de dos mil once.*

PROCESO No. 2004-0072 J. 71 CM

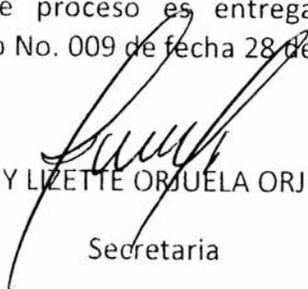
Como este Despacho Judicial fue creado para conocer de los procesos provenientes de los Juzgados Civil Municipal de Bogotá, que se encuentren legalmente notificados y en trámite, para llevarlos hasta la sentencia y observando que en este asunto ya se profirió sentencia, por lo que no cumple los parámetros fijados en el Acuerdo 7912 de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se DISPONE:

1. No avocar el conocimiento del proceso.
2. Devolver el expediente al Juzgado de origen, dejando las constancias del caso. Oficiése.

CUMPLASE,

  
CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA  
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Este proceso es entregado al Juzgado de origen hoy \_\_\_\_\_ con oficio No. 009 de fecha 28 de abril de 2011.

  
JENNY LIZETTE ORJUELA ORJUELA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil once (2011)  
**Proceso No. 2004 - 0072**

Como quiera que la disposición del avance o estancamiento del proceso depende exclusivamente de la parte demandante, no se accede a la solicitud que antecede.

Debe tener en cuenta la memorialista que el archivo en suspenso del proceso es una actuación administrativa, resultado de la falta de impulso del mismo, que no genera consecuencias de carácter sustancial, ni tampoco impide atender alguna eventual solicitud de prueba trasladada.

**NOTIFÍQUESE**

La jueza,

*Angélica María Sabio Lozano*  
**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO**

<b>JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL</b>
El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO
22 hoy _____
La secretaria,
<i>Sonia Milena Cabeles García</i>
<b>SONNIA MILENA CABIELES GARCÍA</b>
<b>MM</b>

**Bogotá, 14 de Marzo del 2012.**

**Señor:**

**JUEZ 71 Civil Municipal de Bogotá**

**Proceso: 2004-072**

**Referencia: MARIA YAMILE JIMENEZ Vs FLOR YANETH OSPINA**

**Asunto: Autorización expresa en el presente proceso.**

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
15 MAR 2012  
354  
Joven Recibido: 

Yo, MARIA JACQUELINE AGON AMADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada en debida forma con la cedula de ciudadanía número: 51.713.358 de Bogotá, con tarjeta profesional número 45.572 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de este escrito autorizo a la señora MARY ISABEL PÈREZ ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la c.c. No 32.558.636, De YARUMAL, ANTIOQUIA. Para que en mí nombre y representación revise el proceso con radicado No. 2004-072.

Queda facultado para retirar oficios, para pedir el expediente y revisarlo, para radicar memoriales, para sacar copias y lo que sea pertinente conforme a la ley.

Atentamente,



María Jacqueline Agón Amado.

c.c. No 51.713.358 de Bogotá.

T.P. No 45.572 del Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Bogotá, D.C. - SUJECIONES  
CENTRO DE SERVICIOS A LA ADMINISTRACIÓN  
SERVICIOS PROFESIONALES PARA LOS JUDICIOS  
LABORALES Y DE FAMILIA MODIA, S.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
"ART. 84 CPP"

1. Nombre completo del interesado por  
Monse Juliana Ayala Amado  
2. Cédula de ciudadanía C.C. No. 51713358 del  
Boyd Tarjeta Profesional No. 4557265  
3. Registró, D.C. 14 MAR 2012  
Firma (X) [Signature]  
Responsable de Centro de Servicios

Señores  
Juez Setenta y Uno (71) del Circuito de Bogotá  
E. S. M.

Asunto: Demanda Ejecutiva 2004 – 0072 de Maria Yamile  
Jimenez Silva, Contra Flor Yaneth Ospina Fernandez

**FLOR YANETH OSPINA FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.065.542 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **GUIOVANNA ORTEGA AVALOS**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 52.226.227 de Bogotá y tarjeta profesional No. 151.783 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, presentar oposiciones, los recursos de ley y todas las demás inherentes a este encargo profesional.

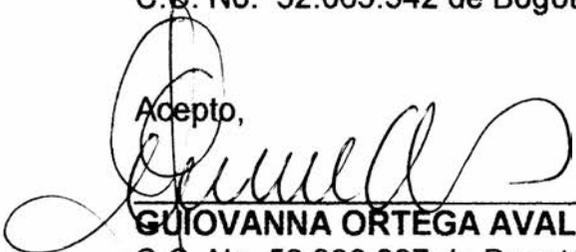
Tenga entonces, señor Juez, a la doctora **GUIOVANNA ORTEGA AVALOS** como mi apoderada.

Cordialmente,

Yaneth Ospina

**FLOR YANETH OSPINA FERNANDEZ**  
C.C. No. 52.065.542 de Bogotá

Acepto,

  
**GUIOVANNA ORTEGA AVALOS**  
C.C. No. 52.226.227 de Bogotá  
T.P. 151783 del Consejo Superior de la Judicatura

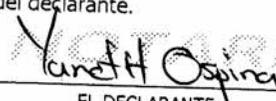
Carrera 8 No. 12 – 21 Oficina 303 Teléfono



**NOTARIA 7<sup>a</sup>**  
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.  
Da fé que el anterior escrito dirigido a:  
**SR JUEZ**  
fue presentado por:  
OSPINA FERNANDES FLOR YANETH  
Quien se identificó con:  
**CC. No. 52.065.542 de BOGOTA D.C.**  
y la Tarjeta Profesional No.:  
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

  
EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 06/05/2013 3:46 p.m

**RAQUEL SOFIA CIFUENTES MORALES**  
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTA D.C.

Funció: YOLEMA ARIAS

JUZGADO SETENTA Y UNO 71 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

AUTENTICACIÓN FIRMA  
(Art. 24 C.R.C.)

Bogotá, D.C. 29 OCT 2013

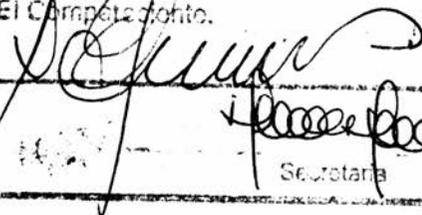
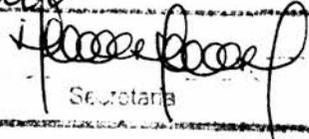
El anterior escrito fue presentado personalmente por

Guiovanne Ortega Arias

C.C. No. 8.226.227 de Bogotá

T.P. No. 15A8301. C.C.J., quien manifestó que la firma  
impuesta corresponde a su padre y toda y es la que utiliza  
en sus actos jurídicos y privados.

El Competente.

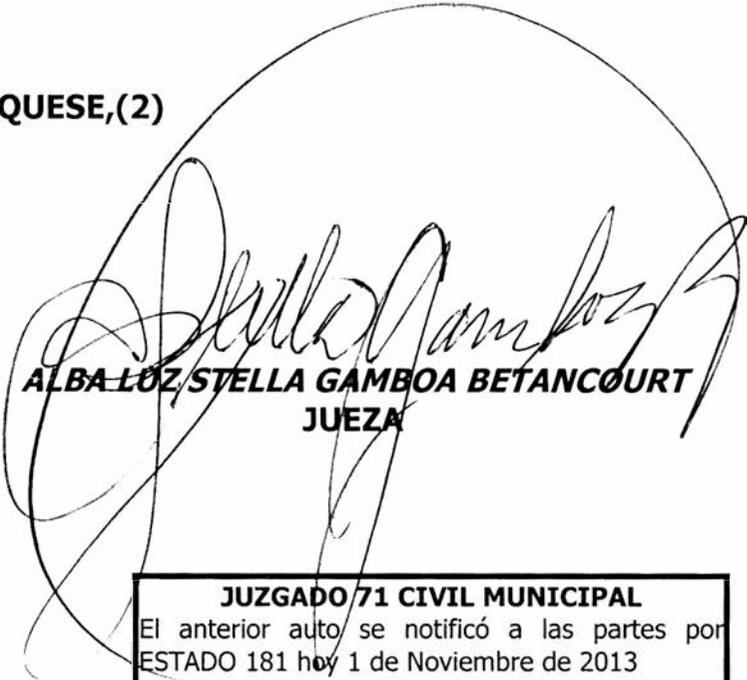
  
  
Secretaria

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Treinta (30) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

**PRIMERO:** Se reconoce personería a la Doctora GUIVONNA ORTEGA AVALOS, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 97 C.1).

**NOTIFÍQUESE,(2)**



**ALBA LUZ/STELLA GAMBOA BETANCOURT**  
**JUEZA**

**JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL**

El anterior auto se notificó a las partes por  
ESTADO 181 hoy 1 de Noviembre de 2013

La secretaria,

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN  
J.G.P.M.

a9

**GUIOVANNA ORTEGA AVALOS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

---

20  
FEB  
1339 12-FEB-'14 16:56

JUZ 71 CIVIL MPAL.

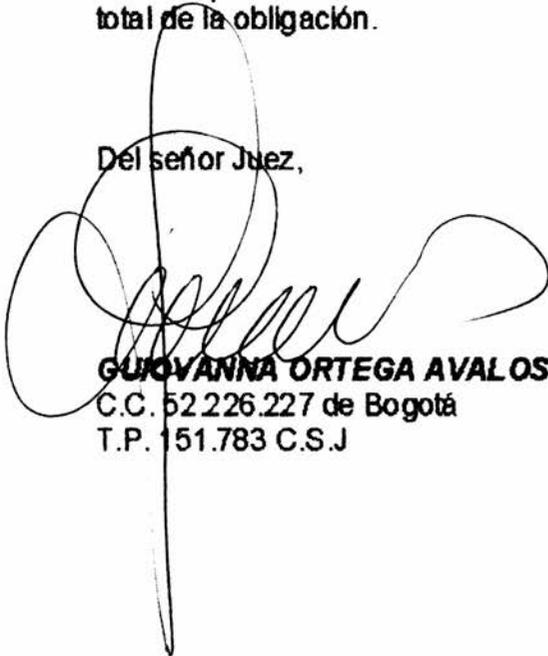
Señor  
Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal  
E. S. D

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular No. 2004- 0072 de Maria  
Yamile Jimenez Silva Contra Flor Yaneth Ospina  
Fernandez.

Respetado Doctor:

GUIOVANNA ORTEGA AVALOS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.226.227 de Bogotá, actuando en calidad de abogada de la señora FLOR YANETH OSPINA, solicito a su despacho se le solicite a la parte activa liquidación de crédito actualizada con fin de buscar arreglos para pago total de la obligación.

Del señor Juez,



**GUIOVANNA ORTEGA AVALOS**  
C.C. 52.226.227 de Bogotá  
T.P. 151.783 C.S.J

**JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Al Despacho de la señora Juez informando:

- En cumplimiento al auto anterior.
- La anterior providencia está ejecutoriada.
- Vencido el término de traslado de recurso de reposición.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.  
El(la) auxiliar de la justicia se pronunció a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término de traslado anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- El término de emplazamiento venció.  
El(Los) emplazado(s) compareció(eron): SÍ NO
- Presenta escrito con el que pretende subsanar demanda y/o solicitud en tiempo.
- Vencido el término de notificación previsto en los artículos 315 y 320 del C. de P.C.
- Vencido el término de notificación personal.
- La parte contestó dentro del término legal: SÍ NO
- Vencido el término de traslado de l:
- Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión del proceso.
- ,+
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aportando póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Solicitud de copias auténticas.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SÍ NO
- Despacho Comisorio devuelto. Se cumplió el objeto de la comisión: SÍ NO
- Resolver la(s) anterior(es) solicitud(es).
- Para lo pertinente.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN**

SECRETARIA

Bogotá, D.C.,

**14 FEB. 2014**

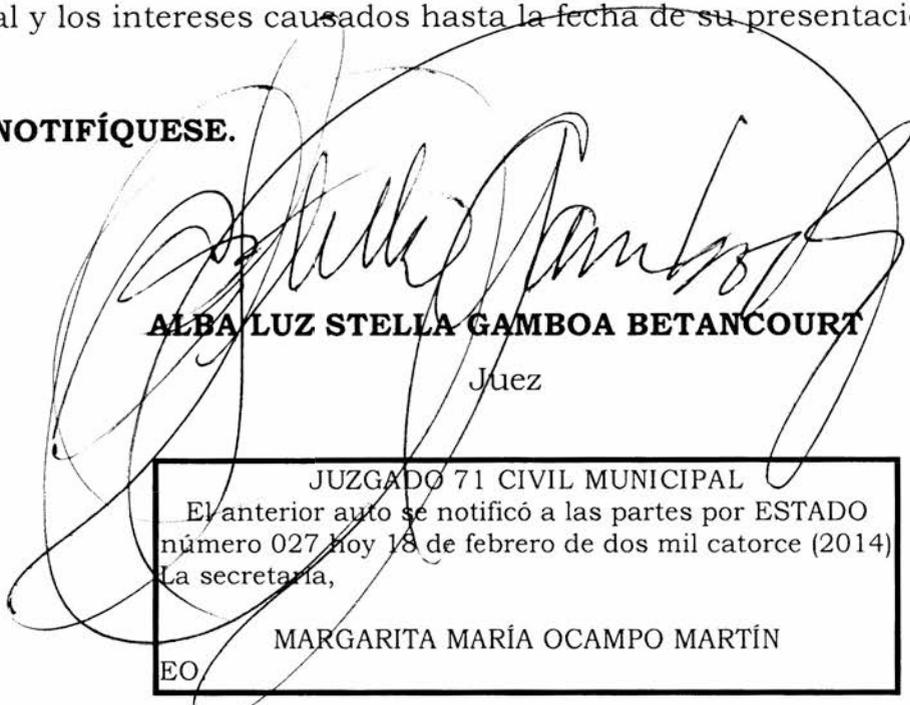
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil catorce (2014)

**Expediente No. 2004 - 0072**

**EN ATENCIÓN** a la solicitud que antecede, **TENGA EN CUENTA** la parte pasiva que de conformidad con el artículo 521 numerales 1. y 4. del Código de Procedimiento Civil, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

**NOTIFÍQUESE.**



**ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT**

Juez

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO  
número 027 hoy 18 de febrero de dos mil catorce (2014)  
La secretaria,

MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN

EO

**TABLA DE INTERESES**

**VALOR CAPITAL ..... \$ 10.000.000**

Desde	Hasta	Creditos Ordinarios libre Asignacion	Interes Morat	No de días en mora	Mes de Admón.	Total Valor Interes
01-feb-02	28-feb-02	22,35%	2,79	30	feb-02	\$ 279.375
01-mar-02	31-mar-02	20,97%	2,62	30	mar-02	\$ 262.125
01-abr-02	30-abr-02	21,03%	2,63	30	abr-02	\$ 262.875
01-may-02	31-may-02	20,00%	2,50	30	may-02	\$ 250.000
01-jun-02	30-jun-02	19,96%	2,50	30	jun-02	\$ 249.500
01-jul-02	31-jul-02	19,77%	2,47	30	jul-02	\$ 247.125
01-ago-02	31-ago-02	20,01%	2,50	30	ago-02	\$ 250.125
01-sep-02	30-sep-02	20,18%	2,52	30	sep-02	\$ 252.250
01-oct-02	31-oct-02	20,30%	2,54	30	oct-02	\$ 253.750
01-nov-02	30-nov-02	19,76%	2,47	30	nov-02	\$ 247.000
01-dic-02	31-dic-02	19,69%	2,46	30	dic-02	\$ 246.125
01-ene-03	31-ene-03	19,64%	2,46	30	ene-03	\$ 245.500
01-feb-03	28-feb-03	19,78%	2,47	30	feb-03	\$ 247.250
01-mar-03	31-mar-03	19,49%	2,44	30	mar-03	\$ 243.625
01-abr-03	30-abr-03	19,81%	2,48	30	abr-03	\$ 247.625
01-may-03	31-may-03	19,89%	2,49	30	may-03	\$ 248.625
01-jun-03	30-jun-03	19,20%	2,40	30	jun-03	\$ 240.000
01-jul-03	31-jul-03	19,44%	2,43	30	jul-03	\$ 243.000
01-ago-03	31-ago-03	19,88%	2,49	30	ago-03	\$ 248.500
01-sep-03	30-sep-03	20,12%	2,52	30	sep-03	\$ 251.500
01-oct-03	31-oct-03	20,04%	2,51	30	oct-03	\$ 250.500
01-nov-03	30-nov-03	20,04%	2,51	30	nov-03	\$ 250.500
01-dic-03	31-dic-03	19,81%	2,48	30	dic-03	\$ 247.625
01-ene-04	31-ene-04	19,67%	2,46	30	ene-04	\$ 245.875
01-feb-04	29-feb-04	19,74%	2,47	30	feb-04	\$ 246.750
01-mar-04	31-mar-04	19,80%	2,48	30	mar-04	\$ 247.500
01-abr-04	30-abr-04	19,78%	2,47	30	abr-04	\$ 247.250
01-may-04	31-may-04	19,71%	2,46	30	may-04	\$ 246.375
01-jun-04	30-jun-04	19,67%	2,46	30	jun-04	\$ 245.875
01-jul-04	31-jul-04	19,44%	2,43	30	jul-04	\$ 243.000
01-ago-04	31-ago-04	19,28%	2,41	30	ago-04	\$ 241.000
01-sep-04	30-sep-04	19,50%	2,44	30	sep-04	\$ 243.750
01-oct-04	31-oct-04	19,50%	2,44	30	oct-04	\$ 243.750
01-nov-04	30-nov-04	19,09%	2,39	30	nov-04	\$ 238.625
01-dic-04	31-dic-04	19,50%	2,44	30	dic-04	\$ 243.750
01-ene-05	31-ene-05	19,49%	2,44	30	ene-05	\$ 243.625
01-feb-05	28-feb-05	19,40%	2,43	30	feb-05	\$ 242.500
01-mar-05	31-mar-05	19,15%	2,39	30	mar-05	\$ 239.375
01-abr-05	30-abr-05	19,19%	2,40	30	abr-05	\$ 239.875
01-may-05	31-may-05	19,02%	2,38	30	may-05	\$ 237.750
01-jun-05	30-jun-05	18,85%	2,36	30	jun-05	\$ 235.625
01-jul-05	31-jul-05	18,50%	2,31	30	jul-05	\$ 231.250
01-ago-05	31-ago-05	18,24%	2,28	30	ago-05	\$ 228.000
01-sep-05	30-sep-05	18,22%	2,28	30	sep-05	\$ 227.750
01-oct-05	31-oct-05	17,93%	2,24	30	oct-05	\$ 224.125
01-nov-05	30-nov-05	17,81%	2,23	30	nov-05	\$ 222.625
01-dic-05	31-dic-05	17,49%	2,19	30	dic-05	\$ 218.625

01-ene-06	31-ene-06	17,35%	2,17	30	ene-06	\$ 216.875
01-feb-06	28-feb-06	17,51%	2,19	30	feb-06	\$ 218.875
01-mar-06	31-mar-06	17,25%	2,16	30	mar-06	\$ 215.625
01-abr-06	30-abr-06	16,75%	2,09	30	abr-06	\$ 209.375
01-may-06	31-may-06	16,07%	2,01	30	may-06	\$ 200.875
01-jun-06	30-jun-06	15,61%	1,95	30	jun-06	\$ 195.125
01-jul-06	31-jul-06	15,08%	1,89	30	jul-06	\$ 188.500
01-ago-06	31-ago-06	15,02%	1,88	30	ago-06	\$ 187.750
01-sep-06	30-sep-06	15,05%	1,88	30	sep-06	\$ 188.125
01-oct-06	31-oct-06	15,07%	1,88	30	oct-06	\$ 188.375
01-nov-06	30-nov-06	15,07%	1,88	30	nov-06	\$ 188.375
01-dic-06	31-dic-06	15,07%	1,88	30	dic-06	\$ 188.375
01-ene-07	31-ene-07	13,83%	1,73	30	ene-07	\$ 172.875
01-feb-07	28-feb-07	13,83%	1,73	30	feb-07	\$ 172.875
01-mar-07	31-mar-07	13,83%	1,73	30	mar-07	\$ 172.875
01-abr-07	30-abr-07	16,75%	2,09	30	abr-07	\$ 209.375
01-may-07	31-may-07	16,75%	2,09	30	may-07	\$ 209.375
01-jun-07	30-jun-07	16,75%	2,09	30	jun-07	\$ 209.375
01-jul-07	31-jul-07	19,01%	2,38	30	jul-07	\$ 237.625
01-ago-07	31-ago-07	19,01%	2,38	30	ago-07	\$ 237.625
01-sep-07	30-sep-07	19,01%	2,38	30	sep-07	\$ 237.625
01-oct-07	31-oct-07	21,26%	2,66	30	oct-07	\$ 265.750
01-nov-07	30-nov-07	21,26%	2,66	30	nov-07	\$ 265.750
01-dic-07	31-dic-07	21,26%	2,66	30	dic-07	\$ 265.750
01-ene-08	31-ene-08	21,83%	2,73	30	ene-08	\$ 272.875
01-feb-08	29-feb-08	21,83%	2,73	30	feb-08	\$ 272.875
01-mar-08	31-mar-08	21,83%	2,73	30	mar-08	\$ 272.875
01-abr-08	30-abr-08	21,92%	2,74	30	abr-08	\$ 274.000
01-may-08	31-may-08	21,92%	2,74	30	may-08	\$ 274.000
01-jun-08	30-jun-08	21,92%	2,74	30	jun-08	\$ 274.000
01-jul-08	31-jul-08	21,51%	2,69	30	jul-08	\$ 268.875
01-ago-08	31-ago-08	21,51%	2,69	30	ago-08	\$ 268.875
01-sep-08	30-sep-08	21,51%	2,69	30	sep-08	\$ 268.875
01-oct-08	31-oct-08	21,02%	2,63	30	oct-08	\$ 262.750
01-nov-08	30-nov-08	21,02%	2,63	30	nov-08	\$ 262.750
01-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,63	30	dic-08	\$ 262.750
01-ene-09	31-ene-09	20,47%	2,56	30	ene-09	\$ 255.875
01-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,56	30	feb-09	\$ 255.875
01-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,56	30	mar-09	\$ 255.875
01-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,54	30	abr-09	\$ 253.500
01-may-09	31-may-09	20,28%	2,54	30	may-09	\$ 253.500
01-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,54	30	jun-09	\$ 253.500
01-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,33	30	jul-09	\$ 233.125
01-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,33	30	ago-09	\$ 233.125
01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,33	30	sep-09	\$ 233.125
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	2,16	30	oct-09	\$ 216.000
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	2,16	30	nov-09	\$ 216.000
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	2,16	30	dic-09	\$ 216.000
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	2,02	30	ene-10	\$ 201.750
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	2,02	30	feb-10	\$ 201.750
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	2,02	30	mar-10	\$ 201.750
01-abr-10	30-abr-10	15,31	1,91	30	abr-10	\$ 191.375
01-may-10	31-may-10	15,31	1,91	30	may-10	\$ 191.375
01-jun-10	30-jun-10	15,31	1,91	30	jun-10	\$ 191.375
01-jul-10	31-jul-10	14,94	1,87	30	jul-10	\$ 186.750
01-ago-10	31-ago-10	14,94	1,87	30	ago-10	\$ 186.750

01-sep-10	30-sep-10	14,94	1,87	30	sep-10	\$ 186.750
01-oct-10	31-oct-10	14,21	1,78	30	oct-10	\$ 177.625
01-nov-10	30-nov-10	14,21	1,78	30	nov-10	\$ 177.625
01-dic-10	31-dic-10	14,21	1,78	30	dic-10	\$ 177.625
01-ene-11	31-ene-11	15,61	1,95	30	ene-11	\$ 195.125
01-feb-11	28-feb-11	15,61	1,95	30	feb-11	\$ 195.125
01-mar-11	31-mar-11	15,61	1,95	30	mar-11	\$ 195.125
01-abr-11	30-abr-11	17,69	2,21	30	abr-11	\$ 221.125
01-may-11	31-ma-11	17,69	2,21	30	may-11	\$ 221.125
01-jun-11	30-jun-11	17,69	2,21	30	jun-11	\$ 221.125
01-jul-11	31-jul-11	18,63	2,33	30	jul-11	\$ 232.875
01-ago-11	31-ago-11	18,63	2,33	30	ago-11	\$ 232.875
01-sep-11	30-sep-11	18,63	2,33	30	sep-11	\$ 232.875
01-oct-11	31-oct-11	19,39	2,42	30	oct-11	\$ 242.375
01-nov-11	30-nov-11	19,39	2,42	30	nov-11	\$ 242.375
01-dic-11	31-dic-11	19,39	2,42	30	dic-11	\$ 242.375
01-ene-12	31-ene-12	19,92	2,49	30	ene-12	\$ 249.000
01-feb-12	29-feb-12	19,92	2,49	30	feb-12	\$ 249.000
01-mar-12	31-mar-12	19,92	2,49	30	mar-12	\$ 249.000
01-abr-12	30-abr-12	20,52	2,57	30	abr-12	\$ 256.500
01-may-12	31-ma-12	20,52	2,57	30	may-12	\$ 256.500
01-jun-12	30-jun-12	20,52	2,57	30	jun-12	\$ 256.500
01-jul-12	31-jul-12	20,86	2,61	30	jul-12	\$ 260.750
01-ago-12	31-ago-12	20,86	2,61	30	ago-12	\$ 260.750
01-sep-12	30-sep-12	20,86	2,61	30	sep-12	\$ 260.750
01-oct-12	31-oct-12	20,89	2,61	30	oct-12	\$ 261.125
01-nov-12	30-nov-12	20,89	2,61	30	nov-12	\$ 261.125
01-dic-12	31-dic-12	20,89	2,61	30	dic-12	\$ 261.125
01-ene-13	31-ene-13	20,75	2,59	30	ene-13	\$ 259.375
01-feb-13	28-feb-13	20,75	2,59	30	feb-13	\$ 259.375
01-mar-13	31-mar-13	20,75	2,59	30	mar-13	\$ 259.375
01-abr-13	30-abr-13	20,83	2,60	30	abr-13	\$ 260.375
01-may-13	31-ma-13	20,83	2,60	30	may-13	\$ 260.375
01-jun-13	30-jun-13	20,83	2,60	30	jun-13	\$ 260.375
01-jul-13	31-jul-13	20,34	2,54	30	jul-13	\$ 254.250
01-ago-13	31-ago-13	20,34	2,54	30	ago-13	\$ 254.250
01-sep-13	30-sep-13	20,34	2,54	30	sep-13	\$ 254.250
01-oct-13	31-oct-13	19,85	2,48	30	oct-13	\$ 248.125
01-nov-13	30-nov-13	19,85	2,48	30	nov-13	\$ 248.125
01-dic-13	31-dic-13	19,85	2,48	30	dic-13	\$ 248.125
01-ene-14	31-ene-14	19,65	2,46	30	ene-14	\$ 245.625
01-feb-14	28-feb-14	19,65	2,46	30	feb-14	\$ 245.625

VALOR DE INTERESES	\$ 34.230.000
VALOR DE CAPITAL	\$ 10.000.000
<b>VALOR TOTAL DE LA DEUDA</b>	<b>\$ 44.230.000</b>

CC A 51713358 de Bk  
 TP A 451572 c/Jul

Señor

Juez 71 Civil Municipal de Bogotá.

E.S.D.

09549 20-FEB-14 16:53

JUZ 71 CIVIL MPAL.

Referencia Ejecutivo No 2004-72

Demandante: Yamile Jiménez Vs Flor Jeannette Ospina Fernández.

Asunto: Liquidación del crédito.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, me permito adjuntar la liquidación del crédito ajustada al mandamiento de pago, junto con los intereses.

Anexo: Lo anunciado para su respectivo traslado.

Atentamente,



Maria Jaşqueline Agón Amado.

c.c. No 51.713.358 de Bogotá.

T.P. No 45.572 del C.S Judicatura.

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****CONSTANCIA SECRETARIAL**

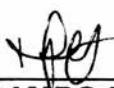
La suscrita secretaria hace constar que se corrió traslado de Liquidación de Crédito según el Artículo 521 del C.P.C. Iniciando el 24 de Febrero de 2014 y finalizando el 22 de febrero de 2014.

  
MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN  
Secretaria

### JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho de la señora Juez informando:

- En cumplimiento al auto anterior.
- La anterior providencia está ejecutoriada.
- Vencido el término de traslado de recurso de reposición.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.  
El(la) auxiliar de la justicia se pronunció a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término de traslado anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- El término de emplazamiento venció.  
El(Los) emplazado(s) compareció(eron): SÍ NO
- Presenta escrito con el que pretende subsanar demanda y/o solicitud en tiempo.
- Vencido el término de notificación previsto en los artículos 315 y 320 del C. de P.C.
- Vencido el término de notificación personal.
- La parte contestó dentro del término legal: SÍ NO
- Vencido el término de traslado de l:  
Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión del proceso.
- ,+  
Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aportando póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Solicitud de copias auténticas.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SÍ NO
- Despacho Comisorio devuelto. Se cumplió el objeto de la comisión: SÍ NO
- Resolver la(s) anterior(es) solicitud(es).
- Para lo pertinente.

  
**MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN**

SECRETARIA

Bogotá, D.C.,

27 FEB. 2014

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/02/2014  
Juzgado 110014003071

Tasa Aplicada =  $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 173.136,72	\$ 173.136,72	\$ 10.173.136,72
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 167.551,66	\$ 340.688,39	\$ 10.340.688,39
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 173.136,72	\$ 513.825,11	\$ 10.513.825,11
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 160.146,33	\$ 673.971,43	\$ 10.673.971,43
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 144.648,30	\$ 818.619,73	\$ 10.818.619,73
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 160.146,33	\$ 978.766,06	\$ 10.978.766,06
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 184.283,74	\$ 1.163.049,80	\$ 11.163.049,80
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 190.426,53	\$ 1.353.476,34	\$ 11.353.476,34
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 184.283,74	\$ 1.537.760,08	\$ 11.537.760,08
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 213.145,54	\$ 1.750.905,62	\$ 11.750.905,62
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 213.145,54	\$ 1.964.051,15	\$ 11.964.051,15
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 206.269,87	\$ 2.170.321,03	\$ 12.170.321,03
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 235.177,92	\$ 2.405.498,95	\$ 12.405.498,95
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 227.591,54	\$ 2.633.090,49	\$ 12.633.090,49
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 235.177,92	\$ 2.868.268,41	\$ 12.868.268,41
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.670,20	\$ 3.108.938,61	\$ 13.108.938,61
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 225.143,09	\$ 3.334.081,69	\$ 13.334.081,69
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.670,20	\$ 3.574.751,89	\$ 13.574.751,89
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 233.742,75	\$ 3.808.494,64	\$ 13.808.494,64
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 241.534,17	\$ 4.050.028,81	\$ 14.050.028,81
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 233.742,75	\$ 4.283.771,56	\$ 14.283.771,56
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 237.591,17	\$ 4.521.362,74	\$ 14.521.362,74
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 237.591,17	\$ 4.758.953,91	\$ 14.758.953,91
01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 229.926,94	\$ 4.988.880,85	\$ 14.988.880,85
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 232.854,75	\$ 5.221.735,61	\$ 15.221.735,61
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 225.343,31	\$ 5.447.078,92	\$ 15.447.078,92
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 232.854,75	\$ 5.679.933,67	\$ 15.679.933,67
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 227.506,82	\$ 5.907.440,49	\$ 15.907.440,49
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 205.490,03	\$ 6.112.930,53	\$ 16.112.930,53
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 227.506,82	\$ 6.340.437,35	\$ 16.340.437,35
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 218.372,45	\$ 6.558.809,80	\$ 16.558.809,80
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 225.651,53	\$ 6.784.461,32	\$ 16.784.461,32
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 218.372,45	\$ 7.002.833,77	\$ 17.002.833,77
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 209.566,89	\$ 7.212.400,66	\$ 17.212.400,66
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 209.566,89	\$ 7.421.967,55	\$ 17.421.967,55
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 202.806,67	\$ 7.624.774,22	\$ 17.624.774,22
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 195.809,06	\$ 7.820.583,28	\$ 17.820.583,28
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 189.492,64	\$ 8.010.075,92	\$ 18.010.075,92
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 195.809,06	\$ 8.205.884,99	\$ 18.205.884,99
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 184.189,17	\$ 8.390.074,16	\$ 18.390.074,16
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 166.364,41	\$ 8.556.438,57	\$ 18.556.438,57
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 184.189,17	\$ 8.740.627,75	\$ 18.740.627,75
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 169.962,85	\$ 8.910.590,59	\$ 18.910.590,59

108

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha Juzgado 27/02/2014 110014003071

01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 175.628,28	\$ 9.086.218,87	\$ 19.086.218,87
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 169.962,85	\$ 9.256.181,72	\$ 19.256.181,72
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 171.784,08	\$ 9.427.965,80	\$ 19.427.965,80
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 171.784,08	\$ 9.599.749,88	\$ 19.599.749,88
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 166.242,66	\$ 9.765.992,53	\$ 19.765.992,53
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 164.148,34	\$ 9.930.140,88	\$ 19.930.140,88
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 158.853,23	\$ 10.088.994,11	\$ 20.088.994,11
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 164.148,34	\$ 10.253.142,45	\$ 20.253.142,45
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 178.732,51	\$ 10.431.874,96	\$ 20.431.874,96
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 161.435,82	\$ 10.593.310,78	\$ 20.593.310,78
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 178.732,51	\$ 10.772.043,29	\$ 20.772.043,29
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 193.499,72	\$ 10.965.543,00	\$ 20.965.543,00
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 199.949,71	\$ 11.165.492,71	\$ 21.165.492,71
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 193.499,72	\$ 11.358.992,43	\$ 21.358.992,43
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 209.367,63	\$ 11.568.360,06	\$ 21.568.360,06
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 209.367,63	\$ 11.777.727,70	\$ 21.777.727,70
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 202.613,84	\$ 11.980.341,54	\$ 21.980.341,54
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 216.906,76	\$ 12.197.248,30	\$ 22.197.248,30
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 209.909,77	\$ 12.407.158,07	\$ 22.407.158,07
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 216.906,76	\$ 12.624.064,84	\$ 22.624.064,84
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 222.125,12	\$ 12.846.189,96	\$ 22.846.189,96
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 207.794,47	\$ 13.053.984,43	\$ 23.053.984,43
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 222.125,12	\$ 13.276.109,55	\$ 23.276.109,55
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 220.639,73	\$ 13.496.749,27	\$ 23.496.749,27
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 227.994,39	\$ 13.724.743,66	\$ 23.724.743,66
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 220.639,73	\$ 13.945.383,39	\$ 23.945.383,39
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 231.302,45	\$ 14.176.685,84	\$ 24.176.685,84
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 231.302,45	\$ 14.407.988,29	\$ 24.407.988,29
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 223.841,08	\$ 14.631.829,37	\$ 24.631.829,37
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 231.593,72	\$ 14.863.423,10	\$ 24.863.423,10
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 224.122,96	\$ 15.087.546,05	\$ 25.087.546,05
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 231.593,72	\$ 15.319.139,78	\$ 25.319.139,78
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 230.233,60	\$ 15.549.373,37	\$ 25.549.373,37
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 207.952,93	\$ 15.757.326,30	\$ 25.757.326,30
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 230.233,60	\$ 15.987.559,90	\$ 25.987.559,90
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 223.559,11	\$ 16.211.119,01	\$ 26.211.119,01
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 231.011,08	\$ 16.442.130,09	\$ 26.442.130,09
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 223.559,11	\$ 16.665.689,20	\$ 26.665.689,20
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.237,85	\$ 16.891.927,04	\$ 26.891.927,04
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.237,85	\$ 17.118.164,89	\$ 27.118.164,89
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 218.939,85	\$ 17.337.104,74	\$ 27.337.104,74
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 221.437,73	\$ 17.558.542,47	\$ 27.558.542,47
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.294,58	\$ 17.772.837,05	\$ 27.772.837,05
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 221.437,73	\$ 17.994.274,78	\$ 27.994.274,78
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 219.470,71	\$ 18.213.745,49	\$ 28.213.745,49



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

Fecha 27/02/2014  
Juzgado 110014003071

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 198.231,60	\$ 18.411.977,09	\$ 28.411.977,09
------------	------------	----	--------	--------	--------	-------	---------	------------------	---------------	------------------	------------------

Capital	\$ 10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 175.000,00
Total Interes Mora	\$ 18.411.977,09
Viene de Intereses	\$ 13.302.625,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 41.889.602,09

110

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014)

**Expediente No. 2004 - 0072**

Por cuanto la liquidación adicional del crédito efectuada por el extremo activo no se ajusta a la orden de apremio inicial, toda vez que se liquidan intereses moratorios que exceden el límite establecido por la Superintendencia Financiera, aunado a que no se tomó como base la última liquidación aprobada, se hace necesario corregir la misma, para subsanar lo anotado y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago y al auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, la liquidación adicional se elaborará por el despacho como enseguida se dispone. (Proceder que se valida con la liquidación anexa al presente proveído).

Así las cosas, la liquidación adicional del crédito quedará así:

(+) Capital.....\$10.000.000.00.  
 (+) Mora a Sep. 30/06.....\$13.302.625.00  
 (+) Plazo.....\$175.000.00.  
 (+) Mora a Feb. 28/14.....\$18.411.977.09.  
 - Total al 28 de Febrero de 2014.....\$41.889.602.09=

**Son: CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE.**

Conforme a lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

**1° MODIFICAR** la liquidación adicional del crédito elaborada por el extremo activo, de conformidad con lo aquí expuesto.

**2° APROBAR** la liquidación adicional del crédito elaborada en este proveído, en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$41.889.602.09)**, proceder que se valida con la liquidación anexa a este auto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT**

Juez

JUZGADO XXI CIVIL MUNICIPAL  
 El anterior auto se notificó a las partes por ESTADO número 036 hoy 03 de marzo de dos mil catorce (2014)  
 La secretaria,  
 MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN  
 EO.

112

**GUIOVANNA ORTEGA AYALOS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

.....

JUZ 71 CIVIL MPRL.

Señor  
Juzgado Setena y Uno (71) Civil Municipal de Bogotá  
E. S. D

89715 27-FEB-'14 14:40

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular No. 2004- 072 de Yamile  
Jiménez Vs Flor Jeanneth Ospina Fernández

Respetado Señor Juez:

Guiovanna Ortega Avalos, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la señora Maria Yamile Jimenez, me permito OBJETAR la liquidación, toda vez su señoría que la liquidación allegada por la Activa no se ajusta a la tasa de intereses Bancarios, expedida por la Superintendencia Bancaria, es de aclarar que por ningún motivo se puede cobrar doble interés, ni un interés deferente al establecido, caso por el cual me permito allegar la liquidación ajustada:

1. Saldo insoluto del Capital Diez Millones pesos Mcte (\$10.000.000).
2. Intereses de mora por valor de Veintitrés Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Veintiocho Pesos Mcte (\$23.955.228).

**LIQUIDACION DE INTERES SOBRE DEUDA**

Desde	Hasta	Días	Interes Anual	Interes Mensual	Interes Diario	Total Interes	Capital	Total
01/02/2002	28/02/2002	28	22,35	1,9	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 173.833
01/03/2002	31/03/2002	31	20,87	1,7	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 180.575
01/04/2002	30/04/2002	30	21,03	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 175.250
01/05/2002	31/05/2002	31	20	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 172.222
01/06/2002	30/06/2002	30	19,98	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 168.333
01/07/2002	31/07/2002	31	19,77	1,6	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 170.242
01/08/2002	31/08/2002	31	20,01	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 172.308
01/09/2002	30/09/2002	30	20,18	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 168.187
01/10/2002	31/10/2002	31	20,3	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 174.806
01/11/2002	30/11/2002	30	19,76	1,6	0,1	1,6	\$ 10.000.000	\$ 164.667
01/12/2002	31/12/2002	31	19,89	1,6	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 168.553
01/01/2003	31/01/2003	31	19,84	1,6	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 169.122
01/02/2003	28/02/2003	28	19,78	1,6	0,1	1,5	\$ 10.000.000	\$ 153.844
01/03/2003	31/03/2003	31	19,49	1,6	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 167.831
01/04/2003	30/04/2003	30	19,81	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 166.083
01/05/2003	31/05/2003	31	19,89	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 171.275
01/06/2003	30/06/2003	30	19,2	1,6	0,1	1,6	\$ 10.000.000	\$ 160.000
01/07/2003	31/07/2003	31	19,44	1,6	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 167.400
01/08/2003	31/08/2003	31	19,88	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 171.189

**GUIOVANNA ORTEGA AVALOS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

01/09/2003	30/09/2003	30	20,12	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 167.667
01/10/2003	31/10/2003	31	20,04	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 172.567
01/11/2003	30/11/2003	30	19,87	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 165.583
01/12/2003	31/12/2003	31	19,81	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 170.586
01/01/2004	31/01/2004	31	19,87	1,8	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 169.381
01/02/2004	29/02/2004	29	19,74	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 159.017
01/03/2004	31/03/2004	31	19,8	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 170.500
01/04/2004	30/04/2004	30	19,78	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 164.833
01/05/2004	31/05/2004	31	19,71	1,8	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 169.725
01/06/2004	30/06/2004	30	19,87	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 163.917
01/07/2004	31/07/2004	31	19,44	1,8	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 167.400
01/08/2004	31/08/2004	31	19,28	1,8	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 166.022
01/09/2004	30/09/2004	30	19,5	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 162.500
01/10/2004	31/10/2004	31	19,08	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 164.386
01/11/2004	30/11/2004	30	19,59	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 163.250
01/12/2004	31/12/2004	31	19,48	1,8	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 167.831
01/01/2005	31/01/2005	31	19,35	1,8	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 166.625
01/02/2005	28/02/2005	28	19,4	1,8	0,1	1,5	\$ 10.000.000	\$ 150.889
01/03/2005	31/03/2005	31	19,15	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 164.903
01/04/2005	30/04/2005	30	19,19	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 159.917
01/05/2005	31/05/2005	31	19,02	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 163.783
01/06/2005	30/06/2005	30	18,85	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 157.083
01/07/2005	31/07/2005	31	18,5	1,5	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 159.306
01/08/2005	31/08/2005	31	18,24	1,5	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 157.067
01/09/2005	30/09/2005	30	18,22	1,5	0,1	1,5	\$ 10.000.000	\$ 151.833
01/10/2005	31/10/2005	31	17,93	1,5	0,0	1,5	\$ 10.000.000	\$ 154.397
01/11/2005	30/11/2005	30	17,81	1,5	0,0	1,5	\$ 10.000.000	\$ 148.417
01/12/2005	31/12/2005	31	17,49	1,5	0,0	1,5	\$ 10.000.000	\$ 150.808
01/01/2006	31/01/2006	31	17,35	1,4	0,0	1,5	\$ 10.000.000	\$ 148.403
01/02/2006	28/02/2006	28	17,51	1,5	0,0	1,4	\$ 10.000.000	\$ 136.189
01/03/2006	31/03/2006	31	17,25	1,4	0,0	1,5	\$ 10.000.000	\$ 148.542
01/04/2006	30/04/2006	30	16,75	1,4	0,0	1,4	\$ 10.000.000	\$ 139.583
01/05/2006	31/05/2006	31	16,07	1,3	0,0	1,4	\$ 10.000.000	\$ 136.381
01/06/2006	30/06/2006	30	15,81	1,3	0,0	1,3	\$ 10.000.000	\$ 130.083
01/07/2006	31/07/2006	31	15,08	1,3	0,0	1,3	\$ 10.000.000	\$ 129.858
01/08/2006	31/08/2006	31	15,02	1,3	0,0	1,3	\$ 10.000.000	\$ 129.339
01/09/2006	30/09/2006	30	15,05	1,3	0,0	1,3	\$ 10.000.000	\$ 125.417
01/10/2006	31/10/2006	31	15,07	1,3	0,0	1,3	\$ 10.000.000	\$ 129.789
01/11/2006	30/11/2006	30	15,07	1,3	0,0	1,3	\$ 10.000.000	\$ 125.583
01/12/2006	31/12/2006	31	15,07	1,3	0,0	1,3	\$ 10.000.000	\$ 129.789
01/01/2007	31/01/2007	31	21,39	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 184.192
01/02/2007	28/02/2007	28	21,39	1,8	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 166.367
01/03/2007	31/03/2007	31	21,39	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 184.192
01/04/2007	30/04/2007	30	18,75	1,4	0,0	1,4	\$ 10.000.000	\$ 139.583
01/05/2007	31/05/2007	31	18,75	1,4	0,0	1,4	\$ 10.000.000	\$ 144.238
01/06/2007	30/06/2007	30	18,75	1,4	0,0	1,4	\$ 10.000.000	\$ 139.583
01/07/2007	31/07/2007	31	19,01	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 183.697
01/08/2007	31/08/2007	31	19,01	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 183.697
01/09/2007	30/09/2007	30	19,01	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 199.417
01/10/2007	31/10/2007	31	21,26	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 183.072
01/11/2007	30/11/2007	30	21,26	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 177.167

**GUIOVANNA ORTEGA AYALOS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

01/12/2007	31/12/2007	31	21,28	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 183.072
01/01/2008	31/01/2008	31	21,83	1,8	0,1	1,9	\$ 10.000.000	\$ 187.981
01/02/2008	28/02/2008	28	21,83	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 175.853
01/03/2008	31/03/2008	31	21,83	1,8	0,1	1,9	\$ 10.000.000	\$ 187.981
01/04/2008	30/04/2008	30	21,82	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 182.887
01/05/2008	31/05/2008	31	21,82	1,8	0,1	1,9	\$ 10.000.000	\$ 188.756
01/06/2008	30/06/2008	30	21,82	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 182.887
01/07/2008	31/07/2008	31	21,51	1,8	0,1	1,9	\$ 10.000.000	\$ 185.225
01/08/2008	31/08/2008	31	21,51	1,8	0,1	1,9	\$ 10.000.000	\$ 185.225
01/09/2008	30/09/2008	30	21,51	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 179.250
01/10/2008	31/10/2008	31	21,02	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 181.006
01/11/2008	30/11/2008	30	21,02	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 175.167
01/12/2008	31/12/2008	31	21,02	1,8	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 181.006
01/01/2009	31/01/2009	31	20,47	1,7	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 176.269
01/02/2009	28/02/2009	28	20,47	1,7	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 158.211
01/03/2009	31/03/2009	31	20,47	1,7	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 176.269
01/04/2009	30/04/2009	30	20,28	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 169.000
01/05/2009	31/05/2009	31	20,28	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 174.833
01/06/2009	30/06/2009	30	20,28	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 169.000
01/07/2009	31/07/2009	31	18,85	1,6	0,1	1,6	\$ 10.000.000	\$ 160.587
01/08/2009	31/08/2009	31	18,85	1,6	0,1	1,6	\$ 10.000.000	\$ 160.587
01/09/2009	30/09/2009	30	18,85	1,6	0,1	1,6	\$ 10.000.000	\$ 155.417
01/10/2009	31/10/2009	31	17,28	1,4	0,0	1,5	\$ 10.000.000	\$ 148.800
01/11/2009	30/11/2009	30	17,28	1,4	0,0	1,4	\$ 10.000.000	\$ 144.000
01/12/2009	31/12/2009	31	17,28	1,4	0,0	1,5	\$ 10.000.000	\$ 148.800
01/01/2010	31/01/2010	31	16,14	1,3	0,0	1,4	\$ 10.000.000	\$ 138.983
01/02/2010	28/02/2010	28	16,14	1,3	0,0	1,3	\$ 10.000.000	\$ 125.533
01/03/2010	31/03/2010	31	16,14	1,3	0,0	1,4	\$ 10.000.000	\$ 138.983
01/04/2010	30/04/2010	30	15,31	1,3	0,0	1,3	\$ 10.000.000	\$ 127.583
01/05/2010	31/05/2010	31	15,31	1,3	0,0	1,3	\$ 10.000.000	\$ 131.836
01/06/2010	30/06/2010	30	15,31	1,3	0,0	1,3	\$ 10.000.000	\$ 127.583
01/07/2010	31/07/2010	31	14,84	1,2	0,0	1,3	\$ 10.000.000	\$ 128.650
01/08/2010	31/08/2010	31	14,84	1,2	0,0	1,3	\$ 10.000.000	\$ 128.650
01/09/2010	30/09/2010	30	14,84	1,2	0,0	1,2	\$ 10.000.000	\$ 124.500
01/10/2010	31/10/2010	31	14,21	1,2	0,0	1,2	\$ 10.000.000	\$ 122.364
01/11/2010	30/11/2010	30	14,21	1,2	0,0	1,2	\$ 10.000.000	\$ 118.417
01/12/2010	31/12/2010	31	14,21	1,2	0,0	1,2	\$ 10.000.000	\$ 122.364
01/01/2011	31/01/2011	31	15,81	1,3	0,0	1,3	\$ 10.000.000	\$ 134.419
01/02/2011	28/02/2011	28	15,81	1,3	0,0	1,2	\$ 10.000.000	\$ 121.411
01/03/2011	31/03/2011	31	15,81	1,3	0,0	1,3	\$ 10.000.000	\$ 134.419
01/04/2011	30/04/2011	30	17,88	1,5	0,0	1,5	\$ 10.000.000	\$ 147.417
01/05/2011	31/05/2011	31	17,88	1,5	0,0	1,5	\$ 10.000.000	\$ 152.331
01/06/2011	30/06/2011	30	17,88	1,5	0,0	1,5	\$ 10.000.000	\$ 147.417
01/07/2011	31/07/2011	31	18,83	1,6	0,1	1,6	\$ 10.000.000	\$ 180.425
01/08/2011	31/08/2011	31	18,83	1,6	0,1	1,6	\$ 10.000.000	\$ 180.425
01/09/2011	30/09/2011	30	18,83	1,6	0,1	1,6	\$ 10.000.000	\$ 155.250
01/10/2011	31/10/2011	31	19,38	1,6	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 186.969
01/11/2011	30/11/2011	30	19,38	1,6	0,1	1,6	\$ 10.000.000	\$ 181.583
01/12/2011	31/12/2011	31	19,38	1,6	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 186.969
01/01/2012	31/01/2012	31	19,82	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 171.533

**GUIOVANNA ORTEGA AVALOS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

01/02/2012	29/02/2012	29	19,92	1,7	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 180.467
01/03/2012	31/03/2012	31	19,92	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 171.533
01/04/2012	30/04/2012	30	20,52	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 171.000
01/05/2012	31/05/2012	31	20,52	1,7	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 176.700
01/06/2012	30/06/2012	30	20,52	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 171.000
01/07/2012	31/07/2012	31	20,86	1,7	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 179.628
01/08/2012	31/08/2012	31	20,86	1,7	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 179.628
01/09/2012	30/09/2012	30	20,86	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 173.833
01/10/2012	31/10/2012	31	20,89	1,7	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 179.888
01/11/2012	30/11/2012	30	20,89	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 174.083
01/12/2012	31/12/2012	31	20,89	1,7	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 179.886
01/01/2013	31/01/2013	31	20,75	1,7	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 178.681
01/02/2013	28/02/2013	28	20,75	1,7	0,1	1,6	\$ 10.000.000	\$ 161.369
01/03/2013	31/03/2013	31	20,75	1,7	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 178.681
01/04/2013	30/04/2013	30	20,83	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 173.583
01/05/2013	31/05/2013	31	20,83	1,7	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 179.369
01/06/2013	30/06/2013	30	20,83	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 173.583
01/07/2013	31/07/2013	31	20,34	1,7	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 175.150
01/08/2013	31/08/2013	31	20,34	1,7	0,1	1,8	\$ 10.000.000	\$ 175.150
01/09/2013	30/09/2013	30	20,34	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 169.500
01/10/2013	31/10/2013	31	19,85	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 170.931
01/11/2013	30/11/2013	30	19,85	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 166.417
01/12/2013	31/12/2013	31	19,85	1,7	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 170.931
01/01/2014	31/01/2014	31	19,85	1,8	0,1	1,7	\$ 10.000.000	\$ 169.208
01/02/2014	28/02/2014	28	19,85	1,8	0,1	1,5	\$ 10.000.000	\$ 152.833

**\$ 23.955.228**

Para un total de Treinta y Tres Millones, Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Veintiocho Pesos Mcte (\$33.955.228).

Anexo: Tabla de Intereses Bancarios.

Cordialmente,



**GUIOVANNA ORTEGA AVALOS**  
C.C/ 52.226.227 Bogotá  
T.P/151.73 del C.S.J

# TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.



Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-	1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
93	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-	1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-	1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-	1590	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-	8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-	633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-	748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-Jun-08	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	784	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	6605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
						2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. \*\*\* Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

LA REPUBLICA  
Certificado

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho de la señora Juez informando:

- En cumplimiento al auto anterior.
- La anterior providencia está ejecutoriada.
- Vencido el término de traslado de recurso de reposición.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo:  SÍ  NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo:  SÍ  NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.  
El(la) auxiliar de la justicia se pronunció a tiempo:  SÍ  NO
- Vencido el término de traslado anterior.  
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo:  SÍ  NO
- El término de emplazamiento venció.  
El(Los) emplazado(s) compareció(eron):  SÍ  NO
- Presenta escrito con el que pretende subsanar demanda y/o solicitud en tiempo.
- Vencido el término de notificación previsto en los artículos 315 y 320 del C. de P.C.
- Vencido el término de notificación personal.
- La parte contestó dentro del término legal:  SÍ  NO
- Vencido el término de traslado de la[
- Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión del proceso.
- Poder o sustitución de poder aportado.
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aportando póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Solicitud de copias auténticas.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida:  SÍ  NO
- Despacho Comisorio devuelto. Se cumplió el objeto de la comisión:  SÍ  NO
- Resolver la(s) anterior(es) solicitud(es).
- Para lo pertinente.

*Excepción fuera de tiempo.*

MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN

SECRETARIA

Bogotá, D.C.,

19 JUL 2014

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil catorce (2014)

Ref: 2004-0072

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se RECHAZA DE PLANO la objeción a la liquidación de crédito, toda vez que la misma se presentó por fuera del término legal concedido.

NOTIFÍQUESE.

  
ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT  
Juez

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL  
La providencia anterior se notifico por anotación en ESTADO No 50 de fecha 21 de marzo de 2014. Folio 118  
MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN  
Secretaria

119-86  
118-18-12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ORIGINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**LISTA DE CHEQUEO**  
**REPARTO DE PROCESOS**

JUZGADO ORIGEN **53** CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NUMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 **53**

**PARTES DEL PROCESO:**

DEMANDANTE **Maria Yamile Jimenez Silva**  
DEMANDADO **Alor Yaneth Ospina Ferrandez**

**TITULO VALOR:**

CLASE	CANTIDAD
<b>Letra</b>	

**CUADERNOS Y FOLIOS:**

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1				CUADERNO 4			
CUADERNO 2				CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
<b>TOTAL CUADERNOS</b>							

**LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)**

REQUISITO	SI	NO
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumple requisitos para desistimiento tácito	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
La liquidación de costas esta en firme	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene medida cautelar practicada	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Traslado de proceso Portal Web	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**OBSERVACIONES ADICIONALES:**

CUMPLE PARA REPARTO: **SI**  **NO**

REVISADO POR:	APROBADO POR:
<b>Stefany Ortiz</b> Asistente Administrativo Grado 5-6, Sustanciador -Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17

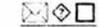




126  
2

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 04/abr./2018

Página 1

11001400307120040007200

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	015	1884	04/abril/2018 10:06:01a.m.

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
52065542	FLOR YANETH OSPINA FERNANDEZ		DEMANDADO

7971 C01012-OF3343

REPARTIDO  
  
EMPLEADO

071-2004-00072-00- J.15 C.M.E.S.



11001400307120040007200

Hoja No. 20 Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones"

**ARTÍCULO 37.** *Otras instancias de articulación y comunicación.* Como instancias de articulación y comunicación, el Juez Coordinador, el Profesional Director de la Oficina y el Comité Coordinador podrán realizar reuniones con todos los jueces de ejecución, los magistrados de la Sala Civil, Familia, Civil-Familia o Única del Tribunal Superior, con el fin de conocer sus inquietudes, sugerencias y aportes, así como para informarlos sobre los modelos de gestión implementados.

**ARTÍCULO 38.-** *Secretaría de Juzgados de Ejecución.* En las ciudades en donde no se haya creado Oficina de Ejecución, la secretaría de los Juzgados de Ejecución tendrá a cargo las funciones asignadas a las Oficinas de Ejecución mediante el presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS DEMÁS JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN CIVIL Y DE FAMILIA**

**ARTÍCULO 39.-** *Competencia de los Jueces Civiles y de Familia de descongestión distintos a los de ejecución civil, ejecución en asuntos de familia y de mínima cuantía.* Los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Familia de descongestión distintos a los jueces de ejecución civil, ejecución en asuntos de familia y de mínima cuantía, prorrogados y creados por el Acuerdo No. PSAA13-9962 de 2013, conocerán de los procesos que actualmente tienen a su cargo, de aquellos que los jueces remitan por considerar que han perdido la competencia por vencimiento del plazo de duración del proceso, y de los que reciban por redistribución, cuando sea del caso.

A estos juzgados se les remitirán de manera preferente los procesos que se encuentren en estado de dictar sentencia. No se remitirán procesos en los cuales se haya fijado fecha para la práctica de pruebas.

Los Jueces Civiles

CONSTANCIA SECRETARIAL

133, 121

15 de marzo del 2018

Revisadas la base de datos de depósitos judiciales del portal web del Banco Agrario por número de proceso así como por nombres y números de identificación de los demandados NO se encontró títulos constituidos para el proceso de la referencia.

CAROLINA SUA BERNAL  
SECRETARIA



Carol

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**HOY JUZGADO (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
E.S.D.

EXPEDIENTE: 2004-0072

DEMANDANTE: MARIA YAMILE JIMÉNEZ SILVA

DEMANDADO: FLOR YANETH OSPINA FERNÁNDEZ

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

1. Por medio de la presente, la parte demandante en cabeza de la Dra. Maria Jaqueline Agon Amado, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.713.358 y Tarjeta Profesional No. 45.572 del C.S.J., remiten al presente juzgado actualización de liquidación del crédito para el proceso 2004-0072 en contra de Flor Yaneth Ospina Fernández:

Superintendencia Financiera				Interes Anual Corriente %	Numero de meses en mora	Periodo	Interes Moratorio	Valor deuda capital	Total Valor Interes	Abonos
Resolución	Fecha Resolución	VIGENCIA								
		DESDE	HASTA							
0093	31-ene-02	1-feb-02	28-feb-02	22,35	1	feb-02	2,79	10.000.000	279.375,00	
0239	28-feb-02	1-mar-02	31-mar-02	20,97	1	mar-02	2,62	10.000.000	262.125,00	
0366	27-mar-02	1-abr-02	30-abr-02	21,03	1	abr-02	2,63	10.000.000	262.875,00	
0476	30-abr-02	1-may-02	31-may-02	20,00	1	may-02	2,50	10.000.000	250.000,00	
0585	31-may-02	1-jun-02	30-jun-02	19,96	1	jun-02	2,50	10.000.000	249.500,00	
0726	28-jun-02	1-jul-02	31-jul-02	19,77	1	jul-02	2,47	10.000.000	247.125,00	
0847	31-jul-02	1-ago-02	31-ago-02	20,01	1	ago-02	2,50	10.000.000	250.125,00	
0966	30-ago-02	1-sept-02	30-sept-02	20,18	1	sept-02	2,52	10.000.000	252.250,00	
1106	30-sept-02	1-oct-02	31-oct-02	20,30	1	oct-02	2,54	10.000.000	253.750,00	
1247	31-oct-02	1-nov-02	30-nov-02	19,76	1	nov-02	2,47	10.000.000	247.000,00	
1368	29-nov-02	1-dic-02	31-dic-02	19,69	1	dic-02	2,46	10.000.000	246.125,00	
1557	31-dic-02	1-ene-03	31-ene-03	19,64	1	ene-03	2,46	10.000.000	245.500,00	
0069	31-ene-03	1-feb-03	28-feb-03	19,78	1	feb-03	2,47	10.000.000	247.250,00	
0195	28-feb-03	1-mar-03	31-mar-03	19,49	1	mar-03	2,44	10.000.000	243.625,00	
0290	31-mar-03	1-abr-03	30-abr-03	19,81	1	abr-03	2,48	10.000.000	247.625,00	
0386	30-abr-03	1-may-03	31-may-03	19,89	1	may-03	2,49	10.000.000	248.625,00	
0521	30-may-03	1-jun-03	30-jun-03	19,20	1	jun-03	2,40	10.000.000	240.000,00	
0636	27-jun-03	1-jul-03	31-jul-03	19,44	1	jul-03	2,43	10.000.000	243.000,00	
0772	31-jul-03	1-ago-03	31-ago-03	19,88	1	ago-03	2,49	10.000.000	248.500,00	
0881	29-ago-03	1-sept-03	30-sept-03	20,12	1	sept-03	2,52	10.000.000	251.500,00	
1038	30-sept-03	1-oct-03	31-oct-03	20,04	1	oct-03	2,51	10.000.000	250.500,00	
1152	31-oct-03	1-nov-03	30-nov-03	19,87	1	nov-03	2,48	10.000.000	248.375,00	
1315	28-nov-03	1-dic-03	31-dic-03	19,81	1	dic-03	2,48	10.000.000	247.625,00	
1531	31-dic-03	1-ene-04	31-ene-04	19,67	1	ene-04	2,46	10.000.000	245.875,00	

122  
15  
20040091-55-15  
EJPM

123

0068	30-ene-04	1-feb-04	29-feb-04	19,74	1	feb-04	2,47	10.000.000	246.750,00
0155	27-feb-04	1-mar-04	31-mar-04	19,80	1	mar-04	2,48	10.000.000	247.500,00
0257	31-mar-04	1-abr-04	30-abr-04	19,78	1	abr-04	2,47	10.000.000	247.250,00
1128	30-abr-04	1-may-04	31-may-04	19,71	1	may-04	2,46	10.000.000	246.375,00
1228	31-may-04	1-jun-04	30-jun-04	19,67	1	jun-04	2,46	10.000.000	245.875,00
1337	30-jun-04	1-jul-04	31-jul-04	19,44	1	jul-04	2,43	10.000.000	243.000,00
1438	30-jul-04	1-ago-04	31-ago-04	19,28	1	ago-04	2,41	10.000.000	241.000,00
1527	31-ago-04	1-sept-04	30-sept-04	19,50	1	sept-04	2,44	10.000.000	243.750,00
1648	30-sept-04	1-oct-04	31-oct-04	19,09	1	oct-04	2,39	10.000.000	238.625,00
1753	29-oct-04	1-nov-04	30-nov-04	19,59	1	nov-04	2,45	10.000.000	244.875,00
1890	30-nov-04	1-dic-04	31-dic-04	19,49	1	dic-04	2,44	10.000.000	243.625,00
2037	31-dic-04	1-ene-05	31-ene-05	19,45	1	ene-05	2,43	10.000.000	243.125,00
0244 modif por 0266	1-feb-05	1-feb-05	28-feb-05	19,40	1	feb-05	2,43	10.000.000	242.500,00
0386	28-feb-05	1-mar-05	31-mar-05	19,15	1	mar-05	2,39	10.000.000	239.375,00
0567	31-mar-05	1-abr-05	30-abr-05	19,19	1	abr-05	2,40	10.000.000	239.875,00
0663	29-abr-05	1-may-05	31-may-05	19,02	1	may-05	2,38	10.000.000	237.750,00
0803	31-may-05	1-jun-05	30-jun-05	18,85	1	jun-05	2,36	10.000.000	235.625,00
0948	30-jun-05	1-jul-05	31-jul-05	18,50	1	jul-05	2,31	10.000.000	231.250,00
1101	29-Jul-05	1-ago-05	31-ago-05	18,24	1	ago-05	2,28	10.000.000	228.000,00
1257	31-Ago-05	1-sept-05	30-sept-05	18,22	1	sept-05	2,28	10.000.000	227.750,00
1487	30-Sep-05	1-oct-05	31-oct-05	17,93	1	oct-05	2,24	10.000.000	224.125,00
1690	31-Oct-05	1-nov-05	30-nov-05	17,81	1	nov-05	2,23	10.000.000	222.625,00
0008	30-Nov-05	1-dic-05	31-dic-05	17,49	1	dic-05	2,19	10.000.000	218.625,00
0290	30-Dic-05	1-ene-06	31-ene-06	17,35	1	ene-06	2,17	10.000.000	216.875,00
0206	31-Ene-06	1-feb-06	28-feb-06	17,51	1	feb-06	2,19	10.000.000	218.875,00
0349	28-Feb-06	1-mar-06	31-mar-06	17,25	1	mar-06	2,16	10.000.000	215.625,00
0633	31-Mar-06	1-abr-06	30-abr-06	16,75	1	abr-06	2,09	10.000.000	209.375,00
0748	30-abr-06	1-may-06	31-may-06	16,07	1	may-06	2,01	10.000.000	200.875,00
0887	31-may-06	1-jun-06	30-jun-06	15,61	1	jun-06	1,95	10.000.000	195.125,00
1103	30-jun-06	1-jul-06	31-jul-06	15,08	1	jul-06	1,89	10.000.000	188.500,00
1305	31-jul-06	1-ago-06	31-ago-06	15,02	1	ago-06	1,88	10.000.000	187.750,00
1468	31-ago-06	1-sept-06	30-sept-06	15,05	1	sept-06	1,88	10.000.000	188.125,00
1715	29-sept-06	1-oct-06	31-dic-06	15,07	1	oct-06	1,88	10.000.000	188.375,00
1715	29-sept-06	1-oct-06	31-dic-06	15,07	1	nov-06	1,88	10.000.000	188.375,00
1715	29-sept-06	1-oct-06	31-dic-06	15,07	1	dic-06	1,88	10.000.000	188.375,00
0008	4-ene-07	5-ene-07	31-mar-07	13,83	1	ene-07	1,73	10.000.000	172.875,00
0008	4-ene-07	5-ene-07	31-mar-07	13,83	1	feb-07	1,73	10.000.000	172.875,00
0008	4-ene-07	5-ene-07	31-mar-07	13,83	1	mar-07	1,73	10.000.000	172.875,00
0428	30-mar-07	1-abr-07	30-jun-07	16,75	1	abr-07	2,09	10.000.000	209.375,00
0428	30-mar-07	1-abr-07	30-jun-07	16,75	1	may-07	2,09	10.000.000	209.375,00
0428	30-mar-07	1-abr-07	30-jun-07	16,75	1	jun-07	2,09	10.000.000	209.375,00
1086	29-jun-07	1-jul-07	30-sept-07	19,01	1	jul-07	2,38	10.000.000	237.625,00
1086	29-jun-07	1-jul-07	30-sept-07	19,01	1	ago-07	2,38	10.000.000	237.625,00
1086	29-jun-07	1-jul-07	30-sept-07	19,01	1	sept-07	2,38	10.000.000	237.625,00

			07						
1742	28-sept-07	1-oct-07	31-dic-07	21,26	1	oct-07	2,66	10.000.000	265.750,00
1742	28-sept-07	1-oct-07	31-dic-07	21,26	1	nov-07	2,66	10.000.000	265.750,00
1742	28-sept-07	1-oct-07	31-dic-07	21,26	1	dic-07	2,66	10.000.000	265.750,00
2366	28-dic-07	1-ene-08	31-mar-08	21,83	1	ene-08	2,73	10.000.000	272.875,00
2366	28-dic-07	1-ene-08	31-mar-08	21,83	1	feb-08	2,73	10.000.000	272.875,00
2366	28-dic-07	1-ene-08	31-mar-08	21,83	1	mar-08	2,73	10.000.000	272.875,00
0474	31-mar-08	1-abr-08	30-jun-08	21,92	1	abr-08	2,74	10.000.000	274.000,00
0474	31-mar-08	1-abr-08	30-jun-08	21,92	1	may-08	2,74	10.000.000	274.000,00
0474	31-mar-08	1-abr-08	30-jun-08	21,92	1	jun-08	2,74	10.000.000	274.000,00
1011	27-jun-08	1-jul-08	30-sept-08	21,51	1	jul-08	2,69	10.000.000	268.875,00
1011	27-jun-08	1-jul-08	30-sept-08	21,51	1	ago-08	2,69	10.000.000	268.875,00
1011	27-jun-08	1-jul-08	30-sept-08	21,51	1	sept-08	2,69	10.000.000	268.875,00
1555	30-sept-08	1-oct-08	31-dic-08	21,02	1	oct-08	2,63	10.000.000	262.750,00
1555	30-sept-08	1-oct-08	31-dic-08	21,02	1	nov-08	2,63	10.000.000	262.750,00
1555	30-sept-08	1-oct-08	31-dic-08	21,02	1	dic-08	2,63	10.000.000	262.750,00
2163	30-dic-08	1-ene-09	31-mar-09	20,47	1	ene-09	2,56	10.000.000	255.875,00
2163	30-dic-08	1-ene-09	31-mar-09	20,47	1	feb-09	2,56	10.000.000	255.875,00
2163	30-dic-08	1-ene-09	31-mar-09	20,47	1	mar-09	2,56	10.000.000	255.875,00
0388	31-mar-09	1-abr-09	30-jun-09	20,28	1	abr-09	2,54	10.000.000	253.500,00
0388	31-mar-09	1-abr-09	30-jun-09	20,28	1	may-09	2,54	10.000.000	253.500,00
0388	31-mar-09	1-abr-09	30-jun-09	20,28	1	jun-09	2,54	10.000.000	253.500,00
0937	30-jun-09	1-jul-09	30-sept-09	18,65	1	jul-09	2,33	10.000.000	233.125,00
0937	30-jun-09	1-jul-09	30-sept-09	18,65	1	ago-09	2,33	10.000.000	233.125,00
0937	30-jun-09	1-jul-09	30-sept-09	18,65	1	sept-09	2,33	10.000.000	233.125,00
1486	30-sept-09	1-oct-09	31-dic-09	17,28	1	oct-09	2,16	10.000.000	216.000,00
1486	30-sept-09	1-oct-09	31-dic-09	17,28	1	nov-09	2,16	10.000.000	216.000,00
1486	30-sept-09	1-oct-09	31-dic-09	17,28	1	dic-09	2,16	10.000.000	216.000,00
2039	30-dic-09	1-ene-10	31-mar-10	16,14	1	ene-10	2,02	10.000.000	201.750,00
2039	30-dic-09	1-ene-10	31-mar-10	16,14	1	feb-10	2,02	10.000.000	201.750,00
2039	30-dic-09	1-ene-10	31-mar-10	16,14	1	mar-10	2,02	10.000.000	201.750,00
0699	30-mar-10	1-abr-10	30-jun-10	15,31	1	abr-10	1,91	10.000.000	191.375,00
0699	30-mar-10	1-abr-10	30-jun-10	15,31	1	may-10	1,91	10.000.000	191.375,00
0699	30-mar-10	1-abr-10	30-jun-10	15,31	1	jun-10	1,91	10.000.000	191.375,00
1311	30-jun-10	1-jul-10	30-sept-10	14,94	1	jul-10	1,87	10.000.000	186.750,00
1311	30-jun-10	1-jul-10	30-sept-10	14,94	1	ago-10	1,87	10.000.000	186.750,00
1311	30-jun-10	1-jul-10	30-sept-10	14,94	1	sept-10	1,87	10.000.000	186.750,00
1920	30-sept-10	1-oct-10	31-dic-10	14,21	1	oct-10	1,78	10.000.000	177.625,00
1920	30-sept-10	1-oct-10	31-dic-10	14,21	1	nov-10	1,78	10.000.000	177.625,00
1921	30-sept-10	1-oct-10	31-dic-10	14,21	1	dic-10	1,78	10.000.000	177.625,00
2476	30-dic-10	1-ene-11	31-mar-11	15,61	1	ene-11	1,95	10.000.000	195.125,00
2476	30-dic-10	1-ene-11	31-mar-11	15,61	1	feb-11	1,95	10.000.000	195.125,00
2476	30-dic-10	1-ene-11	31-mar-11	15,61	1	mar-11	1,95	10.000.000	195.125,00
0487	31-mar-11	1-abr-11	30-jun-11	17,69	1	abr-11	2,21	10.000.000	221.125,00

0487	31-mar-11	1-abr-11	30-jun-11	17,69	1	may-11	2,21	10.000.000	221.125,00
0487	31-mar-11	1-abr-11	30-jun-11	17,69	1	jun-11	2,21	10.000.000	221.125,00
1047	30-jun-11	1-jul-11	30-sept-11	18,63	1	jul-11	2,33	10.000.000	232.875,00
1047	30-jun-11	1-jul-11	30-sept-11	18,63	1	ago-11	2,33	10.000.000	232.875,00
1047	30-jun-11	1-jul-11	30-sept-11	18,63	1	sept-11	2,33	10.000.000	232.875,00
1684	30-sept-11	1-oct-11	31-dic-11	19,39	1	oct-11	2,42	10.000.000	242.375,00
1684	30-sept-11	1-oct-11	31-dic-11	19,39	1	nov-11	2,42	10.000.000	242.375,00
1684	30-sept-11	1-oct-11	31-dic-11	19,39	1	dic-11	2,42	10.000.000	242.375,00
2336	28-dic-11	1-ene-12	30-mar-12	19,92	1	ene-12	2,49	10.000.000	249.000,00
2336	28-dic-11	1-ene-12	30-mar-12	19,92	1	feb-12	2,49	10.000.000	249.000,00
2336	28-dic-11	1-ene-12	30-mar-12	19,92	1	mar-12	2,49	10.000.000	249.000,00
465	30-mar-12	1-abr-12	30-jun-12	20,52	1	abr-12	2,57	10.000.000	256.500,00
465	30-mar-12	1-abr-12	30-jun-12	20,52	1	may-12	2,57	10.000.000	256.500,00
465	30-mar-12	1-abr-12	30-jun-12	20,52	1	jun-12	2,57	10.000.000	256.500,00
984	26-jun-12	1-jul-12	30-sept-12	20,86	1	jul-12	2,61	10.000.000	260.750,00
984	26-jun-12	1-jul-12	30-sept-12	20,86	1	ago-12	2,61	10.000.000	260.750,00
984	26-jun-12	1-jul-12	30-sept-12	20,86	1	sept-12	2,61	10.000.000	260.750,00
1528	28.sep-12	1-oct-12	30-dic-12	20,89	1	oct-12	2,61	10.000.000	261.125,00
1528	28.sep-12	1-oct-12	30-dic-12	20,89	1	nov-12	2,61	10.000.000	261.125,00
1528	28.sep-12	1-oct-12	30-dic-12	20,89	1	dic-12	2,61	10.000.000	261.125,00
2200	28.dic-12	1-ene-13	30-mar-13	20,75	1	ene-13	2,59	10.000.000	259.375,00
2200	28.dic-12	1-ene-13	30-mar-13	20,75	1	feb-13	2,59	10.000.000	259.375,00
2200	28.dic-12	1-ene-13	30-mar-13	20,75	1	mar-13	2,59	10.000.000	259.375,00
605	27.mar-13	1-abr-13	30-jun-13	20,83	1	abr-13	2,60	10.000.000	260.375,00
605	27.mar-13	1-abr-13	30-jun-13	20,83	1	may-13	2,60	10.000.000	260.375,00
605	27.mar-13	1-abr-13	30-jun-13	20,83	1	jun-13	2,60	10.000.000	260.375,00
2555	28-jun-13	1-jul-13	30-sept-13	20,34	1	jul-13	2,54	10.000.000	254.250,00
2555	28-jun-13	1-jul-13	30-sept-13	20,34	1	ago-13	2,54	10.000.000	254.250,00
2555	28-jun-13	1-jul-13	30-sept-13	20,34	1	sept-13	2,54	10.000.000	254.250,00
1779	30-sept-13	1-oct-13	31-dic-13	19,85	1	oct-13	2,48	10.000.000	248.125,00
1779	30-sept-13	1-oct-13	31-dic-13	19,85	1	nov-13	2,48	10.000.000	248.125,00
1779	30-sept-13	1-oct-13	31-dic-13	19,85	1	dic-13	2,48	10.000.000	248.125,00
2372	30-dic-13	1-ene-14	31-mar-14	19,65	1	ene-14	2,46	10.000.000	245.625,00
2372	30-dic-13	1-ene-14	31-mar-14	19,65	1	feb-14	2,46	10.000.000	245.625,00
2372	30-dic-13	1-ene-14	31-mar-14	19,65	1	mar-14	2,46	10.000.000	245.625,00
0.503	31-mar-14	1-abr-14	30/06/14	19,63	1	abr-14	2,45	10.000.000	245.375,00
0,503	31-mar-14	1-abr-14	30-jun-14	19,63	1	may-14	2,45	10.000.000	245.375,00
0,503	31-mar-14	1-abr-14	30-jun-14	19,63	1	jun-14	2,45	10.000.000	245.375,00
1212	1-jul-14	1-jul-14	30-sept-14	19,33	1	jul-14	2,42	10.000.000	241.625,00
1212	1-jul-14	1-jul-14	30-sept-14	19,33	1	ago-14	2,42	10.000.000	241.625,00
1212	1-jul-14	1-jul-14	30-sept-14	19,33	1	sept-14	2,42	10.000.000	241.625,00
1707	30-sept-14	1-oct-14	31-dic-14	19,17	1	oct-14	2,40	10.000.000	239.625,00
1707	30-sept-14	1-oct-14	31-dic-14	19,17	1	nov-14	2,40	10.000.000	239.625,00

1707	30-sept-14	1-oct-14	31-dic-14	19,17	1	dic-14	2,40	10.000.000	239.625,00
2359	30-dic-14	1-ene-15	31-mar-15	19,21	1	ene-15	2,40	10.000.000	240.125,00
2359	30-dic-14	1-ene-15	31-mar-15	19,21	1	feb-15	2,40	10.000.000	240.125,00
2359	30-dic-14	1-ene-15	31-mar-15	19,21	1	mar-15	2,40	10.000.000	240.125,00
0369	30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,37	1	abr-15	2,42	10.000.000	242.125,00
0369	30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,37	1	may-15	2,42	10.000.000	242.125,00
0369	30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,37	1	jun-15	2,42	10.000.000	242.125,00
0913	30-jun-15	1-jul-15	30-sept-15	19,26	1	jul-15	2,41	10.000.000	240.750,00
0913	30-jun-15	1-jul-15	30-sept-15	19,26	1	ago-15	2,41	10.000.000	240.750,00
0913	30-jun-15	1-jul-15	30-sept-15	19,26	1	sept-15	2,41	10.000.000	240.750,00
1341	29-sept-15	1-oct-15	31-dic-15	19,33	1	oct-15	2,42	10.000.000	241.625,00
1341	29-sept-15	1-oct-15	31-dic-15	19,33	1	nov-15	2,42	10.000.000	241.625,00
1341	29-sept-15	1-oct-15	31-dic-15	19,33	1	dic-15	2,42	10.000.000	241.625,00
1788	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68	1	ene-16	2,46	10.000.000	246.000,00
1788	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68	1	feb-16	2,46	10.000.000	246.000,00
1788	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68	1	mar-16	2,46	10.000.000	246.000,00
0334	29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54	1	abr-16	2,57	10.000.000	256.750,00
0334	29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54	1	may-16	2,57	10.000.000	256.750,00
0334	29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54	1	jun-16	2,57	10.000.000	256.750,00
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sept-16	21,34	1	jul-16	2,67	10.000.000	266.750,00
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sept-16	21,34	1	ago-16	2,67	10.000.000	266.750,00
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sept-16	21,34	1	sept-16	2,67	10.000.000	266.750,00
1233	29-sept-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99	1	oct-16	2,75	10.000.000	274.875,00
1233	29-sept-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99	1	nov-16	2,75	10.000.000	274.875,00
1233	29-sept-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99	1	dic-16	2,75	10.000.001	274.875,03
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34	1	ene-17	2,79	10.000.002	279.250,06
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34	1	feb-17	2,79	10.000.003	279.250,08
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34	1	mar-17	2,79	10.000.004	279.250,11
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33	1	abr-17	2,79	10.000.005	279.125,14
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33	1	may-17	2,79	10.000.006	279.125,17
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33	1	jun-17	2,79	10.000.007	279.125,20
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sept-17	21,98	1	jul-17	2,75	10.000.008	274.750,22
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sept-17	21,98	1	ago-17	2,75	10.000.009	274.750,25
1155	30-ago-17	1-sept-17	30-sept-17	21,48	1	sept-17	2,69	10.000.010	268.500,27
1298	29-sept-17	1-oct-17	31-oct-17	21,15	1	oct-17	2,64	10.000.011	264.375,29
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96	1	nov-17	2,62	10.000.012	262.000,31
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77	1	dic-17	2,60	10.000.013	259.625,34
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69	1	ene-18	2,59	10.000.014	258.625,36
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01	1	feb-18	2,63	10.000.015	262.625,39
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68	1	mar-18	2,59	10.000.016	258.500,41
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48	1	abr-18	2,56	10.000.017	256.000,44
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44	1	may-18	2,56	10.000.018	255.500,46
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28	1	jun-18	2,54	10.000.019	253.500,48
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03	1	jul-18	2,50	10.000.020	250.375,50

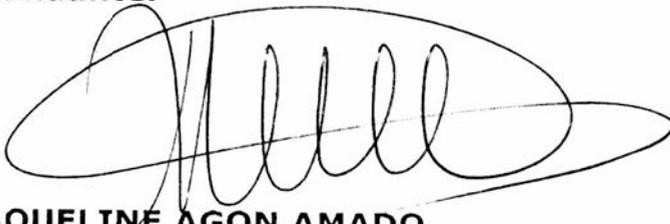
126

0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94	1	ago-18	2,49	10.000.021	249.250,52	
1112	3-ago-18	1-sept-18	30-spt-18	19,81	1	sept-18	2,48	10.000.022	247.625,54	
1294	28-sept-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63	1	oct-18	2,45	10.000.023	245.375,56	
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49	1	nov-18	2,44	10.000.024	243.625,58	
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40	1	dic-18	2,43	10.000.025	242.500,61	
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16	1	ene-19	2,40	10.000.026	239.500,62	
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70	1	feb-19	2,46	10.000.027	246.250,66	
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37	1	mar-19	2,42	10.000.028	242.125,68	
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32	1	abr-19	2,42	10.000.029	241.500,70	
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34	1	may-19	2,42	10.000.030	241.750,73	
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30	1	jun-19	2,41	10.000.031	241.250,75	
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28	1	jul-19	2,41	10.000.032	241.000,77	
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32	1	ago-19	2,42	10.000.033	241.500,80	
1145	30-ago-19	1-sept-19	30-sept-19	21,99	1	sept-19	2,75	10.000.034	274.875,93	
<b>TOTAL CAPITAL E INTERESES Y ABONOS</b>							0,00	10.000.000	51.193.264,97	\$ 0

**RESUMEN**

VALOR DEUDA POR CONCEPTO DE CAPITAL	10.000.000,00
VALOR DEUDA POR CONCEPTO DE INTERESES MORA A SEPTIEMBRE 26 DE 2019	51.193.264,97
PLAZO	175.000,00
<b>VALOR TOTAL DE LA DEUDA</b> .....	<b>61.368.264,97</b>

**2. De manera cordial y respetuosa, una vez se apruebe la correspondiente liquidación del crédito, solicitarle al presente juzgado que adelante el proceso fijándose fecha y hora para el remate de los bienes bajo medida cautelar y se ejecute el pago de la obligación a favor de la parte demandante.**




**MARIA JAQUELINE AGON AMADO**  
**C.C. 51.713.358**  
**T.P. 45.572 C.S.J.**

República de Colombia  
Departamento del Cesar  
Municipio de El Valle del Cesar  
Código Postal 446

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10 OCT. 2019 se hizo el traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
C.E.P. el cual cesa a partir del 11 OCT. 2019  
y vence el 16 OCT. 2019

La Secretaria. [Signature]

17 OCT 2019

[Signature]

517.3358 de Bk  
TP. 45592 CSJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., 30 OCT 2019

Proceso No. 71 / 2004 – 00072

Vista la petición que antecede, encontramos que la solicitud de actualización del crédito erigida por el apoderado demandante, se torna improcedente, teniendo en cuenta que de conformidad con lo doctrinado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá<sup>7</sup> esta solo opera en dos oportunidades:

1) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "**hasta la concurrencia del crédito y las costas...**" (Núm. 7º art 455 C.G.P) y

2) Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso correspondiente por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 462 *ibídem*)

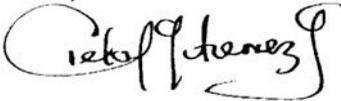
De lo anterior se deduce que, las circunstancias están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador y no quedan al árbitro de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieren"

Clarificando lo anterior, no se advierte que el proceso del epígrafe, se encuentran inmerso en las circunstancias arriba descritas para la presentación de la liquidación adicional, de suerte que se toma la decisión que se plasmó al inicio de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA  
JUEZA

1

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 31 OCT 2019 Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° <u>194</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

<sup>7</sup> Auto de fecha 15 de agosto de 2000 M.P. Carlos Augusto Pradilla



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 14/01/2020  
Juzgado 110014303015

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 198.231,60	\$ 31.912.833,69	\$ 0,00	\$ 42.087.833,69
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 219.470,71	\$ 32.132.304,40	\$ 0,00	\$ 42.307.304,40
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 212.200,41	\$ 32.344.504,81	\$ 0,00	\$ 42.519.504,81
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 219.273,75	\$ 32.563.778,56	\$ 0,00	\$ 42.738.778,56
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 212.200,41	\$ 32.775.978,96	\$ 0,00	\$ 42.950.978,96
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 216.313,99	\$ 32.992.292,95	\$ 0,00	\$ 43.167.292,95
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 216.313,99	\$ 33.208.606,94	\$ 0,00	\$ 43.383.606,94
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 209.336,12	\$ 33.417.943,06	\$ 0,00	\$ 43.592.943,06
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 214.731,24	\$ 33.632.674,29	\$ 0,00	\$ 43.807.674,29
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 207.804,42	\$ 33.840.478,72	\$ 0,00	\$ 44.015.478,72
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 214.731,24	\$ 34.055.209,95	\$ 0,00	\$ 44.230.209,95
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 215.127,20	\$ 34.270.337,15	\$ 0,00	\$ 44.445.337,15
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 194.308,44	\$ 34.464.645,59	\$ 0,00	\$ 44.639.645,59
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 215.127,20	\$ 34.679.772,79	\$ 0,00	\$ 44.854.772,79
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 209.718,60	\$ 34.889.491,39	\$ 0,00	\$ 45.064.491,39
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 216.709,22	\$ 35.106.200,60	\$ 0,00	\$ 45.281.200,60
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 209.718,60	\$ 35.315.919,20	\$ 0,00	\$ 45.490.919,20
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 215.621,90	\$ 35.531.541,10	\$ 0,00	\$ 45.706.541,10
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 215.621,90	\$ 35.747.162,99	\$ 0,00	\$ 45.922.162,99
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 208.666,35	\$ 35.955.829,34	\$ 0,00	\$ 46.130.829,34
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 216.313,99	\$ 36.172.143,33	\$ 0,00	\$ 46.347.143,33
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 209.336,12	\$ 36.381.479,45	\$ 0,00	\$ 46.556.479,45
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 216.313,99	\$ 36.597.793,44	\$ 0,00	\$ 46.772.793,44
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 219.766,05	\$ 36.817.559,49	\$ 0,00	\$ 46.992.559,49
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 205.587,59	\$ 37.023.147,08	\$ 0,00	\$ 47.198.147,08
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 219.766,05	\$ 37.242.913,13	\$ 0,00	\$ 47.417.913,13
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 220.828,39	\$ 37.463.741,52	\$ 0,00	\$ 47.638.741,52
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 228.189,33	\$ 37.691.930,85	\$ 0,00	\$ 47.866.930,85
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 220.828,39	\$ 37.912.759,24	\$ 0,00	\$ 48.087.759,24
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 235.950,91	\$ 38.148.710,15	\$ 0,00	\$ 48.323.710,15
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 235.950,91	\$ 38.384.661,06	\$ 0,00	\$ 48.559.661,06
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 228.339,59	\$ 38.613.000,64	\$ 0,00	\$ 48.788.000,64
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 242.205,55	\$ 38.855.206,19	\$ 0,00	\$ 49.030.206,19
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 234.392,47	\$ 39.089.598,66	\$ 0,00	\$ 49.264.598,66
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 242.205,55	\$ 39.331.804,21	\$ 0,00	\$ 49.506.804,21
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 245.554,52	\$ 39.577.358,73	\$ 0,00	\$ 49.752.358,73
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 221.791,18	\$ 39.799.149,90	\$ 0,00	\$ 49.974.149,90
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 245.554,52	\$ 40.044.704,42	\$ 0,00	\$ 50.219.704,42
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 237.540,98	\$ 40.282.245,41	\$ 0,00	\$ 50.457.245,41
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 245.459,02	\$ 40.527.704,42	\$ 0,00	\$ 50.702.704,42
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 237.540,98	\$ 40.765.245,41	\$ 0,00	\$ 50.940.245,41
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 242.109,67	\$ 41.007.355,08	\$ 0,00	\$ 51.182.355,08
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 242.109,67	\$ 41.249.464,75	\$ 0,00	\$ 51.424.464,75



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 14/01/2020  
Juzgado 110014303015

01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 234.299,68	\$ 41.483.764,43	\$ 0,00	\$ 51.658.764,43
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 234.113,92	\$ 41.717.878,35	\$ 0,00	\$ 51.892.878,35
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 224.780,30	\$ 41.942.658,65	\$ 0,00	\$ 52.117.658,65
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 230.428,04	\$ 42.173.086,68	\$ 0,00	\$ 52.348.086,68
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 229.650,02	\$ 42.402.736,71	\$ 0,00	\$ 52.577.736,71
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 210.232,87	\$ 42.612.969,57	\$ 0,00	\$ 52.787.969,57
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 229.552,72	\$ 42.842.522,30	\$ 0,00	\$ 53.017.522,30
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 220.262,28	\$ 43.062.784,58	\$ 0,00	\$ 53.237.784,58
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 227.214,15	\$ 43.289.998,73	\$ 0,00	\$ 53.464.998,73
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 218.372,45	\$ 43.508.371,17	\$ 0,00	\$ 53.683.371,17
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 223.204,18	\$ 43.731.575,36	\$ 0,00	\$ 53.906.575,36
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 222.321,41	\$ 43.953.896,77	\$ 0,00	\$ 54.128.896,77
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 213.914,22	\$ 44.167.810,99	\$ 0,00	\$ 54.342.810,99
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 219.273,75	\$ 44.387.084,74	\$ 0,00	\$ 54.562.084,74
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 210.864,98	\$ 44.597.949,72	\$ 0,00	\$ 54.772.949,72
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 217.005,52	\$ 44.814.955,24	\$ 0,00	\$ 54.989.955,24
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 214.632,22	\$ 45.029.587,45	\$ 0,00	\$ 55.204.587,45
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 198.676,16	\$ 45.228.263,61	\$ 0,00	\$ 55.403.263,61
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 216.709,22	\$ 45.444.972,83	\$ 0,00	\$ 55.619.972,83
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 209.240,47	\$ 45.654.213,30	\$ 0,00	\$ 55.829.213,30
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 216.412,81	\$ 45.870.626,11	\$ 0,00	\$ 56.045.626,11
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 209.049,14	\$ 46.079.675,25	\$ 0,00	\$ 56.254.675,25
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 215.819,69	\$ 46.295.494,95	\$ 0,00	\$ 56.470.494,95
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 216.215,15	\$ 46.511.710,10	\$ 0,00	\$ 56.686.710,10
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.000,00	\$ 209.240,47	\$ 46.720.950,57	\$ 0,00	\$ 56.895.950,57

Capital	\$ 10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 175.000,00
Total Interes Mora	\$ 46.720.950,57
Total a pagar	\$ 56.895.950,57
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 56.895.950,57

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C.,

17 ENE 2020

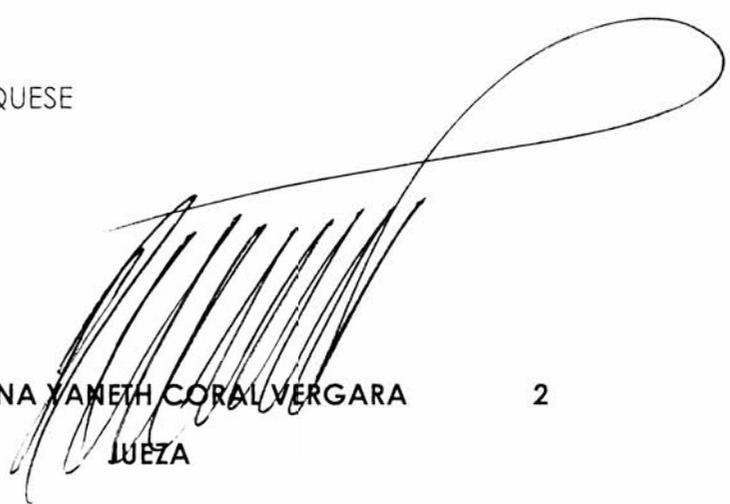
Proceso No. 71 / 2004 - 00072

Teniendo en cuenta que por auto de fecha 3 de septiembre de 2019 (fl. 188 C.2), se requirió a la parte actora para que allegara liquidación actualizada del crédito, el Despacho procederá a pronunciarse frente al ejercicio operacional a folio 122 a 127.

Sería esta la oportunidad procesal para impartir aprobación a la actualización a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante (fl. 122 a 127), sino se observare que, no se partió de la liquidación debidamente aprobada (fl. 111), además efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, los intereses arrojan una cifra inferior (véase operación anexa a este proveído).

Por tanto se **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación del crédito en la suma de **\$56.895.950,57. M/cte** con intereses liquidados hasta el 30 septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

  
ADRIANA YANETH CORAL VERGARA  
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de  
Ejecución de Bogotá D.C.

20 JAN 2020

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 003 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

29 JUNIO 2021  
132



**GUIOVANNA ORTEGA AVALOS**

*ABOGADA - ESPECIALIZADA*

*Asesorías: Penales, Administrativo, Disciplinario y Familia*

Señor  
**JUEZ 15 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

Asunto: Proceso Ejecutivo No. 2004 – 00072 de María Yamile Jiménez Silva contra Flor Yaneth Ospina Fernández Juzgado de Origen 71 Civil Municipal de Bogotá.

**GUIOVANNA ORTEGA AVALOS**, abogada en ejercicio con domicilio en Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, actuando en calidad de apoderada de la señora **Flor Yaneth Ospina Fernández**; por medio del presente escrito me dirijo al Despacho con el fin de solicitar me sea enviado al correo electrónico copia del memorial recibido el día 08 de junio de 2021, o en su defecto se me agende cita presencial para efectos de revisar el proceso de la referencia, para lo cual autorizo al señor **BERNARDO MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.476.148 expedida en Bogotá, quien es mi dependiente judicial.

Mi solicitud se basa en que no recibí en mi correo el mencionado escrito conforme a la virtualidad establecida como consecuencia de la pandemia.

Aprovecho la ocasión para efectos de actualizar mi dirección física y virtual de notificación; a saber: Avenida Jiménez No. 4 – 49 oficina 406 de la ciudad de Bogotá correo electrónico [quiov52@hotmail.com](mailto:quiov52@hotmail.com)

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Cordialmente;

**GUIOVANNA ORTEGA AVALOS**  
C.C. 52.226.227 de Bogotá  
T.P. 151.783 del C.S de la J.

84458 30-JUN-21 10:44

84458 30-JUN-21 10:44

OF. EJEC. MPAL. BOGOTÁ

2  
DESPACHO

4850 - 109 - 15

**FW: Proceso Ejecutivo No. 2004 – 00072 de María Yamile Jiménez Silva contra Flor Yaneth Ospina Fernández Juzgado de Origen 71 Civil Municipal de Bogotá.**

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/06/2021 16:45

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**CC:** guiov52@hotmail.com <guiov52@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (151 KB)

Memorial SOLICITUD JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN.pdf;

Estimado usuario:

Su solicitud se envió al área correspondiente y la verá reflejada en la página de la rama judicial CONSULTA DE PROCESOS SIGLO XXI.

A futuro radique sus escrito únicamente en el correo [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) , sin copia a ningún otro correo institucional, ello facilita su trazabilidad y duplicidad . Se tiene una secretaria de apoyo que se encarga de agregarlo al expediente.

Cordialmente,



Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

[j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 3 34 70 40

Dirección: Carrera 10° #14-33

**De:** GUIOVANNA ORTEGA <guiov52@hotmail.com>

**Fecha:** viernes, 11 de junio de 2021, 1:27 p. m.

**Para:** "Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C."

<j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso Ejecutivo No. 2004 – 00072 de María Yamile Jiménez Silva contra Flor Yaneth Ospina Fernández Juzgado de Origen 71 Civil Municipal de Bogotá.

Cordialmente,

GUIOVANNA ORTEGA AVALOS

C.C. 52.226.227

T.P. 151.783

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., agosto seis de dos mil veintiuno

**Proceso No.071-2004-00072-00**

Las actuaciones del proceso podrán ser consultadas a través del micro sitio del despacho mediante la página web de la rama judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/61> y el agendamiento de cita en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>.

En el micrositio se coloca el memorial radicado el 08 de junio de 2021 para su conocimiento.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que cumpla con lo dispuesto en el numeral 14 del Art 78 del C.G.P.

NOTIQUESE

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
JUEZ

2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución  
Agosto 09 de 2021  
Por anotación en estado N° 079 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

ASC